

ANDUJAR S.A.

Cuenca, 18 de marzo del 2016

Señor
Intendente de Compañías Cuenca
Ciudad

24-03-2016
Econ. Marco Peñaloza Bonilla
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE CUENCA

Unidad Jurídica
Favor tener de
cuenta proclivista

De mi consideración:

Comunico a usted que con fecha 15 de Marzo de 2016, se registro en el libro de acciones y accionistas de la Compañía Andujar S.A., con número de expediente 46551 la DONACIÓN de la NUDA PROPIEDAD de 143.043 acciones ordinarias y nominativas de USD 1,00 cada una del Ing. Federico Malo Torres, reservándose el USUFRUCTO de las mismas, a favor del siguiente detalle de donatarios:

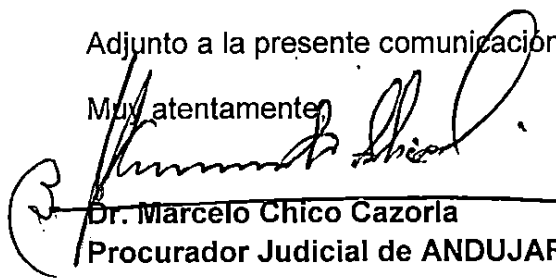
Donatario	Número de Cédula	Número de ACCIONES que Dona la Nuda Propiedad	NACIONALIDAD
✓ PEÑA ZUÑIGA JORGE LUIS	1704439361	9536	ECUATORIANA
✓ MALO VERGARA FABIOLA DE LOURDES	1706537915	9537	ECUATORIANA
✓ PEÑA MALO NICOLAS	1716261670	9536	ECUATORIANA
✓ PEÑA MALO DANIEL ANDRES	1717311680	9536	ECUATORIANA
✓ PEÑA MALO SEBASTIAN MATEO	1717311672	9536	ECUATORIANA
✓ MALO ALVAREZ LEONARDO GIL	1705000451	4769	ECUATORIANA

ANDUJAR S.A.

✓ MALO VERGARA MARIA LORENA	1706537949	9537	ECUATORIANA
✓ MALO MALO JUAN FRANCISCO	1711974376	11125	ECUATORIANA
✓ MALO MALO MARIA VICTORIA	1711979368	11125	ECUATORIANA
✓ MALO MALO FEDERICO LEONARDO	1715483291	11125	ECUATORIANA
✓ MALO VERGARA FEDERICO ENRIQUE	0906527692	9537	ECUATORIANA
✓ GALARRAGA MARIA ALEXANDRA ?	1708125669	9536	ECUATORIANA
✓ GALARRAGA MALO ANDREA	1711453249	9536	ECUATORIANA
✓ GALARRAGA MALO MARIA DENISE	1714278395	9536	ECUATORIANA
✓ GALARRAGA MALO VALENTINA	1714278387	9536	ECUATORIANA

Adjunto a la presente comunicacion los documentos habilitantes y de soporte.

Muy atentamente


 Dr. Marcelo Chico Cazorla
 Procurador Judicial de ANDUJAR S.A.

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Ferdinand Hoyos
Presidente Ejecutivo
Andujar S.A.
Av. de lo Granados E11-67 y las Hiedras
Edif. Corporación Maresa Piso 3
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Andujar S.A.

Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

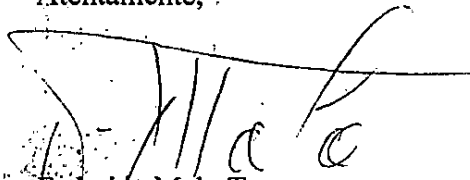
Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	9536 /	9536 /	19,072
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	9537 /	9537 /	19,074
Nicolas Peña Malo	9536 /	9536 /	19,072
Daniel Andres Peña Malo	9536 /	9536 /	19,072
Sebastian Mateo Peña Malo	9536 /	9536 /	19,072
Leonardo Gil Malo Alvarez	4769 /	4769 /	9,538
Maria Lorena Malo Vergara	9537 /	9537 /	19,074
Juan Francisco Malo Malo	11125 /	11125 /	22,250
Maria Victoria Malo Malo	11125 /	11125 /	22,250
Federico Leonardo Malo Malo	11125 /	11125 /	22,250
Federico Enrique Malo Vergara	9537 /	9537 /	19,074
Maria Alexandra Galarraga	9536 /	9536 /	19,072
Andrea Malo Galarraga	9536 /	9536 /	19,072
Maria Denise Malo Galarraga	9536 /	9536 /	19,072

Valentina Malo Galarraga	9536 /	9536 /	19,072

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía Andujar S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,


Federico Malo Torres
C.I. 0900510504



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Registro

MEMORANDO No. SCVS.IRC.UJ.16.197

PARA: Econ. Marco Peñaloza Bonilla
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

DE: Dra. María Antonia Regalado Peñaherrera
ESPECIALISTA JURÍDICO

ASUNTO: OPINION FAVORABLE EN DONACION DE ACCIONES.

FECHA: CUENCA, 15 de abril de 2016

15.04.2016
Econ. Marco Peñaloza Bonilla
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE CUENCA

Dr. Andrés Albornoz
Favor studies de
averbo e proces.

Para la revisión y análisis jurídico pertinente, se me asignó la documentación correspondiente a 15 donaciones de la nuda propiedad en acciones de la compañía "**ANDUJAR S. A.**", efectuadas por el Ing. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES a favor de las personas y el número de acciones constantes en el siguiente detalle :

DONATARIO	No. DE ACCIONES
Peña Zúñiga Jorge Luis	9.536
Malo Vergara Fabiola de Lourdes	9.537
Peña Malo Nicolás	9.536
Peña Malo Daniel Andrés	9.536
Peña Malo Sebastián Mateo	9.536
Malo Alvarez Leonardo Gil	4.769
Malo Vergara María Lorena	9.537
Malo Malo Juan Francisco	11.125
Malo Malo María Victoria	11.125
Malo Malo Federico Leonardo	11.125
Malo Vergara Federico Enrique	9.537
Galárraga P. María Alexandra	9.536
Malo Galárraga Andrea	9.536
Malo Galárraga María Denise	9.536
Malo Galárraga Valentina	9.536

Una vez revisadas las antedichas donaciones, encuentro que las mismas cumplen con los requerimientos legales.

Consta adjunta una comunicación remitida por el representante legal de la indicada Compañía, en la que notifica a esta Superintendencia que ha cumplido con los registros pertinentes en los libros de la empresa, la que merece revisión de la Unidad de Registro de Sociedades al tenor de lo dispuesto en el Art. 2. del "Reglamento de transferencias de acciones y cesiones de participaciones" institucional, para que la misma proceda conforme corresponda.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Muy Atentamente

[Firma]
Dra. María Antonia Regalado P.,
ESPECIALISTA JURÍDICO

TRAMITE : 978

[Firma]



Factura: 001-004-000012333



20151701001P05593



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05593

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

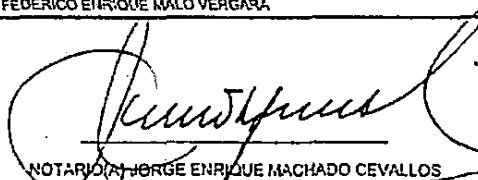
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510534

OBSERVACIONES:	A FAVOR DE FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05593



**PROTOCOLIZACION
DE LA DONACION DE
LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
ANDUJAR S.A.**

**QUE CONFIERE SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES**

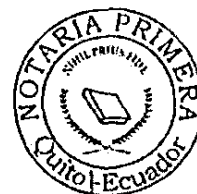
**A FAVOR DE
FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA**

CUANTIA: USD. 4.329,23

Quito, Septiembre 9 del 2015

DI 2 copias

C. C.



DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contenido de la donación de las acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Jeanette J Boleck Icaza, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, debidamente representado por el señor David Benalcázar Rosero en su calidad de Apoderado Especial, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y el Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y siete (9.537) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
9.537	Acciones ANDUJAR S.A.	US \$1.1349	US \$ 10.823.07	US \$4.329.23

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y siete (9.537) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de CUATRO MIL TRECENTOS VEINTE Y NUEVE DOLARES con VEINTÉ Y TRES CENTAVOS (US \$4.329.23).

5. **CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL**

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. **MISCELÁNEOS.**

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizadas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. **RATIFICACIÓN**

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres

C.C.

EL DONATARIO

Federico Enrique Malo Vergara

C.C.

Rep. por David Benalcázar Rosero

Apoderado

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA

A FAVOR DE:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y/O DAVID ALEXIS BENALCAZAR

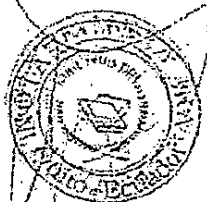
ROSERO

DI 3 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03475

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día jueves dos (02) de julio del año dos mil quince (2015) ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este cantón, comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, a quien en lo posterior se denominará como el "Mandante", conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz para otorgar el presente



Poder Especial. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrar procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "Señor Notario: En el Protocolo a su cargo sirvase incorporar una escritura pública que contiene un Poder Especial, al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación: PRIMERA.

COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, a quien en lo posterior se denominará como el "Mandante", conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante. El

compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz para otorgar el presente Poder Especial.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- El Mandante, mediante el presente instrumento, confiere un Poder Especial, a favor del doctor JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, a quien en lo posterior se le denominará como los "Mandatarios", para

que a su nombre y representación realice lo siguiente: a) Suscribir y presentar cuanto documento se requiera, o realizar cualquier diligencia para el perfeccionamiento de las donaciones de acciones a su favor de las compañías: MYSTIC FLOWERS S.A., NATIONAL TIRE EXPERTS,

ANDUJAR S.A., MAJAL S.A., AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A.

AYASA, b) Comparecer y representar al Mandante en toda diligencia, trámite o proceso que se requiera ante un Notario Público y el Servicio de Rentas Internas del Ecuador. c) Remitir, ofrecer, ejecutar, peticionar o presentar cualquier documento o petición necesaria para el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

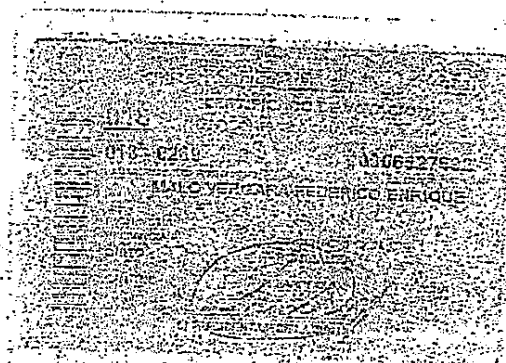
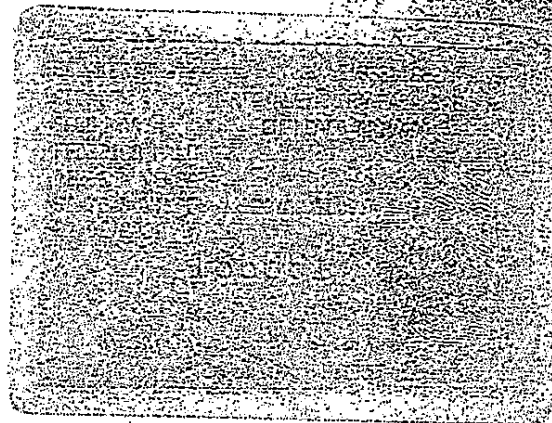
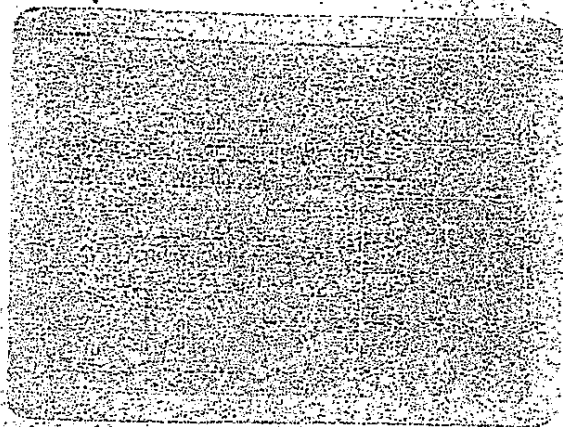


perfeccionamiento de la donación de acciones a su favor de las
compañía. MYSTIC FLOWERS S.A., NATIONAL TIRE EXPERTS,
ANDUJAR S.A., MACAL S.A., AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A.,
AYASA, TERCERA.- DELEGACIÓN.- Los Mandatarios se podrán ceñir
a favor de terceros ninguna de las facultades contenidas por el
Mandante mediante el presente Poder Especial. CUARTA.- PLAZO.- El
presente Poder Especial permanecerá vigente de manera indefinida a
partir de la fecha de su otorgamiento, hasta cuando sea formalmente
revocado o invalidado por el Mandante. Usted señor Notario, se servirá
agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del
presente instrumento público. (Hasta aquí la minuta), que junto con los
habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública, con
todo el valor legal; y que el compareciente la acepta en todas y cada
una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Socio
Córdova, afiliada al Foro Nacional de Abogados del Consejo Nacional
de la Judicatura, bajo el número diecisiete guion dos mil seis guion
quinientos setenta y cuatro (17-2006-574). Para la celebración de la
presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en
la Ley Notarial, y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario
se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en
el protocolo de esta notaría de todo cuanto del fe. *[Signature]*

[Signature]
Sr. Federico Enrique Malo Vergara

c.c. 0906527692

[Signature]
[Signature]



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, EL PODER ESPECIAL, otorgado por FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el dos de julio de dos mil quince.-



[Handwritten signature]



Factura: 001-004-000012332



20151701001P05592

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05592

FECHA DE OTORGAMIENTO: 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

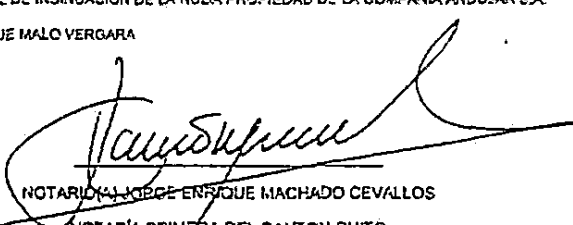
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

Protocolo escrito de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

Observaciones: A FAVOR DE FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA


NOTARIO JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05592

PROTOCOLIZACION



DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

**DE DONACIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.**

**QUE CONFIERE EL SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES**

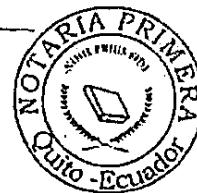

**A FAVOR DE
FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA**

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 1 copias

c. c.



[Handwritten signature]

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y siete (9.537) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.
- b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.
- c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y siete (9.537) acciones a favor del señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.
- d) De conformidad con el artículo dieciocho, inciso primero, de la Ley Notarial, incorporada por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, recibir la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:
En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva recibir mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y siete (9.537) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.





Así mismo solicito recepcionar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que como donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c.

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.



Factura: 001-004-000012331



20151701001P05591



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701001P05591					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES:							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510534	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

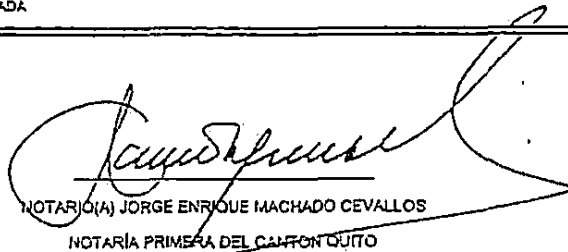
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

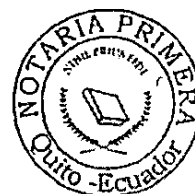
Escritura N°:		20151701001P05591					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES:							
OTORGADO POR							

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015-17-01-NOTARIA 01-P05591



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 1 COPIA

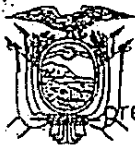
C.C.

ESCRITURA NUMERO: P05591.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles nueve (9) de septiembre de dos mil quince; ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparece por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyuga, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los



señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas ochenta y seis mil ochenta y seis (286.086) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SIETE (9.537) de esas acciones a favor del señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- (Hasta aquí la declaración juramentada). Para la celebración de la presente escritura se observaron los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

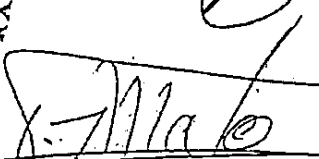


preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes
por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto



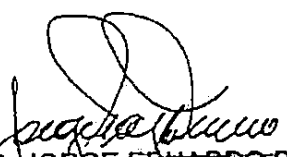
quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto

doy fe. 2591/14


SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C. 090051050-4

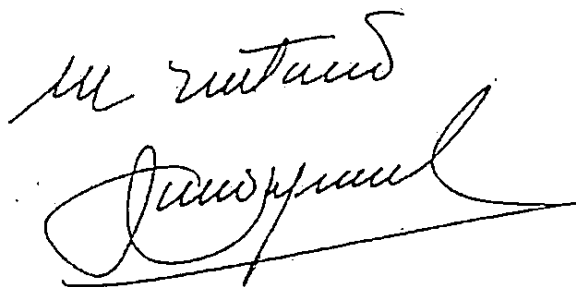



SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

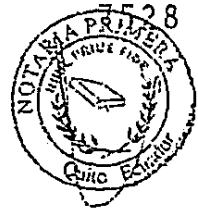
C.C. 170494398-2


SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

DI 46. 22-VII-1965

O ***** A

DI 46. 12-VIII-1966

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes se conocer hoy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sirvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil

viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil,

convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA:

ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,



NOTARIA
PRIMERA



de
ad
ti
so
po
lo
De
cc
cc
Re
cc
ma
Cl
de
el
pe
Cl
ci
o
d
n
D
e
l
d
d
c
I

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquirieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes.

Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí.

CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal.

QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse.

SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal.

SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capituciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A., "ERCO", MAJAL S.A., MARJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A. y la compareciente Janette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capituciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capituciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Janette Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de sesenta y siete

NOTARIA

PRIMERA

676

196

de

en

Fe

de

en

ya

Bo

co

ob

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

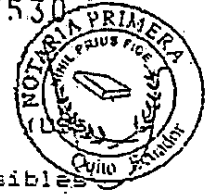
de

de

de

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7530



NOTARIA
PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio, tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, conviene que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Váscquez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

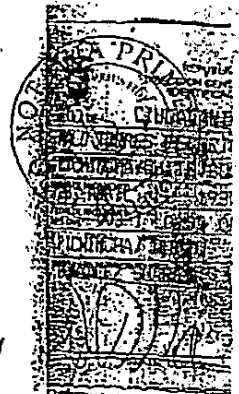
Ing. ~~Francisco~~ *Francisco* Torres

c.c. 09-0051050-4

Francisco Bolek Ycaza c.c. 090472862-3
Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

cc. notario

Jannette Bolek Ycaza



00087
SUPERIOR
SECURITY HALO
FINGERPRINTS

AZIKENA VERGARA
ING: AGRONOMO

EXP. DATE = 27/05/2003

0645643



on 1/2/78 Pages: 272

21 APR 2004

~~Dr. Jorge Elías Rodríguez Corrales~~
~~Rector Instituto del Caribe~~

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA	No. 090472862-3	
Ciudadanía	JULIETA	
Nombre	JULIETA	
Edad	1.945	
Identificación	01195	
Identificación	01195	
Identificación	45	

Julieta Bolek Ycaza
 PARA DEL CEDULADO

NOTARIA PRIMERA
 QUITO, Ecuador

SOLICITU
 SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS.

JUAN BOLEK
 ROSA YCAZA
 COTID 20711797
 2071172009
 FECHA DE LA NOTARIA 093-966

[Firma]
 FECHA DE LA NOTARIA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDER está
 conforme con el original que me fue presentada.



21 ABR 2004

[Firma]
 Dr. Jorge Rodríguez Cevallos
 Notario Público de Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-----

NOTARIA
PRIMERA

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profesional N.- un mil doscientos cuarenta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

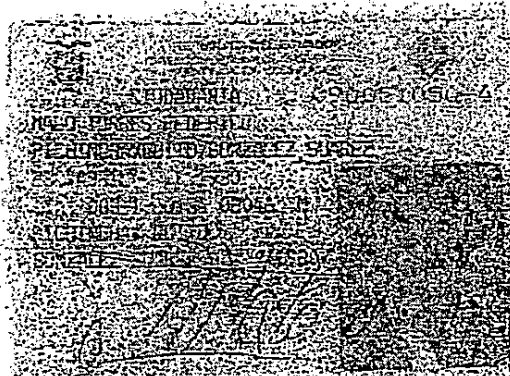


Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



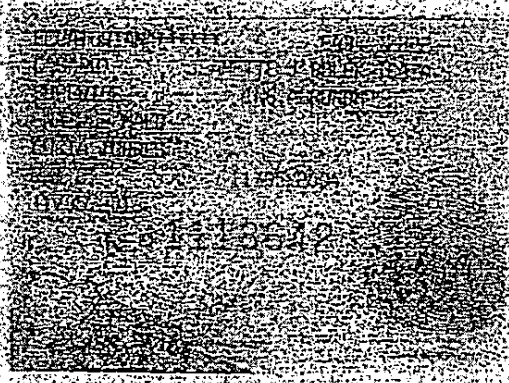
RAZON: Con fecha: 29 de Abril..... de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 68... N.º 24 .. del Registro de P.º y R.º como..... Quito, a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

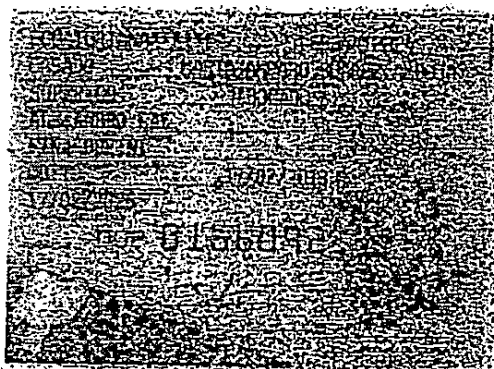
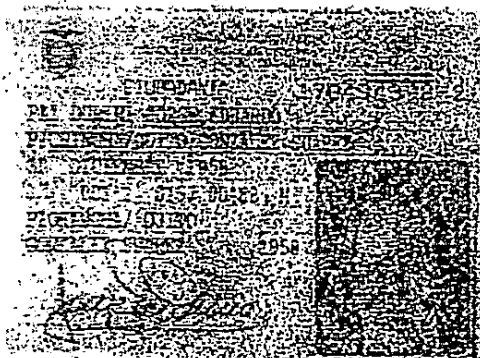
en _____ Fojas util(es)



[Handwritten signature]
09 SET. 2015



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Otello



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORES SECUNDARIOS PERMANENTES

040
040 - 0176 1704943982

NUMERO DE CERTIFICADO
PAZ DURAN JORGE EDUARDO

PROVINCIA
QUITO
CANTON
PARRONIA

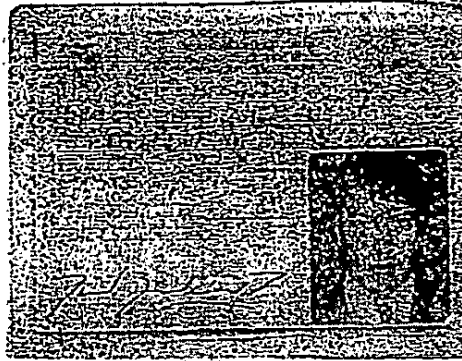
CIRCONSCRIPCION
TUNGURAO

EL PRESIDENTE DE LA JURIA

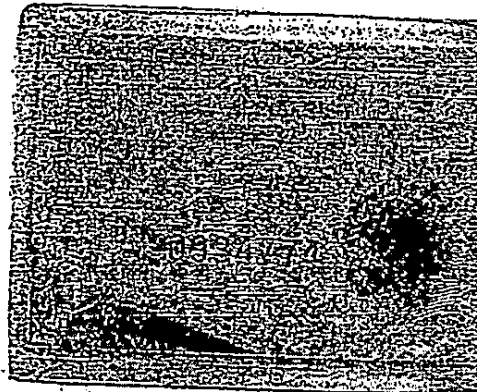
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEPE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas Utilice
Quito a, 09 SET. 2015

 *Jorge Machado Cevallos*
Notario Primario del Canton Quito



mi



mi

mi

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VERIFICACION
RECORSO SECCIONAL 21-15-2014
018
018 - 0234 1707591382
NUMERO DE CERTIFICADO CEXA
BENALCAZAR ROSETO DAVID ALEXIS
PROVINCIA
MANABIA
CANTON
CANTON
CANTON

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

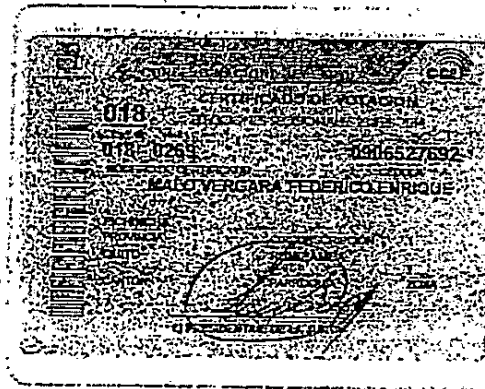
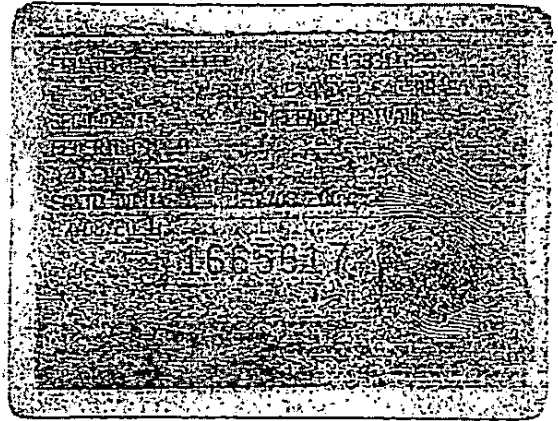
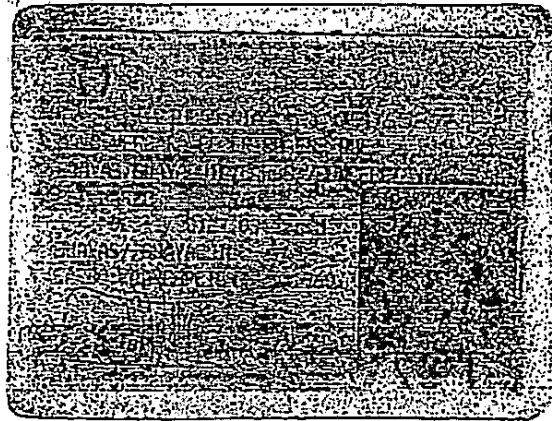
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en QUITO a 09 SET. 2015



Dr. Jorge Machado Cavallero
MAGISTRO FUNDADO DEL CANTON QUITO





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, Foja 09 SET. 2015



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público de Quito, Ecuador





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, la escritura de
DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO
MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de
septiembre del año dos mil quince.



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

[Firma manuscrita]



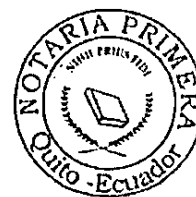
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO
PARA DONACIÓN



EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MIERCOLES NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MÍ, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DÚRINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR



1 ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL
2 DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E
3 INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA
4 DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A
5 DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO
6 QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA
7 PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E
8 IRREVOCABLE, A FAVOR DE FEDERICO ENRIQUE MALO
9 VERGARA, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS NUEVE MIL
10 QUINIENTAS TREINTA Y SIETE ACCIONES DE LA
11 COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.- EN CONSECUENCIA, EN MI
12 CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE
13 LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR
14 AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO
15 DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO
16 DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO,
17 INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL
18 CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
19 SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO
20 OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE
21 NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL
22 DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER
23 CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA
24 LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E
25 IRREVOCABLE, A FAVOR DE FEDERICO ENRIQUE MALO
26 VERGARA, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS NUEVE MIL
27 QUINIENTAS TREINTA Y SIETE ACCIONES DE LA
28 COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.- EL ORIGINAL DE ESTA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA
2 NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA
3 MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE
4 HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE
5 ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO
6 MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
7 CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL
DOY FE.-



11

12 DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

13 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

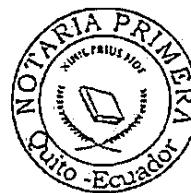
24

25

26

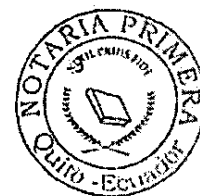
27

28





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero; con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha, y en quince fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



—ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en veinte fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A. gratuita e irrevocable que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Factura: 001-004-000012288



20151701001P05554



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05554

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

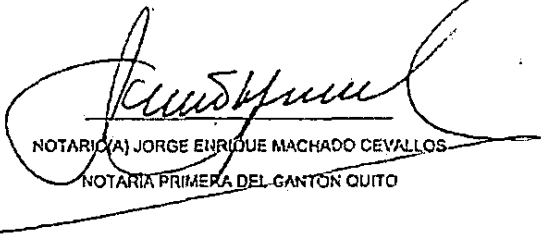
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	A FAVOR DE MARIA DENISE MALO GALARRAGA


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05554



PROTOCOLIZACION
DE LA DONACION DE
LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
ACCIONES DE LA COMPAÑIA
ANDUJAR S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES

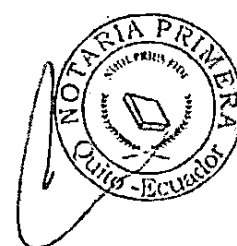
A FAVOR DE
MARIA DENISE MALO GALARRAGA ✓

CUANTIA: USD. 4.328,77

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 2 copias

c. c.



DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Jeanette J Boleck Icaza, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señorita MARÍA DENISE MALO GALARRAGA, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
9.536	Acciones ANDUJAR S.A.	US \$1.1349	US \$ 10.821,93	US \$4.328,77

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR:

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de CUATRO MIL TRECENTOS VEINTE Y OCHO DOLARES con SETENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$4.328,77).

5. **CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL**

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. **MISCELÁNEOS.**

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizadas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. **RATIFICACIÓN**

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres

c.c.

LA DONATARIA

Denise Malo G.

Maria Denise Malo Galarraga

c.c. 1714238396



Factura: 001-004-000012287



20151701001P05553



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05553

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

Observaciones: A FAVOR DE MARIA DENISE MALO GALARRAGA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05553

PROTOCOLIZACION



DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN
DE DONACIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE
MARIA DENISE MALO GALARRAGA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 1 copias

C. C.



SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado casado, pero don disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones de la compañía ANDUIAR S.A.
- b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.
- c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones a favor de la señorita MARÍA DENISE MALO GALÁRRAGA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.
- d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptor la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

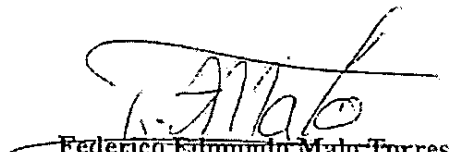
En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptor mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señorita MARÍA DENISE MALO GALÁRRAGA, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones de la compañía ANDUIAR S.A.



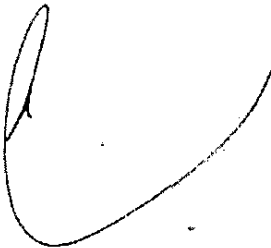
Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.


Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504


David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.





Factura: 001-004-000012286



20151701001P05552

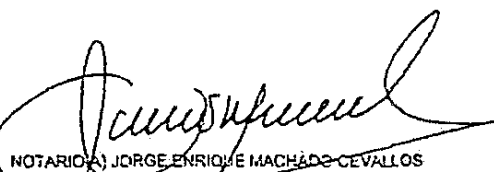


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

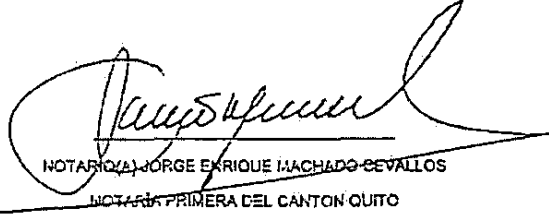
Escritura N°:		20151701001P05552					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACION JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

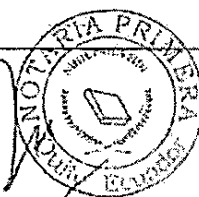
Escritura N°:		20151701001P05552					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900516504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA.					


 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015-17-01-NOTARIA 01-P05552



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 1 COPIA

C.C.



ESCRITURA NUMERO: P005552

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles nueve (9) de septiembre del año dos mil quince; ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparece por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyuga, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil

casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas ochenta y seis mil ochenta y seis (286.086) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS (9.536) de esas acciones a favor de la señorita MARÍA DENISE MALO GALÁRRAGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- (Hasta aquí la declaración juramentada). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes



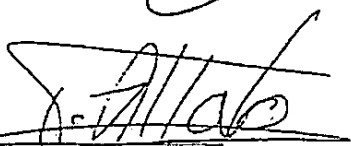
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de fe
quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto



doy fe. 5552/14

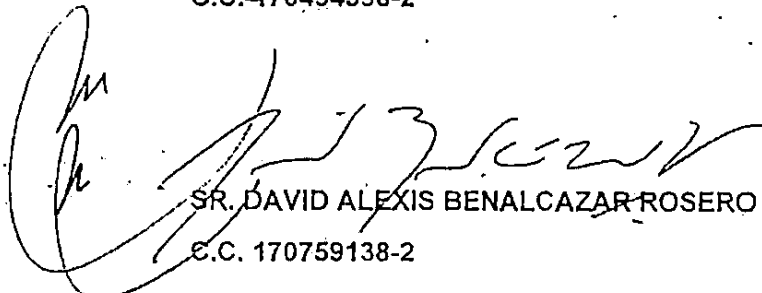

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4




SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2


SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

Me ratifico

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

D^a 14 de 22-11-1005

O ***** A

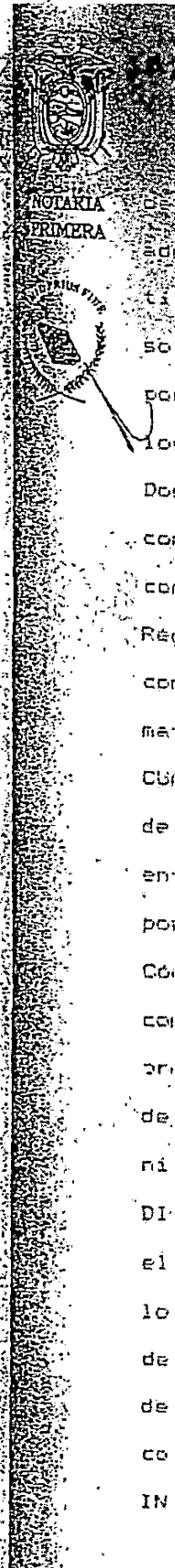
D^a 14 de 12-04-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sirvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Rolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil, divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

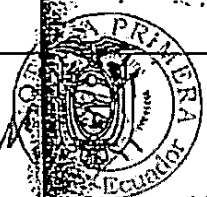


de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquirieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes.

Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí.

CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

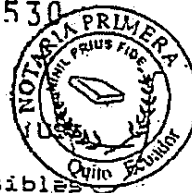
capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. "ERCO", MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EBLIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Suparamanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta



dó
670
inc
de
en
Fec
der
en
fa
Bo
cor
ob
Jai
dó
30
do
un
en
ac
lo
su
es
ne
de
re
de
Ji
ci

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

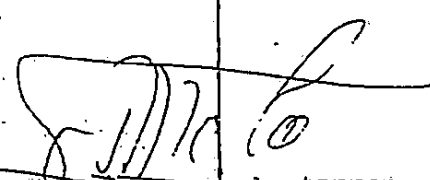
7530



NOTARIA
PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$, 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$, 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$, 135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, conviene que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

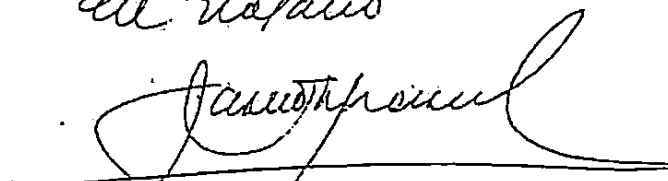
estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE

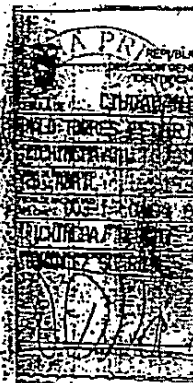

Ing. Roberto Maldonado Torres

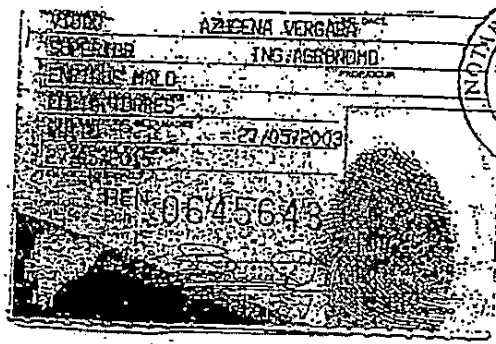
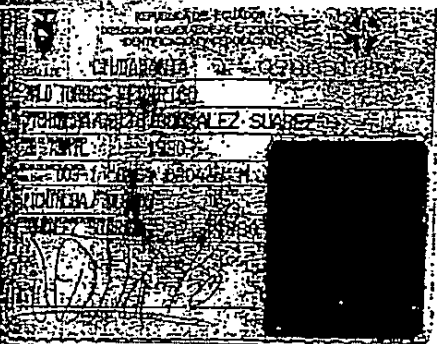
c.c. 09-0051050-4


Srta. Jannette Julieta Bolek Ycaza c.c. 090472862-3

en notario







NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTIGUEDE esta
conforme con el original que me fue presentada.

en 21 de Febrero de 2004

21 ABR 2004



Dr. Jorge Elías Rodríguez
Notario Público del Cantón Quito



2-4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

Ciudadanía	No. 090472862-3
INDICAZA JEANETTE	JULIETA
IDENTIFICACIÓN	1.945
INDICAZAQUIL/CARRO /CONCEP	
INDICAZAQUIL	01195
INDICAZAQUIL	45

Indicaza Jeanette
 FOLIO DE CREDENCIACIÓN

SOLICITU
 SUPERIOR QUEHACER / DOMESTICOS

JUAN BOLEX
 ROSA YCHIZA
 00110 20731/97
 2071172009
 FECHA DE CADUCIDAD 093-966

[Firma]
 FOLIO DE LA AUTORIZACIÓN

[Firma]
 FOLIO DE LA AUTORIZACIÓN

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
 conforme con el original que me fue presentada.

OT: 0110. Folio: 1276
 21 ABR 2004



[Firma]
 Dr. Jorge María Cevallos
 Notario Público de Quito





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO
MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YGAZA.-----

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con
matrícula profesional N.- un mil doscientos cuarenta y uno -
del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem -
bre del dos mil seis.-

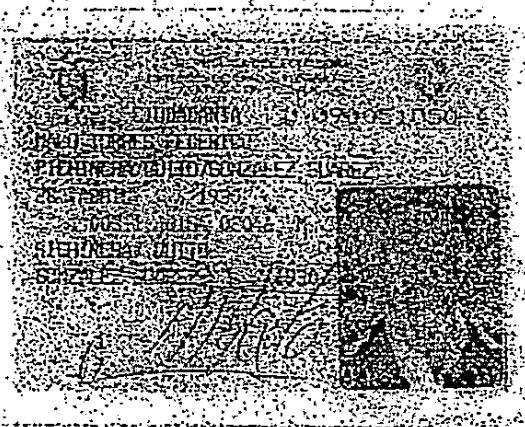
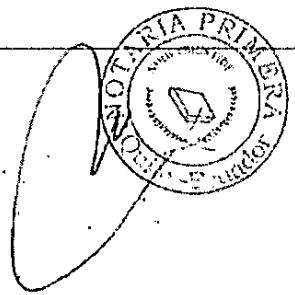


Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Ecuador



RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita
la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 65. No. 21 del Registro
de 1ra. Persona como QUITA a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR



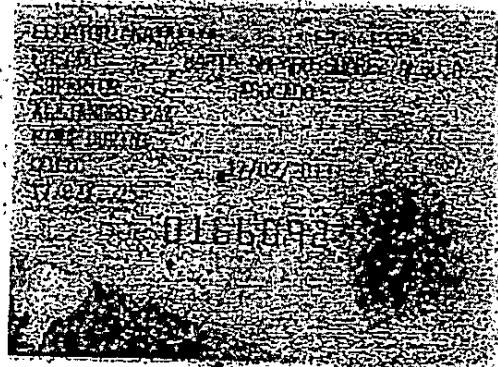
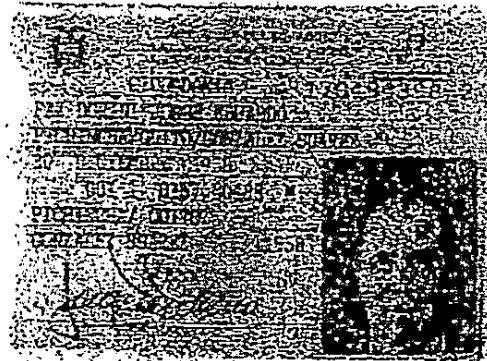
[Handwritten signature]



[Handwritten mark, possibly 'L']

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, Fojas Utilices
D 9 SET 2015
[Signature]
Dr. Jorge Macías Cevallos
Notario Primero del Cantón Bolívar





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

040
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES NACIONALES 2015

040 - 0176 1704843962
NUMERO DE CERTIFICADO Cedula

PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PROVINCIA: TUNGURAHUA
CANTON: PATATE

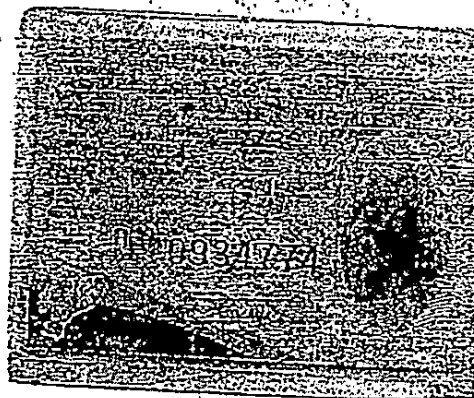
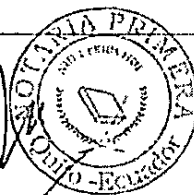
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito Folios 5 Util(es)



09 SET. 2015
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito





[Handwritten signature]

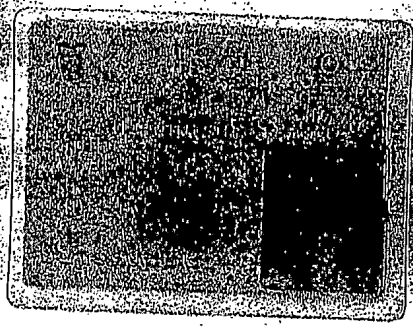
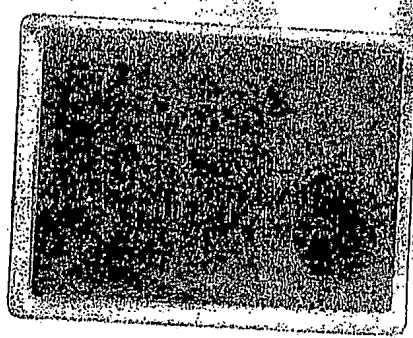
[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECCIONES SECCIONALES ELEC-2014
018
018 - 0234 1707591382
NUMERO DE CERTIFICADO
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS
CITRA
PROMESA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
[Signature]
[Stamp]

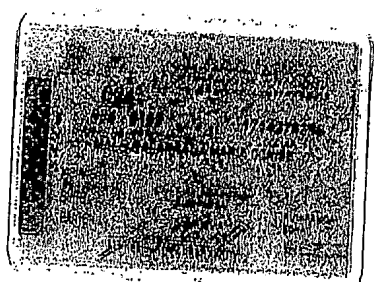
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, 09 de SET. 2015

[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

[Handwritten mark]

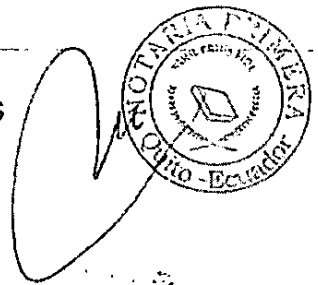


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en Quito a 09 de SEPT. de 2015
[Signature]
D^a Virginia Pacheco Ovalles
Notaria Pública del Ecuador



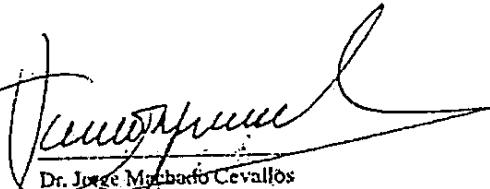


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, la escritura de
DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO
MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de
septiembre del año dos mil quince.




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2 ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO
3 PARA DONACIÓN



4 EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO
5 METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL
6 ECUADOR, HOY DÍA MIERCOLES NUEVE DE SEPTIEMBRE
7 DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE
8 MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
9 QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL
10 SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A
11 ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE
12 LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
13 ANDÚJAR S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN
14 EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY
15 NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS
16 DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA
17 EFECTUARÁN EN FAVOR DE MARIA DENISE MALO
18 GALARRAGA, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A
19 RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE
20 LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y
21 DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO
22 MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE
23 MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN
24 A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A
25 RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN
26 JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE
27 EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR
28



1 ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL
2 DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E
3 INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA
4 DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A
5 DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO
6 QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA
7 PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E
8 IRREVOCABLE, A FAVOR DE MARIA DENISE MALO
9 GALARRAGA, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS NUEVE MIL
10 QUINIENTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
11 ANDUJAR S.A.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE
12 NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE
13 PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR
14 AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO
15 DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO
16 DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO,
17 INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL
18 CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
19 SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO
20 OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE
21 NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL
22 DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER
23 CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA
24 LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E
25 IRREVOCABLE, A FAVOR DE MARIA DENISE MALO
26 GALARRAGA, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS NUEVE MIL
27 QUINIENTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
28 ANDUJAR S.A.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE



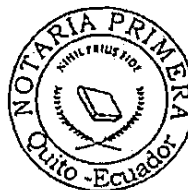
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA
2 EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA
3 PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A
4 LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE
5 VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES,
6 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS
7 NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-



11 DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
12 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO



13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en quince fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A., que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de MARIA DENISE MALO GALARRAGA, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

[Firma manuscrita]

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE MARIA DENISE MALO GALARRAGA; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

[Firma manuscrita]



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3



—ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en veinte fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A. gratuita e irrevocable que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de MARIA DENISE MALO GALARRAGA, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE MARIA DENISE MALO GALARRAGA, JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Factura: 001-004-000012336



20151701001P05596



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05596

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

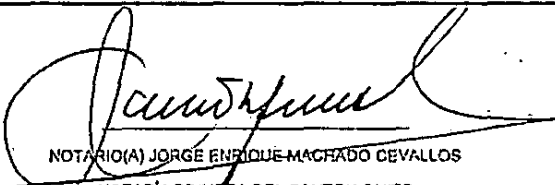
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510524

OBSERVACIONES:	A FAVOR DE MARIA LORENA MALO VERGARA


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05596



**PROTOCOLIZACION
DE LA DONACION DE
LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
ANDUJAR S.A.**

**QUE CONFIERE SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES**

**A FAVOR DE
MARIA LORENA MALO VERGARA**

CUANTIA: USD. 4.329,23

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 2 copias

c. c.

**DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES . . .
DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.**



En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contenitivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Jeanette J Boleck Icaza, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señora MARÍA LORENA MALO VERGARA, debidamente representada por la señorita Zoila Maria Estefania Pinos Galindo en su calidad de Apoderada Especial, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y el Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y siete (9.537) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
9.537	Acciones ANDUJAR S.A.	US \$1,1349	US \$ 10,823.07	US \$4,329.23

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y siete (9.537) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTE Y NUEVE DOLARES con VEINTE Y TRES CENTAVOS (US \$4,329.23).

5. **CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL**

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. **MISCELÁNEOS.**

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizadas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. **RATIFICACIÓN**

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres

c.c.

0900510504

LA DONATARIA

María Lorena Malo Vergara

c.c. 1706551649

Representada por: Zolla María Estefanía
Pinos Galindo



Factura: 001-004-000012335



20151701001P05595



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05595

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

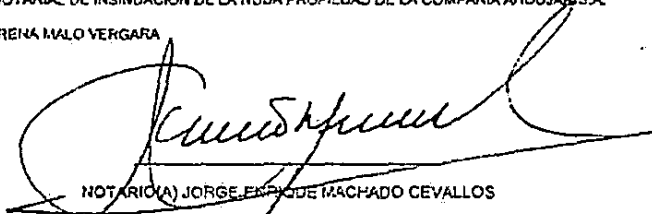
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

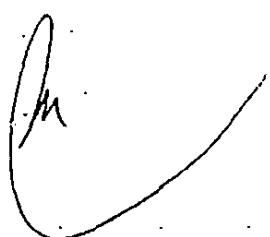
CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0990510504

Protocolo escrita de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

Observaciones: A FAVOR DE MARIA LORENA MALO VERGARA


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05595

PROTOCOLIZACION



DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE.

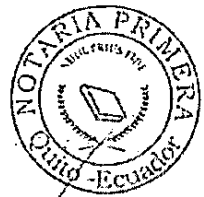
MARIA LORENA MALO VERGARA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 1 copias

c. c.



SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y siete (9.537) acciones de la compañía ANDUIAR S.A.
- b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.
- c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y siete (9.537) acciones a favor de la señora MARÍA LORENA MALO VERGARA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.
- d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformativa expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptor la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

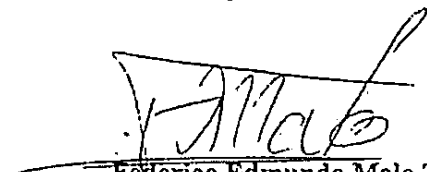
En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptor mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señora MARÍA LORENA MALO VERGARA, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y siete (9.537) acciones de la compañía ANDUIAR S.A.

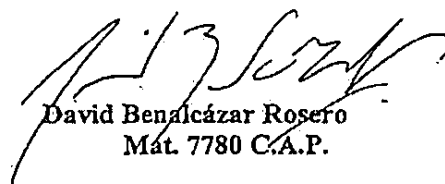


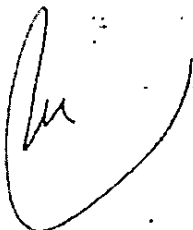
Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.


Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504


David Benalcázar Rosero
Mát. 7780 C.A.P.





Factura: 001-004-000012334



20151701001P05594



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P05594						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	03005105X4	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
RECEBIDA POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

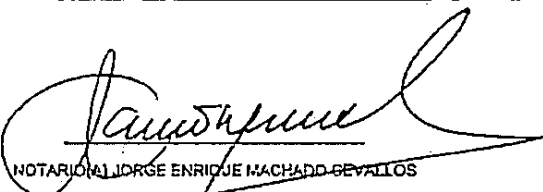
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P05594						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO JORGE ENRIQUE MACHADO GEVALLOS
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01-P05594



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 1 COPIA

c.c.

ESCRITURA NUMERO: P05594.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles nueve (9) de septiembre de dos mil quince; ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparece por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyuga, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra



parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas ochenta y seis mil ochenta y seis (286.086) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SIETE (9.537) de esas acciones a favor de la señorita MARÍA LORENA MALO VERGARA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- (Hasta aquí la declaración juramentada). Para la celebración de la presente escritura se observaron



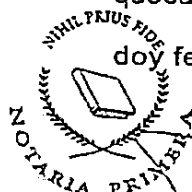
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes

por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto

quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto

doy fe. 5/9/4



[Firma manuscrita]

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES



C.C. 090051050-4

[Firma manuscrita]

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

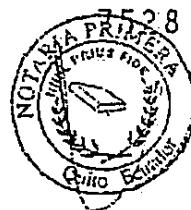
[Firma manuscrita]

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

[Firma manuscrita]

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

DI 14. 10. 11 - 1005

O ***** A

DI 14. 12. 11 - 2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro, ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

Realizadas en el Ecuador o en exterior;

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

* Timberland, Wetlands, Values, Actions &

Regimen de Capituciones matrimoniales. - Uno. - Es libre y por ningun concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, forman parte de la sociedad de bienes. TERCERA:

Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de una sociedad conyugal, los comparecientes, en su calidad de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí.

CUARTA.- APORTA DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal.

QUINTA.- PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse.

SEXTA.- LIBRE DISPOSICIÓN DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal.

SEPTIMA.- BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquirieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integran tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes.

Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí.

CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal.

QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse.

SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal.

SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. "PERCO", MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EQUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta



dél
670
inc
de
en
Fec
der
ent
fa
Bo
cor
ob
Jai
dó
30
do
un
en
ac
lo
su
sa
nt
de
re
de
Ji
ci

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7530



NOTARIA
PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Juliata Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, conviene que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Juliata Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes; por la suma de
Veinte mil dólares de los Estados Unidos de
Norteamérica (US\$. 20.000); para la adquisición de
nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá
agregar las demás formalidades de estilo para la plena
validez del presente instrumento público. (Hasta
aquí la minuta que queda elevada a escritura pública
con todo el valor legal, junto con los documentos
habilitantes que se agregan, y que los comparecientes
la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada
por el Doctor Marcelo Maldonado Vasconez, afilida al
Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil
dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y uno). Para la cejebación de
esta escritura se observaron los preceptos legales del
caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi
el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de
acto, de todo lo cual doy fe. Comendado: Quito.-VALB.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo Torres

Juan de Dios de la Cruz
c.c. 090472862-3
Sra. Jeannette Guileta Bolek Ycaza

en natura

[Signature]



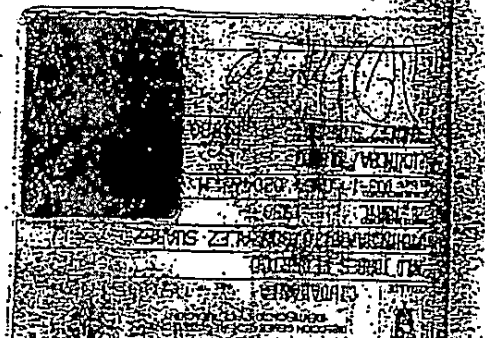
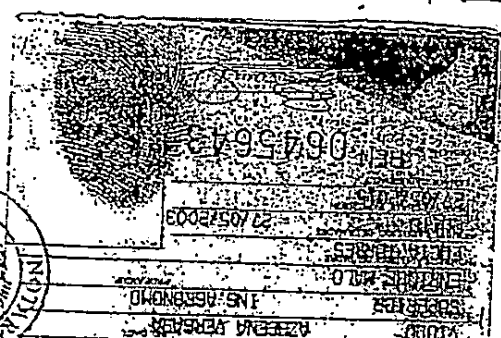
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
LEY 95 QUE LA FIDUCIARIA QUE ALIENAR DEBE SER
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE NO HAY PRESENTADO
on 21/4/04 Fofes: JLL
21 ABR 2004
Quito
Escuela de la Notaria



4-0



1





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO
MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.....

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con
matrícula profesional N.- un mil doscientos cuarenta y uno -
del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem -
bre del dos mil seis.-

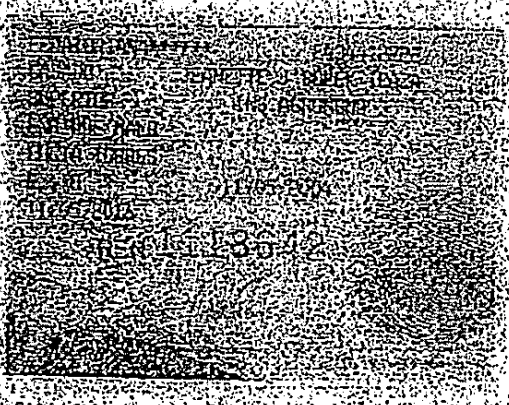


Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

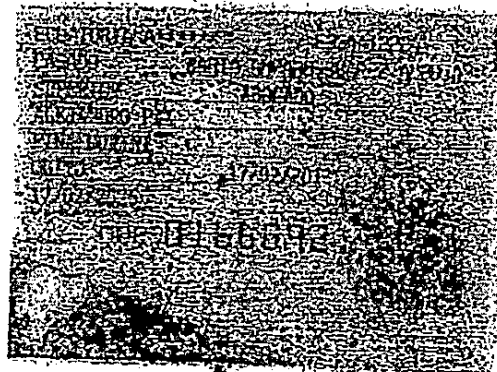
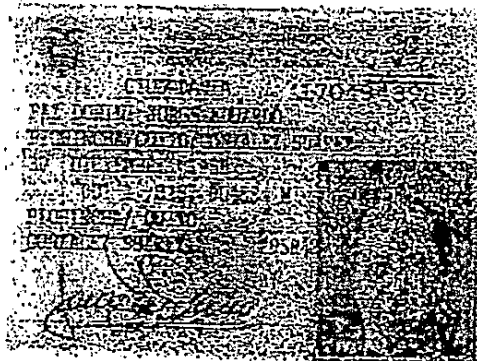


RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita
la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 N. 29 del Registro
de los Papeles como... Quito a 13 de Set. 2006

EL REGISTRADOR



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____, Fojas Util(es)
_____ 09. SET. 2015
[Firma]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

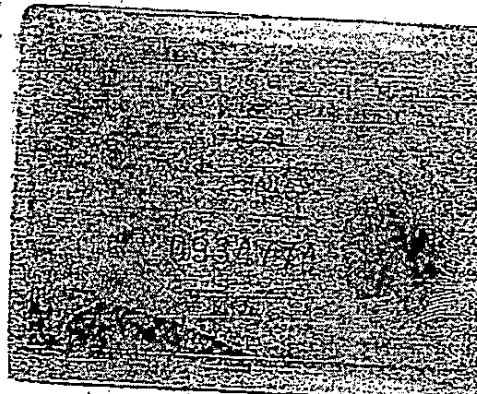
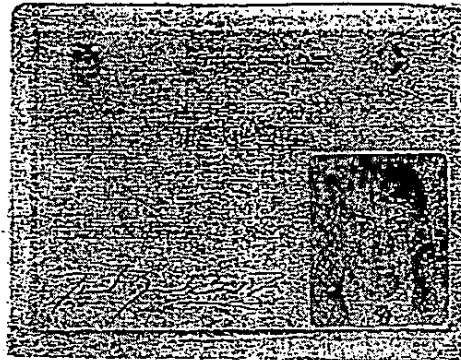
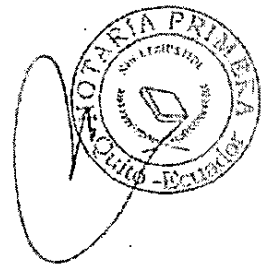


[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE REGISTRO
SECCION SEGUNDA SECCION SEGUNDA
040 - 0176 1704943582
MUNICIPIO DE COTACACHI
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PROVINCIA
QUITO
CANTON
COTACACHI
CIRCUNSCRIPCION
TAMAYO
PARROQUIA
ZONA
12 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, 09 SET. 2015
Fojas Util(es)
Dr. Jorge Machado Devallos
Notario Primero del Cantón Quito





[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
018
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECTORES SECCIONALES ZONA EN
018 - 0234 1707591382
NÚMERO DE CERTIFICADO
BENALCAZAR ROGERO DAVID ALEXIS
COTACCA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
[Signature]
[Stamp]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a Fojas Util(es)
09 SET: 2015
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del CARIÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIUDADANÍA 170653794-9

APellidos y Nombres: MALO VERGARA MARIA LORENA
Lugar de Nacimiento: GUAYAS
Profesión: PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO: 09-03-1983
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casado
LEONARDO GIL
MALO ALVAREZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

025
025-0082 1706537949
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MALO VERGARA MARIA LORENA

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: GUAYAS
CIRCONSCRIPCIÓN: GUAYAS
CÉDULA: 1706537949

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR: LIC. EN GASTRONOMIA
APellidos y Nombres del Pape: MALO TORRES FEDERICO
APellidos y Nombres de la Madre: VERGARA CAMACHO AZUCENA DE ROSANGELES
LUGAR Y FECHA DE CRECIMIENTO: QUITO
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-05-23

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en QUITO a 09 SET. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIA PRIMERA del Cantón QUITO

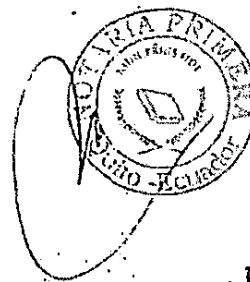
PODER

MARIA LORENA MALO VERGARA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor de la Srita. Zoila María Estefanía Pinos Galindo, (en adelante la "Mandataria") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donataria.

La Mandataria queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

Maria Lorena de Malo
Maria Lorena Malo Vergara



esta poder?





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, la escritura de
DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO
MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de
septiembre del año dos mil quince.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

Ch



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO
PARA DONACIÓN

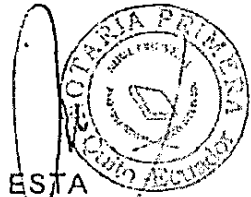


EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MIERCOLES NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE MARIA LORENA MALO VERGARA, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MÍ, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACIÓN JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR

1 ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL
2 DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E
3 INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA
4 DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A
5 DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO
6 QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA
7 PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E
8 IRREVOCABLE, A FAVOR DE MARIA LORENA MALO
9 VERGARA, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS NUEVE MIL
10 QUINIENTAS TREINTA Y SIETE ACCIONES DE LA
11 COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.- EN CONSECUENCIA, EN MI
12 CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE
13 LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR
14 AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO
15 DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO
16 DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO,
17 INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL
18 CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
19 SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO
20 OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE
21 NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL
22 DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER
23 CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA
24 LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E
25 IRREVOCABLE, A FAVOR DE MARIA LORENA MALO
26 VERGARA, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS NUEVE MIL
27 QUINIENTAS TREINTA Y SIETE ACCIONES DE LA
28 COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.- EL ORIGINAL DE ESTA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA
NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA
MISMA, PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE
HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE
ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO
MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL
DOY FE.

Jorge Machado Cevallos
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3



---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en quince fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de MARIA LORENA MALO VERGARA, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

[Firma manuscrita]

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE MARIA LORENA MALO VERGARA; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-

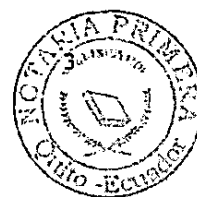


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

[Firma manuscrita]



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



—ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar

Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en veinte

fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario

Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras

públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA

DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA

COMPAÑIA ANDUJAR S.A. gratuita e irrevocable que otorga FEDERICO

MALO TORRES a favor de MARIA LORENA MALO VERGARA, que

antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe

de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA

DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.,

QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE MARIA

LORENA MALO VERGARA, JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE

INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN; debidamente sellada y

firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



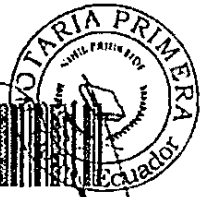
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Factura: 001-004-000012308



20151701001P05573



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05573

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

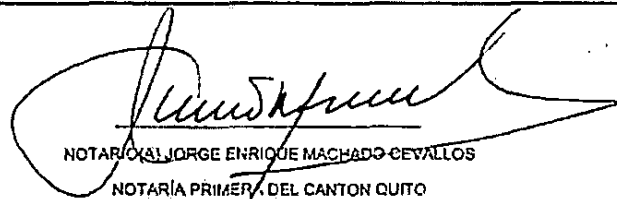
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	A FAVOR DE MARIA VICTORIA MALO MALO


NOTARIO AL JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05573



**PROTOCOLIZACION
DE LA DONACION DE
LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
ACCIONES DE LA COMPAÑIA
ANDUJAR S.A.**

**QUE CONFIERE SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES**

**A FAVOR DE
MARIA VICTORIA MALO MALO**

CUANTIA: USD. 5.050,09

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 2 copias

c. c.



**DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.**

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Jeanette J Boleck Icaza, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señora MARÍA VICTORIA MALO MALO, debidamente representada por la señorita Zolla María Estefanía Pinos Galindo, en su calidad de Apoderada Especial, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de once mil ciento veinte y cinco (11.125) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
11.125	Acciones ANDUJAR S.A.	US \$1,1349	US \$ 12.625.21	US \$5.050.09

1.2. - El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de once mil ciento veinte y cinco (11.125) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de CINCO MIL CINCUENTA DOLARES con NUEVE CENTAVOS (US \$5,050.09).

01°

5. **CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL**

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. **MISCELÁNEOS.**

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación, las palabras utilizadas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. **RATIFICACIÓN**

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres

c.c.

0900510504

EL DONATARIO

Maria Victoria Malo Malo

c.c.

Representada por: Zoila María
Estefanía Pinos Galindo



Factura: 001-004-000012307



20151701001P05572



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05572

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DEECHOS	CEDULA	0900510504

Protocolo escrito de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

Observaciones: A FAVOR DE MARIA VICTORIA MALO MALO

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05572

PROTOCOLIZACION



DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES

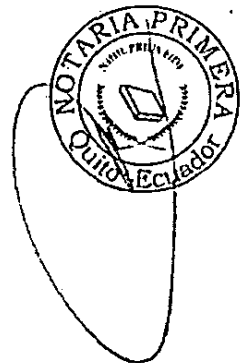
A FAVOR DE
MARIA VICTORIA MALO MALO

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 1 copias

c. c.



SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado casado, pero don disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de once mil ciento veinte y cinco (11.125) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.,
- b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.
- c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de once mil ciento veinte y cinco (11.125) acciones a favor del señor MARÍA VICTORIA MALO MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.
- d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptor la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

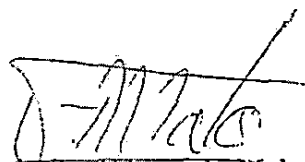
En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptor mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor MARÍA VICTORIA MALO MALO, la nuda propiedad de once mil ciento veinte y cinco (11.125) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.

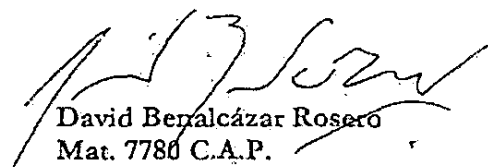


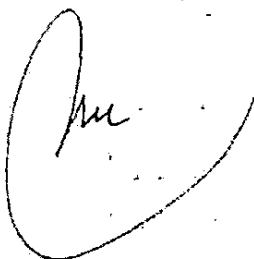
Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que como donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.


Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504


David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.





Factura: 001-004-000012306



20151701001P05571



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701001P05571					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510564	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

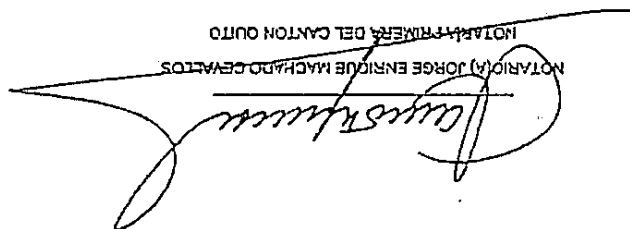
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701001P05571					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							

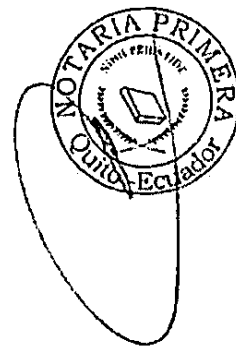
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Ciudad	Persona que representa
Maldo Torres Federico	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDELA	0600510504	ECUATORIA	COMPAÑEJEN	TE	
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Ciudad	Persona que representa
UBICACION Provincia: <u>Canton</u> <u>MAJISCAL SUCRE</u> PICHINCHA							
DESCRIPCION DOCUMENTO: OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: <u>INTERMUNDA</u>							


 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CAVAZOS
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01-P05571



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 1 COPIA

c.c.

ESCRITURA NUMERO: P05571.....

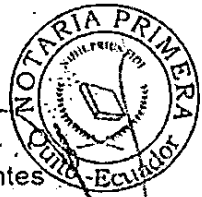
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles nueve (9) de septiembre de dos mil quince; ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparece por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra



parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas ochenta y seis mil ochenta y seis (286.086) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de ONCE MIL CIENTO VEINTE Y CINCO (11.125) de esas acciones a favor de la señora MARÍA VICTORIA MALO MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- (Hasta aquí la declaración juramentada). Para la celebración de la presente escritura se observaron los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes
por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto



quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto

doy fe. *Escritura N° 5571*

[Firma manuscrita]



SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C. 090051050-4

[Firma manuscrita]
SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

[Firma manuscrita]
SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

Me ratifico

[Firma manuscrita]

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

D. 11. 20-VII-2005

O ***** A

D. 12-2006

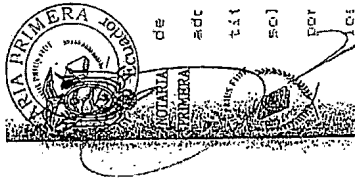
Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como
 habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el
 objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla
 proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la
 minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sirvase en su registro de escrituras
 públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales,
 sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA:
 COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente
 escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres,
 ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil
 viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana,
 domiciliada en Quito, de estado civil, divorciada;
 quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo
 ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil,
 convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de
 conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA:

ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer
 matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el
 Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA:
 CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y
 expresa voluntad establecer el Régimen de
 capitulaciones matrimoniales que se aplicará al
 patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio
 que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes
 muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y
 participaciones, certificados de depósito, toda clase
 de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquirieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes.

Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí.

CUARTA: APOORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal.

QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse.

SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal.

SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. "ERCO", MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EQUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta



del
670
inc
de
en
Fec
der
ent
fav
Bol
cor
ob:
Jer
dó:
300
do
un
en
ac
lo
su
se
no
de
re
de
Ju
ce

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7530



dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, conviene que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estaré a nombre de los contrayentes; por la suma de

Veinte mil dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica (US\$ 20.000); para la adquisición de

nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá

agregar las demás formalidades de estilo para la plena

validez del presente instrumento público". (Hasta

aquí la minuta que queda elevada a escritura pública

con todo el valor legal, junto con los documentos

habilitantes que se agregan, y que los comparecientes

la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada

por el Doctor Marcelo Maldonado Vascónes, afilada al

Collegio de Abogados de Quito, bajo el número mil

ochocientos cuarenta y uno). Para la celebración de

esta escritura se observaron los preceptos legales del

caso: y, leída que fue a los comparecientes por mi

el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad del

acto. de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE

Ing. Roberto Meló Torres

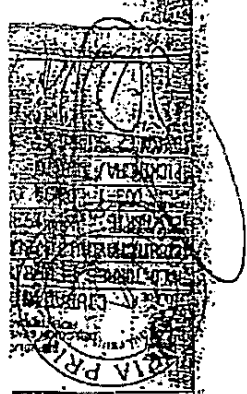
[Handwritten signature]

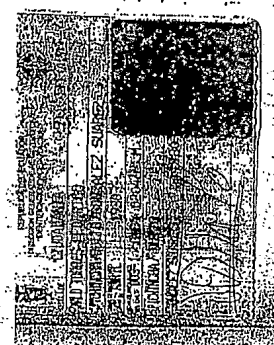
c.c. 09-0051050-4

Francisco Ballesteros
c.c. 090472862-3
Sra. Jannette Bolek Ycaza

en unafus

[Handwritten signature]





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA COPIA QUE SE APLICA DE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADA
EN EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 1974

21-ABR 2004

21. ABR 2004

10/10/10

10/10/2020

1

1

NOTARIA PRIMERA DE CUITO

ASSOCIATION A LA LEY HONORARIA

only 1400 Foles: 1271

21. ABR 2004

And I received

~~Dr. J. Edgar Hoover, Director
FBI, Washington, D.C.~~

1

10



 No. 21 ABR 2004
 Causa: *Alusky*
 No. 21 ABR 2004

[illegible]



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO
MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.....

NOTARIA
PRIMERA

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con
matrícula profesional N.- un mil doscientos cuarenta y uno -
del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem -
bre del dos mil seis.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

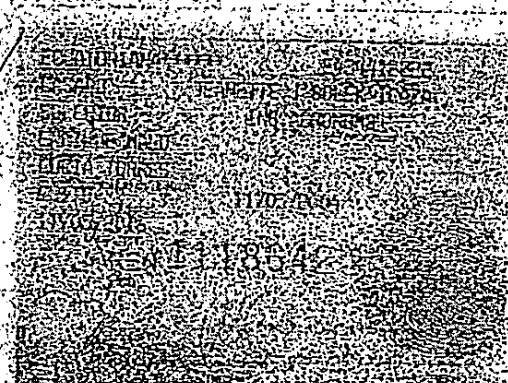


RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita
la 1ª. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 N. 29 del Registro
K 100, P. 100, lomo 13, Quito, a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR



[Handwritten signature]



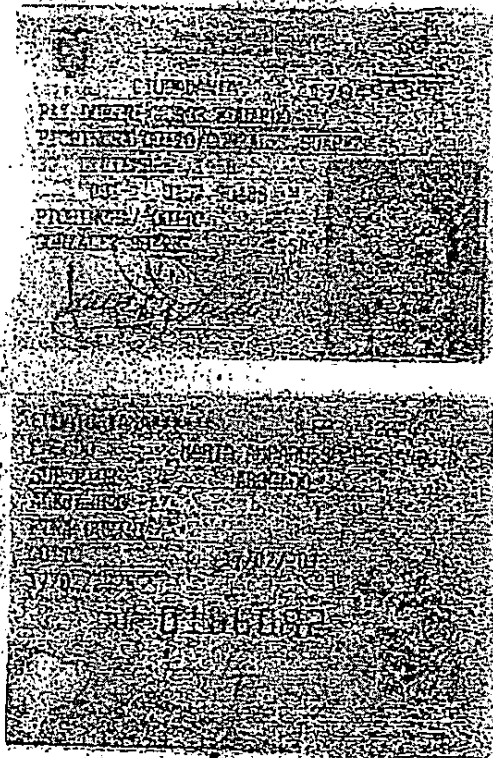
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Utilizó
Quito a, 09 SET. 2015



[Handwritten signature]
Dr. José Alfredo Cavallos
Notario Primero del Cantón Otavalo





[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

040 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SOCIOVALENTINARIAS

NÚMERO DE IDENTIFICADO: 040-0176
CÉDULA: 1704943882

PAZ DURINI JORGE EDUARDO

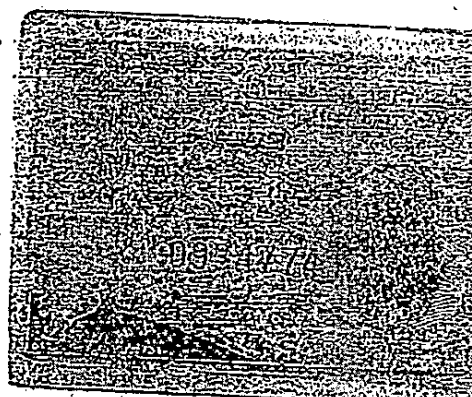
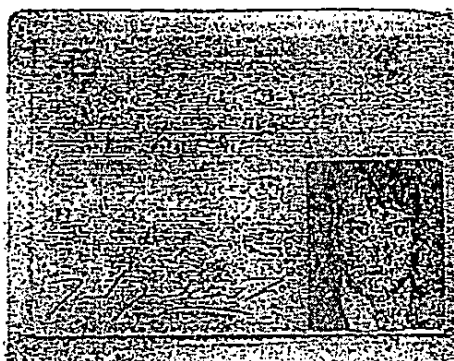
PROVINCIA: QUITO
CANTÓN: PATATE

ORGANIZACIÓN: TURISMO
ZONA: PATATE

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____, Fojas Utilitos
a _____, 09 SET. 2015

[Handwritten signature]
Dr. Jorge Pachado Cevallos
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECCIONES REGIONALES D.F. 2014

018
018 - 0234 1707591382
NÚMERO DE CERTIFICADO CERA
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

FECHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

REGLAMENTO
NÚMERO
NOMBRE
CANTÓN

U. PRESIDENCIAL DE LA L. 1

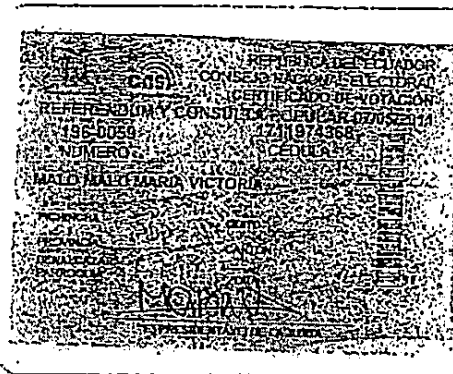
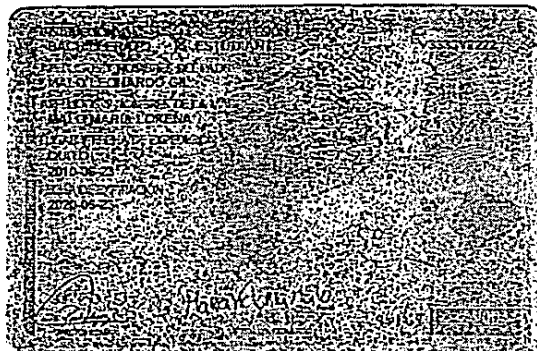
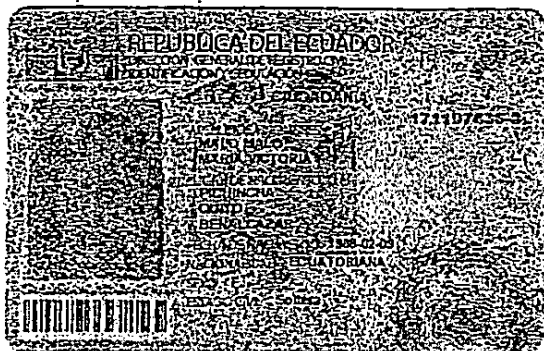
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, Fojas 09 SET 2015



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

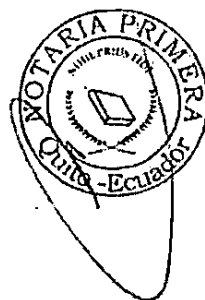


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Folios Util(rea)
Quito a. 09 SET. 2015



Dr. Jorge MacKado Cevallos
Notario Primera del Canton Quito



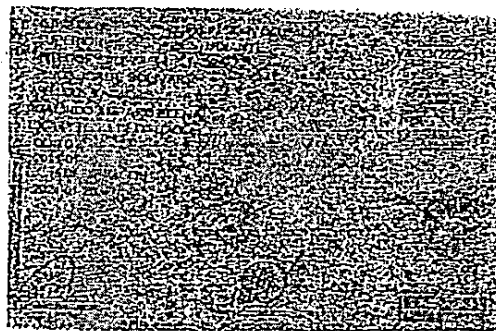
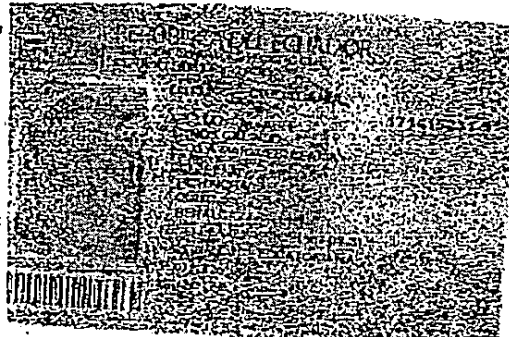
PODER

MARÍA VICTORIA MALO MALO, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor de la Srta. Zoila María Estefanía Pinos Galindo, (en adelante la "Mandataria") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donataria.

La Mandataria queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

D. María Victoria Malo
María Victoria Malo Malo



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE VOTACIÓN
CÓDIGO 006
005-0204 1748152319
Municipio de Cayash
CANTÓN
POTOSÍ GALINDO ZOLA MARIA ESTEFANIA
Circulación
San Isidro del Inca
Fotocopia
Fotocopia
Fotocopia

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a las 10:00 horas del día 09 SET. 2015



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, la escritura de
DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO
MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de
septiembre del año dos mil quince.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

[Firma manuscrita]



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO
PARA DONACIÓN



EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MIERCOLES NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE MARIA VICTORIA MALO MALO, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MÍ, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACIÓN JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL



1 DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E
2 INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA
3 DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A
4 DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO
5 QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA
6 PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E
7 IRREVOCABLE, A FAVOR DE MARIA VICTORIA MALO MALO,
8 LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ONCE MIL CIENTO VEINTE Y
9 CINCO ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A..- EN
10 CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO
11 DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME
12 HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE
13 CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE
14 DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES
15 REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA
16 EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL
17 NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL
18 SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA
19 Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO,
20 AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO
21 MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO
22 PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN
23 FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE MARIA
24 VICTORIA MALO MALO, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
25 ONCE MIL CIENTO VEINTE Y CINCO ACCIONES DE LA
26 COMPAÑÍA ANDUJAR S.A..- EL ORIGINAL DE ESTA
27 DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA
28 NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA

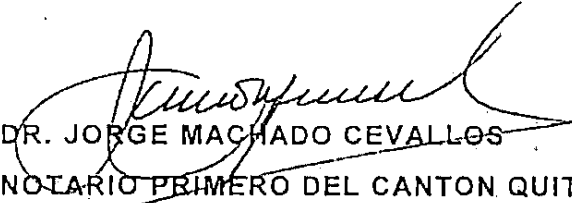


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE
2 HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE
3 ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO
4 MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
5 CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL
6 DOY FE.-



7
8
9 
10 DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
11 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar



Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en quince

fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario

Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras

públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA

NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.,

que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de MARIA VICTORIA

MALO MALO, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos

mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe

de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA

NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACIÓN DE LA NUDA

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR

S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE

MARIA VICTORIA MALO MALO; debidamente sellada y firmada en

Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en veinte fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A. gratuita e irrevocable que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de MARIA VICTORIA MALO MALO que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE MARIA VICTORIA MALO MALO, JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Factura: 001-004-000012327



20151701001P05587



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05587

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

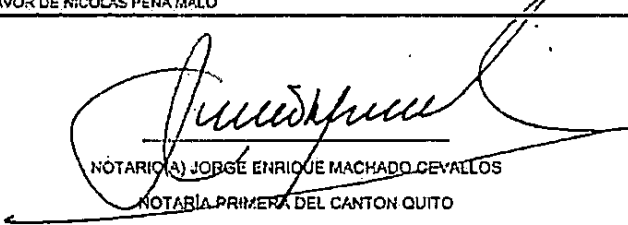
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PÉTIMON DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MARLO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510524

OBSERVACIONES:	A FAVOR DE NICOLAS PENA MALO


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05587



**PROTOCOLIZACION
DE LA DONACION DE
LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
ANDUJAR S.A.**

**QUE CONFIERE SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES**

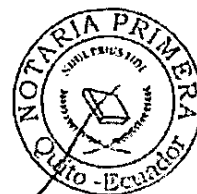
**A FAVOR DE
NICOLAS PEÑA MALO**

CUANTIA: USD. 4.328,77

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 2 copias

C. C.



DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Jeanette J Boleck Icaza, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor NICOLÁS PEÑA MALO, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
9,536	Acciones ANDUJAR S.A.	US \$1,1349	US \$ 10,821,93	US \$4,328,77

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de CUATRO MIL TRECENTOS VEINTE Y OCHO DOLARES con SETENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$4,328,77).

5. **CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL**

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. **MISCELÁNEOS.**

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizadas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. **RATIFICACIÓN**

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres

C.C. 0900570504

EL DONATARIO

Nicolás Peña Malo

C.C. 171626167-0



Factura: 001-004-000012326



20151701001P05586



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05586

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510524

Protocolo escrito de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

Observaciones: A FAVOR DE NICOLAS PEÑA MALO

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05586

PROTOCOLIZACION



DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

**DE DONACIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.**

**QUE CONFIERE EL SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES**

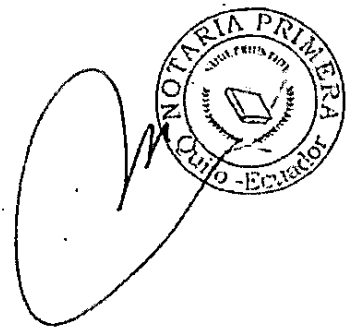
**A FAVOR DE
NICOLAS PEÑA MALO**

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 1 copias

c. c.



SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: **FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES** mayor de edad, de estado casado, pero don disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.
- b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.
- c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones a favor del señor **NICOLÁS PEÑA MALO**, razón por la cual presento esta petición ante Usted.
- d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor **NICOLÁS PEÑA MALO**, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.



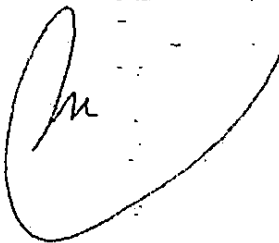
Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.


Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504


David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.





Factura: 001-004-000012325



20151701001P05585



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P05585						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	EQUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia							
Cantón							
Parroquia							
PICHINCHA							
QUITO							
MARISCAL SUCRE							
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

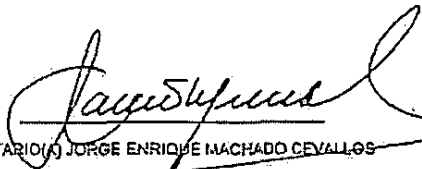
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

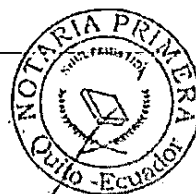
Escritura N°:	20151701001P05585						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015-17-01-NOTARIA 01-P05585



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

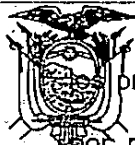
DI 1 COPIA

c.c.

ESCRITURA NUMERO: P05585

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles
nueve (9) de septiembre de dos mil quince; ante mí, doctor
JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN QUITO, comparecen por una parte el señor

FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominados conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas ochenta y seis mil ochenta y seis (286,086) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS (9,536) de esas acciones a favor del señor NICOLAS PEÑA MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- (Hasta aquí la declaración juramentada). Para la celebración de la presente escritura se observaron



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes
por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto

quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto



doy fe. 5585

[Firma]
SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES



090051050-4

[Firma]
SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

[Firma]
SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

[Firma]
[Firma]

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

De 11 de 22-11-1005

O ***** A

De 16 de 12-1006 - 2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742). -

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como
 habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el
 objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla
 proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la
 minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sirvase en su registro de escrituras
 públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales,
 sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA:
 COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente
 escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres,
 ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil
 viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana,
 domiciliada en Quito, de estado civil divorciada,
 quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo
 ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil,
 convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de
 conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA:
 ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer
 matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el
 Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA:
 CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y
 expresa voluntad establecer el Régimen de
 capitulaciones matrimoniales que se aplicará al
 patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio
 que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes
 muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y
 participaciones, certificados de depósito, toda clase
 de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,



de
 ad
 tit
 sol
 por
 los
 De
 cor
 cor
 Rég
 cor
 ma
 Cu
 de
 en
 po
 Co
 co
 or
 de
 ni
 DI
 el
 lo
 de
 de
 co
 In

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquirieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integran tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos, que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes.

Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí.

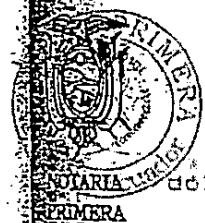
CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal.

QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse.

SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal.

SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPANIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. "ERCO", MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta



dó1
PRIMERA 670
inc
de
en
Fec
der
ent
fan
Boi
cor
ob:
Jai
dó
300
do
un
en
ac
lo
su
se
nc
de
re
de
Ju
ce

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7530

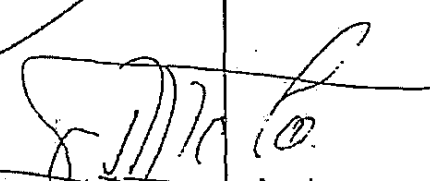


NOTARIA
PRIMERA



dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilatoria a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, conviene que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se exhibirá y

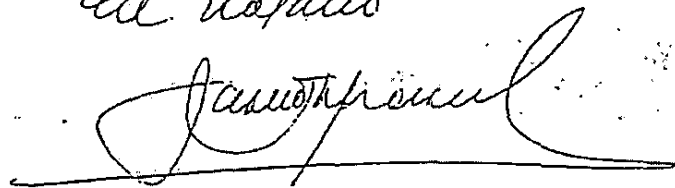
estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE

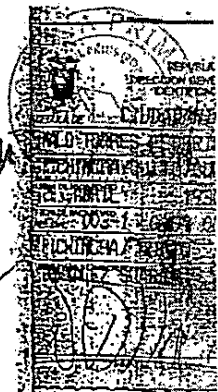

Ing. Roberto Mala Torres

c.c. 09-0051050-4


Srta. Jannette Julieta Bolek Ycaza c.c. 090472862-3

cc. notario





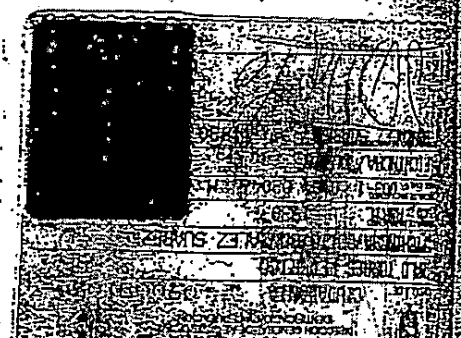
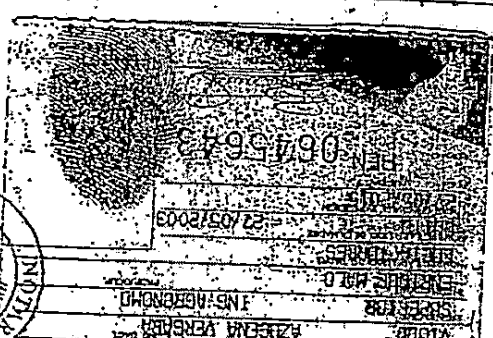


21 ABR 2004

07/12/2019 - 12:00

NOTA: PRIMERA DE CUANTO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA INSCRIPCION QUE ANTE MI SE
CONFORMA CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

h-o



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CENSUARIOS

CIUDADANÍA		No. 090472862-3
JUANITA JEANETTE JULIETA		
FECHAS: 1.945		
LUGAR: NATAGUIL/CARBO / CONCEPCION		
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		01195
FECHAS: CUATAVUIL		45
FECHAS: CONCEPCION		45

[Firma]
 FOLIO DEL REGISTRO

SOLICITU
 SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS

JUAN BOLEX	
ROSA TCHAZA	
FECHA DE EMISIÓN	20/11/97
FECHA DE CADUCIDAD	20/11/2007
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 093-966	
<i>[Firma]</i>	
FOLIO DEL REGISTRO	

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentado.
 en QUITO, a los 21 de ABRIL del 2004.



21 ABR 2004

[Firma]
 Sr. Jorge Luis Cevallos
 Notario Público de Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO
MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-----

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con
matrícula profesional N.- un mil doscientos cuarenta y uno -
del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem -
bre del dos mil seis.-

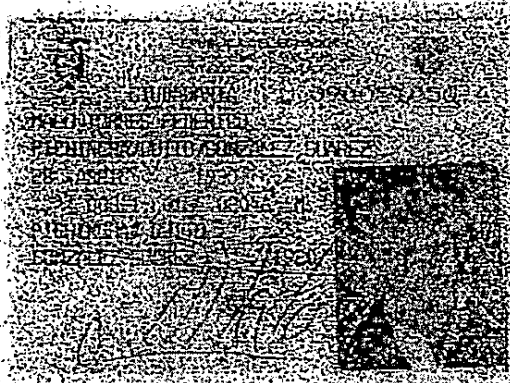
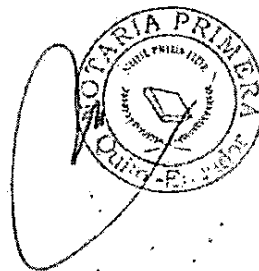


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

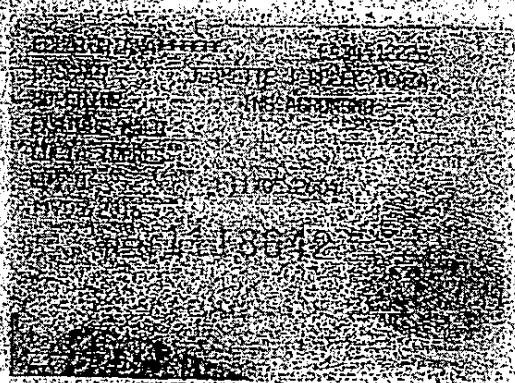


RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita
la 1ª. Copia de la presente escritura, a Fs. 68.. N.º 29 .. del Registro
de P.º y M.º P.º y M.º como... Quito, a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR



[Handwritten signature]

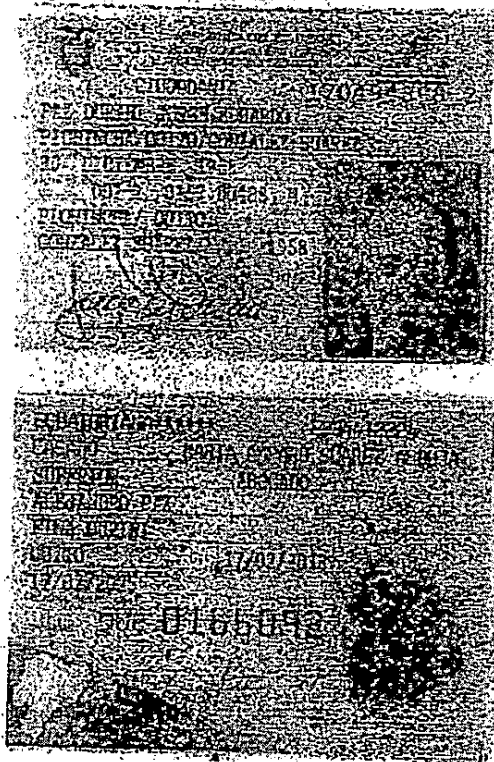


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)



[Handwritten signature]
09 SET. 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

040 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECIONES 2009-2013

040 - 0176 1704943862
NÚMERO DE CERTIFICADO: CÉDULA

PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PROVINCIA	CIUDAD	0
QUITO	TUMBACO	1
CANTÓN	PARRAGUÁ	2

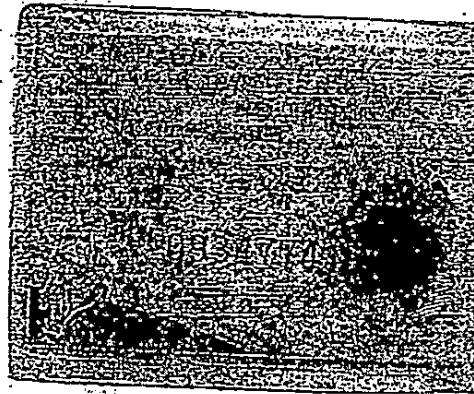
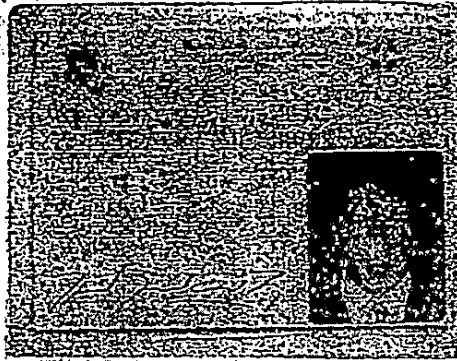
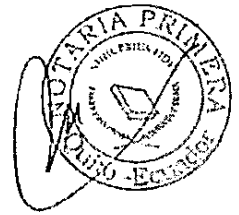
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Folias Útiles



09 SET. 2015
[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Guano





[Handwritten signature]

421

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

018
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES NACIONALES 2013-2014

018 - 0234 1702591382
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

DECLARACIÓN
FIRMA
FIRMA
FIRMA

U. PROPOSITO: VOTACIÓN

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en QUITO, Foja 1 de 1
09 SET. 2015

[Handwritten signature]

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Quito, 30 de junio de 2015

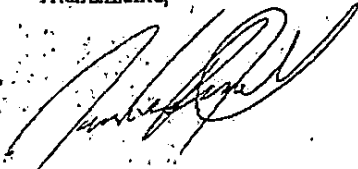
AUTORIZACIÓN

Señores
Servicio de Rentas Internas
Presente.-

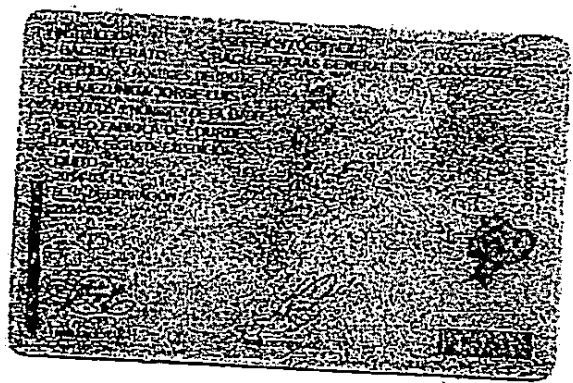
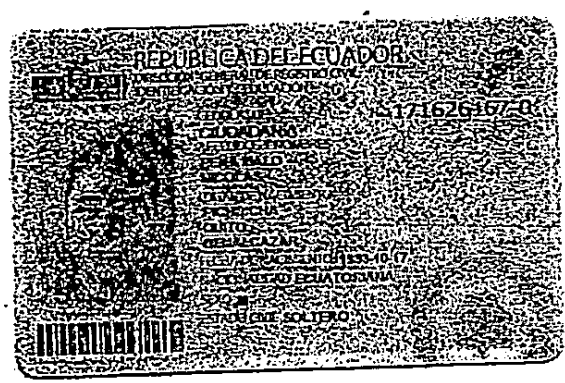
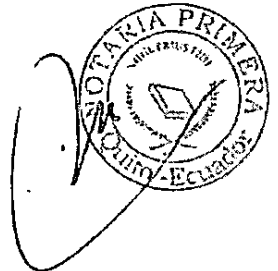
De mi consideración:

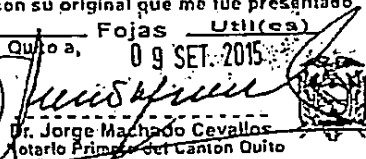
NICOLÁS PEÑA MALO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad número 171626167-0, por medio de la presente autorizo a las señoras Zoila María Estefanía Pinos Galindo, Sofia Gabriela Velasco Mayorga y Daniela Carolina Espinoza Ortiz, titulares de la cédula de ciudadanía 171415231-9; 180423194-0; 100267278-8 respectivamente para que realicen los trámites necesarios para la declaración de donación de acciones de la compañía ANDUJAR S.A., así como llenar formularios, presentación de anexos y acercarse personalmente al Servicio de Rentas Internas, para el perfeccionamiento de esta donación.

Atentamente,



Nicolás Peña Malo
c.c. 171626167-0



NOTARIA PRIMERA DE QUITO.
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Util(ce)
Quito a, 09 SET. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primera del Canton Quito



Se otorgó ante mí, la escritura de
DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO
MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de
septiembre del año dos mil quince.



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO
PARA DONACIÓN.

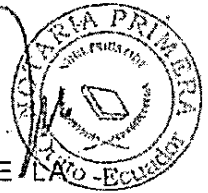


EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MIERCOLES NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE NICOLAS PEÑA MALO, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MÍ, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACIÓN JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR

1 ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL
2 DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E
3 INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA
4 DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A
5 DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO
6 QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONOMICA, PARA
7 PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E
8 IRREVOCABLE, A FAVOR DE NICOLAS PEÑA MALO, LA
9 NUDA PROPIEDAD DE LAS NUEVE MIL QUINIENTAS
10 TREINTA Y SEIS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR
11 S.A.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO
12 PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA
13 QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,
14 DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL
15 ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
16 ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY
17 REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE
18 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN
19 EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO
20 SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL
21 MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR
22 FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL
23 REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA
24 DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR
25 DE NICOLAS PEÑA MALO, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
26 NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES DE LA
27 COMPAÑIA ANDUJAR S.A.- EL ORIGINAL DE ESTA
28 DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA
2 MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE
3 HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACION DE
4 ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO
5 MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
6 CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL
7 DOY FE.-



Jorge Machado Cevallos

11 DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
12 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

h

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

—ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar

Rosero, con matrícula No. 7780, del C.A.P., en esta fecha y en quince

fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario

Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras

públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA

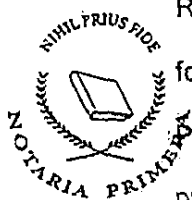
NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.,

que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de NICOLAS PEÑA

MALO, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil

quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe

de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA

NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACIÓN DE LA NUDA

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR

S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE

NICOLAS PEÑA MALO; debidamente sellada y firmada en Quito, a

nueve de septiembre del dos mil quince.-



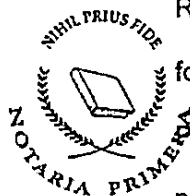
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



—ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar



Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en veinte fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A. gratuita e irrevocable que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **NICOLAS PEÑA MALO**, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE NICOLAS PEÑA MALO, JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Factura: 001-004-000012330



20151701001P05590



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05590

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

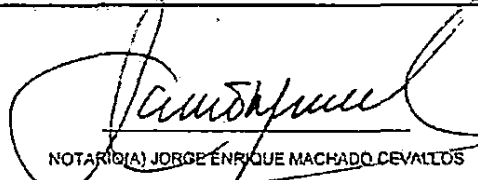
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEGULA	0900510504

OBSERVACIONES:	A FAVOR DE SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05590



**PROTOCOLIZACION
DE LA DONACION DE
LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
ANDUJAR S.A.**

**QUE CONFIERE SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES**

**A FAVOR DE
SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO**

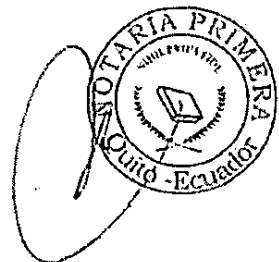
CUANTIA: USD. 4.328,77

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 2 copias

c. c.

**DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.**



En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Jeanette J Boleck Icaza, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
9.536	Acciones ANDUJAR S.A.	US \$1.1349	US \$ 10.821.93	US \$4.328.77

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTE Y OCHO DOLARES con SETENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$4.328.77).

5. **CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL**

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. **MISCELÁNEOS.**

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizadas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. **RATIFICACIÓN**

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres

c.c.

0900570504

EL DONATARIO

Sebastián Mateo Peña Malo

c.c. 1717311672



Factura: 001-004-000012329



20151701001P05589



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05589

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

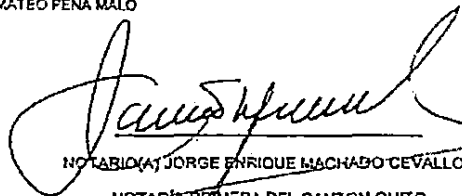
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

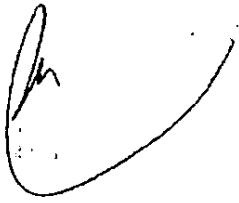
CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACION
MALO TORRÉS FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0960510504

Protocolo escrita de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

Observaciones: A FAVOR DE SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05589

PROTOCOLIZACION



DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN
DE DONACIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES

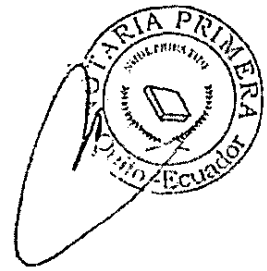
A FAVOR DE.
SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 1 copias

c. c.



SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.
- b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.
- c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones a favor del señor SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.
- d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformativa expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptor la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptor mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.

WWW.PAZHOROWITZ.COM

Calle del Establo y Calle E. Edificio SITE CENTER, Torre I, Oficina 301 - P.O.BOX 17-22-20399
Tels: (593 2) 3982 900 Fax: (593 2) 3982 999



Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres

c.c. 0900570504

David Benalcázar Rosero

Mat. 7780 C.A.P.



Factura: 001-004-000012328



20151701001P05588

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701001P05588					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

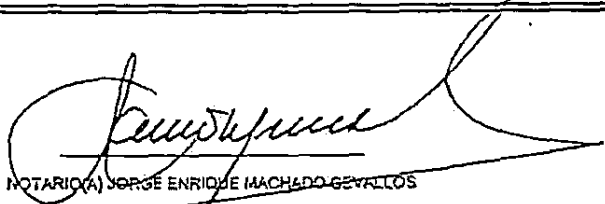
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

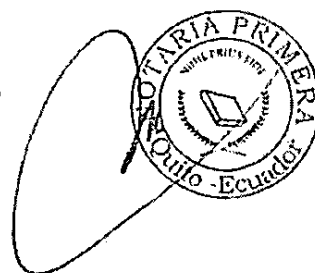
Escritura N°:		20151701001P05588					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Canton		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO GEVALLOS
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015-17-01-NOTARIA 01-P05588



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 1 COPIAS

c.c.

ESCRITURA NUMERO: P05588.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles
nueve (9) de septiembre de dos mil quince; ante mí, doctor
JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN QUITO, comparecen por una parte el señor

FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominados conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas ochenta y seis mil ochenta y seis (286,086) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS (9,536) de esas acciones a favor del señor SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- (Hasta aquí la declaración juramentada). Para la celebración de la presente escritura se observaron los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes

por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto



quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto

doy fe. 2581

[Firma manuscrita]



SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C. 090051050-4

[Firma manuscrita]
SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

[Firma manuscrita]
SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

D^a 46. 22-11-1005

O ***** A

D^a 46. 12-04-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía; cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil, divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo

ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA:

ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,



de
ad
tit
sol
por
los
Do
cor
cor
Rég
cor
ma
Cui
de
en
por
Cód
co
or
de
ni
DI
el
lo
de
de
co
IN

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquirieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes.

Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí.

CUARTA: APOORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. "ERCO", MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta



NOTARIA
PRIMERA



dol

670

inc

de

en

Fec

der

enl

fav

Bo

cor

ob

Ja

dol

30

do

un

en

ac

lo

si

se

no

de

re

di

di

ci

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7530



NOTARIA
PRIMERA



dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 20.000); para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vascón, afilida al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por el el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de

acto, de todo lo cual doy fe. Mandado: Quito.-VALE

Ing. Roberto Torres

[Handwritten signature]

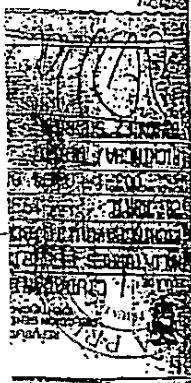
C.C. 09-0051050-4

Juan de Dios de la Cruz
C.C. 090472862-3

Sra. Jeannette Juliette Bolek Ycaza

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 COY FE QUE LA INSCRIPCION QUE ANTE MÍ
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADA
 ON VUB FOLIOS: 1276
 21 ABR 2004
 De las Fechas Comenzadas
 Notario / Notario en Quito

1-4



AZUCENA VERGARA
 INE: ABRANDADO
 27/05/2003
 0645643
 27/05/2003

ALDO JIMENEZ
 INE: ABRANDADO
 27/05/2003
 0645643
 27/05/2003

SOLIEKU
SUPERIOR OUEHACER DOMESTICOS
JUAN BOLEY
PUSK TURZA
06171 TELLEDO DE 26711-97
2671172009 CHIDON
FECHA DE EMISIÓN
993-966
FORMA DEL

Firma de la Autoridad


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EMPLACACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotografía que ANTECEDENTE está
 conforme con la original que me fue presentada
 en A. C. M. B. P. J. M. R. M. R.

2.1 ABR 2004

Dr. Jorge Ibarra Corales
Paraguay, Santa Rosa



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO
MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-----

NOTARIA
PRIMERA



-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con
matrícula profesional N.- un mil doscientos cuarenta y uno -
del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem -
bre del dos mil seis.-

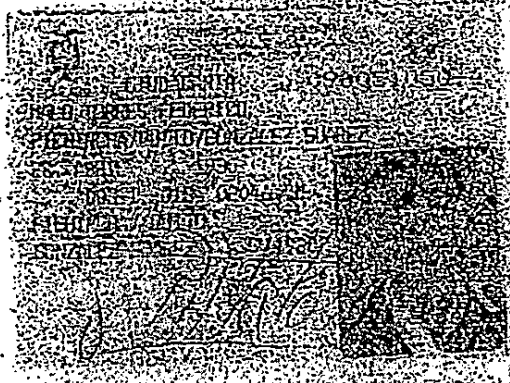


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Canton Quito

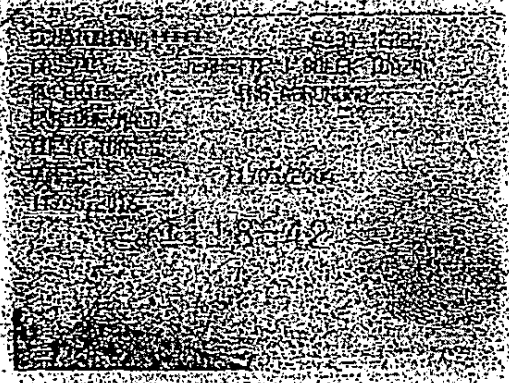


RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita
la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 48 Na. 24 del Registro
de Propiedades como 135 Quito a 13 de Set. 2006

EL REGISTRARIO



[Handwritten signature]



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

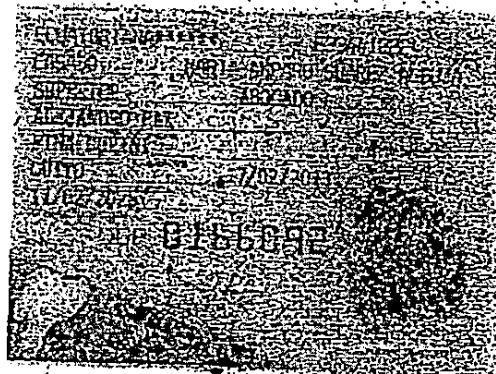
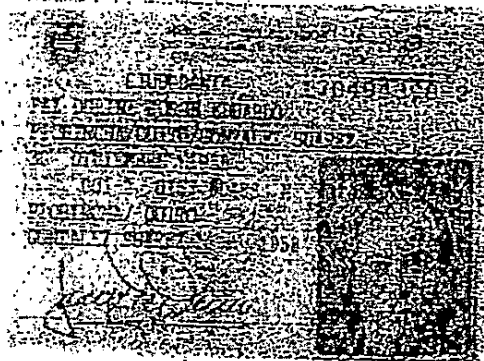
en _____ Fojas _____ Util(es)

Quito a, 09 SET. 2015



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
CNE

040 CERTIFICADO DE VOTACION
ECCOMEX SMOOIALETS VEREL

040 - 0176 1704943982

NUMERO DE CERTIFICADO: 040
PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PROVINCIA	CHACABAMBON	5
PROVINCIA	TUMBADO	1
CANTON	PATROCEN	ZONA

13 PRESIDENTE DE LA JUNTA

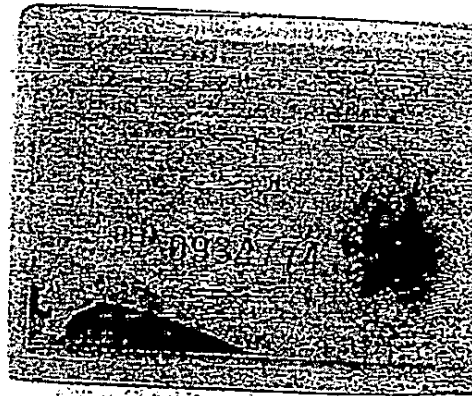
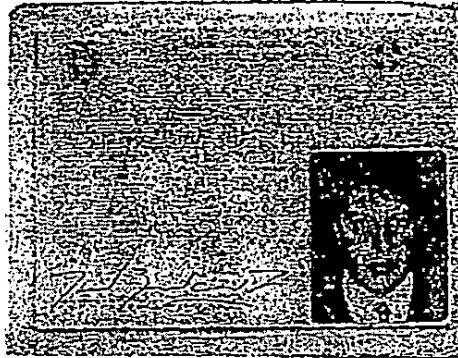
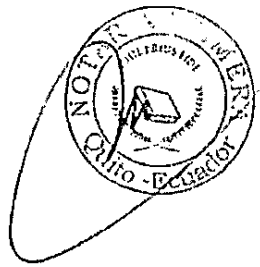
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(esa)
Quito a, 09 SET. 2015



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE JUECES
CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN
018
EJECUCIÓN SECCIONAL 13 FEB 2014
018 - 0234 1707591382
NÚMERO DE CERTIFICADO CESAA
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS
PERIENCIA
PROBADA
QUITO
CANTON
RECIBIDO
JUEZ
T. J. J. J. J.
LA PROSECUTORIA DEL JUEZ

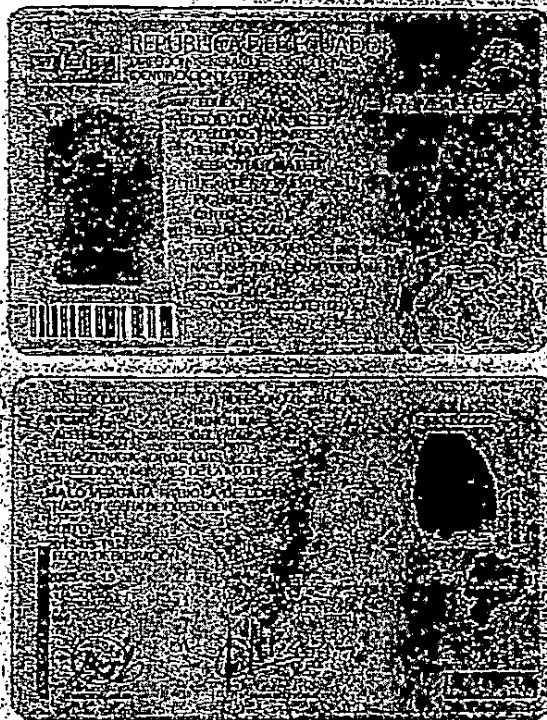
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 09 SET. 2015



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Folias _____ Util(es)
Quito a, 09 SET. 2015

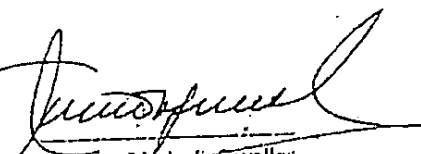


[Handwritten signature of Dr. Jorge Magdaño Cevallos]
Dr. Jorge Magdaño Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





Se otorgó ante mí, la escritura de
DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO
MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de
septiembre del año dos mil quince.



Dr. Jorge Machato Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



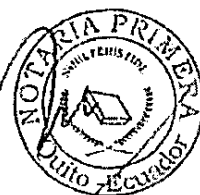
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2 ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO
3 PARA DONACIÓN



4 EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO
5 METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL
6 ECUADOR, HOY DÍA MIÉRCOLES NUEVE DE SEPTIEMBRE
7 DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE
8 MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
9 QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL
10 SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A
11 ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE
12 LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
13 ANDUJAR S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN
14 EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY
15 NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS
16 DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA
17 EFECTUARÁN EN FAVOR DE SEBASTIAN MATEO PEÑA
18 MALO, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A
19 RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE
20 LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y
21 DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO
22 MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE
23 MÍ, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN
24 A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A
25 RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN
26 JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES, JORGE
27 EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR



1 ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL
2 DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E
3 INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA
4 DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A
5 DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO
6 QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA
7 PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E
8 IRREVOCABLE, A FAVOR DE SEBASTIAN MATEO PEÑA
9 MALO, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS NUEVE MIL
10 QUINIÉNTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
11 ANDUJAR S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE
12 NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE
13 PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR
14 AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO
15 DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO
16 DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO,
17 INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL
18 CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
19 SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO
20 OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE
21 NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL
22 DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER
23 CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA
24 LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E
25 IRREVOCABLE, A FAVOR DE SEBASTIAN MATEO PEÑA
26 MALO, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS NUEVE MIL
27 QUINIÉNTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
28 ANDUJAR S.A..- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE

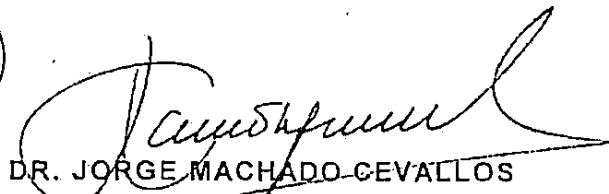


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA
2 EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA
3 PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A
4 LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE
5 VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES,
6 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS
7 NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-




11 DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
12 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO



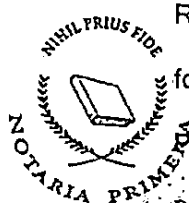
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Behalcázar



Rosero, con matrícula No: 7780 del C.A.P., en esta fecha y en quince fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



—ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en veinte fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A. gratuita e irrevocable que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO, JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Factura: 001-004-000012299



20151701001P05564



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05564

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

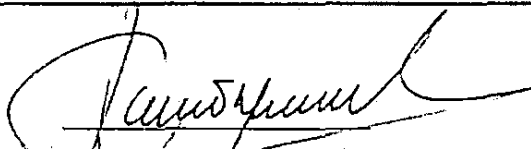
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

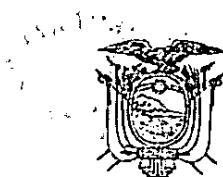
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	A FAVOR DE VALENTINA MALO GALARRAGA


NOTARIO JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05564



PROTOCOLIZACION
DE LA DONACION DE
LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
ACCIONES DE LA COMPAÑIA
ANDUJAR S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE
VALENTINA MALO GALARRAGA

CUANTIA: USD. 4.328,77

Quito, Septiembre 9 del 2015

Dí 2 copias

c. c.



DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado-contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Jeanette J Boleck Icaza, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señora VALENTINA MALO GALARRAGA, debidamente representada por el Dr. Jorge Paz Durini, en su calidad de Apoderado Especial, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
9.536	Acciones ANDUJAR S.A.	US \$1.1349	US \$ 10.821.93	US \$4.328.77

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTE Y OCHO DOLARES con SETENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$4.328.77).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizadas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres

c.c.

0900570504

LA DONATARIA

Valentina Malo Galarraga

c.c.

Representada por: Dr. Jorge Paz Durini.



Factura: 001-004-000012298



20151701001P05563



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05563

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
HOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CECULA	0900510504

Protocolo escrito de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE LA RUDA PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

Observaciones: A FAVOR DE VALENTINA MALO GALARRAGA

NOTARIO AL JORGE ENRIQUE TACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05563

PROTOCOLIZACION



DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES

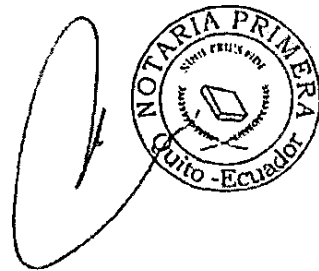
A FAVOR DE
VALENTINA MALO GALARRAGA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 1 copias

c. c.



SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado casado, pero don disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones de la compañía ANDUIJAR S.A.
- b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.
- c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones a favor de la señorita VALENTINA MALO GALÁRRAGA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.
- d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptor la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

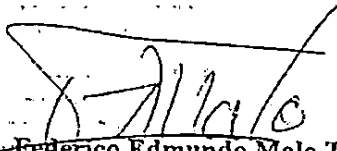
En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptor mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señorita VALENTINA MALO GALÁRRAGA, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones de la compañía ANDUIJAR S.A.

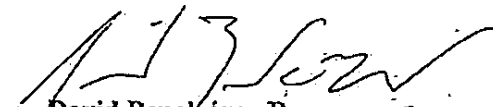


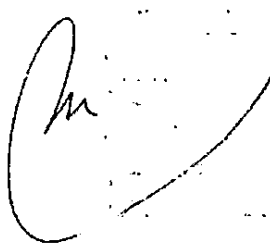
Así mismo solicito receptor las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.


Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504


David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.





Factura: 001-004-000012297



20151701001P05562



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701001P05562					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510564	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:		Parroquia:			
RICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

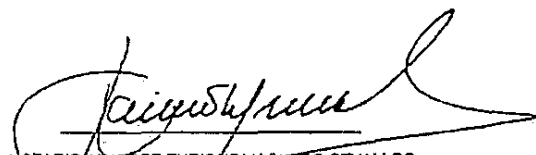
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

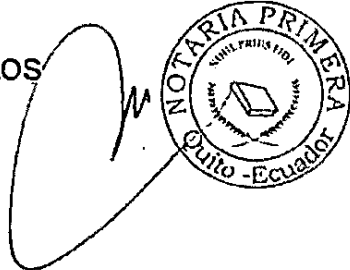
Escritura N°:		20151701001P05562					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0500510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015-17-01-NOTARIA 01-P05562



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 1 COPIA

c.c.

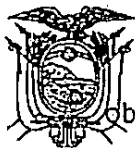


ESCRITURA NUMERO: P05562.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles nueve (9) de septiembre de dos mil quince; ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparece por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyuga, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra



parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas ochenta y seis mil ochenta y seis (286.086) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS (9.536) de esas acciones a favor de la señorita VALENTINA MALO GALÁRRAGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- (Hasta aquí la declaración juramentada). Para la celebración de la presente escritura se



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

ESCRITURA N: 1762



SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C. 090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170494398-2

*Me ratifico
Junguina*

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE:

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

DI 14, 22-VII-2005

O XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX A

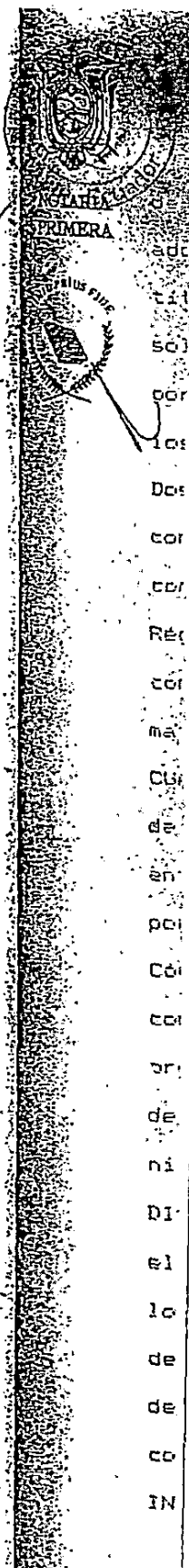
DI 16, 12-ago-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sirvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil, divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquirieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes.

Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí.

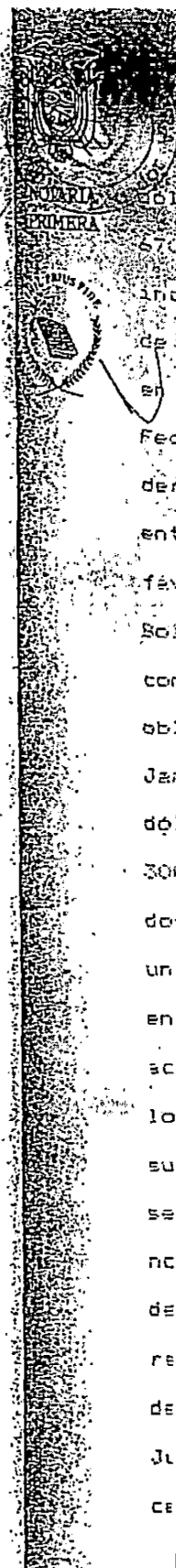
CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil; deben componer el haber de la sociedad conyugal.

QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse.

SEXTA: LIBRE DISPOSICIÓN DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal.

SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. "ERCO", MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EQUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad de Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7530



NOTARIA
PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, conviene que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE

Ing. ~~Roberto~~ *Roberto* Torres

c.c. 09-0051050-4

Jeanette Bolek Ycaza c.c. 090472862-3
Sra. Jeanette Julieta Bolek Ycaza

ee notario

Juan Antonio

YOUNG
 SUPERIOR
 AZULENA VERBAZ
 INC. ASSOCIATED
 22/05/2003
 0645643
 0645643



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLORCION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTELOQUE está
conforme con el original que me fue presentada.
en 2 11/10 Folios: OTC

21 ABR 2004

~~Dr. Jorge Llanos Cevallos~~
~~Revisor Principal del Cerezo Cero~~

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECILLACION

Ciudadanía	Nº 090472862-3
PRESENTE: JEANETTE JULIETA	
IDENTIFICACION	1.945
IDENTIFICACION/CARBO /CONCEPCION	
IDENTIFICACION	1.388 01195
IDENTIFICACION/CONCEPCION	45

[Firma]
 FOLIO DE CANCELACION

SOLICITU
 SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK	
KUSA TCHZA	
IDENTIFICACION	207172809
IDENTIFICACION	093-966

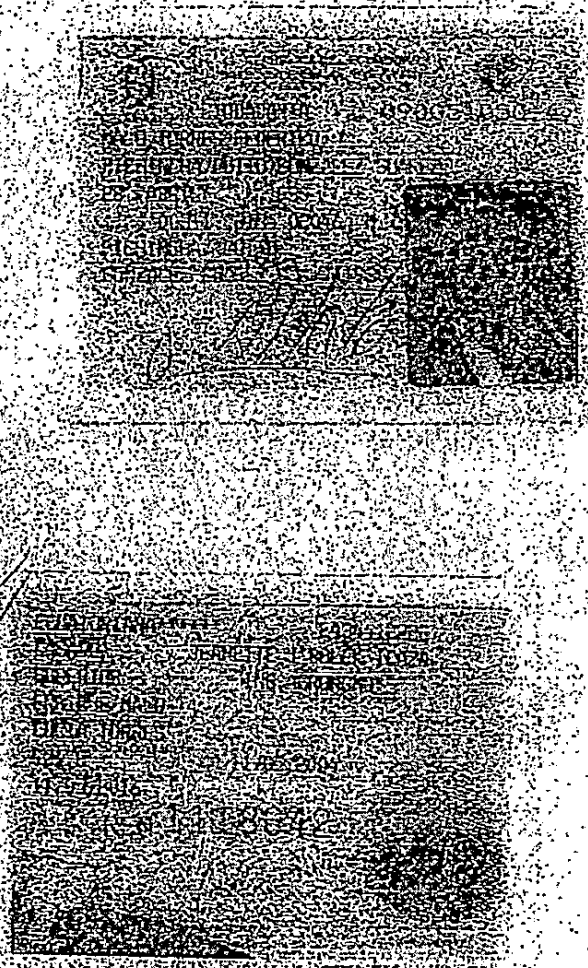
[Firma]
 FOLIO DE LA IDENTIFICACION

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentado.
 OT: 0.000 Folios: 011R



Quito, 21 ABR 2004

[Firma]
 Sr. Jorge Hernández Corralles
 Notario Público de Quito



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

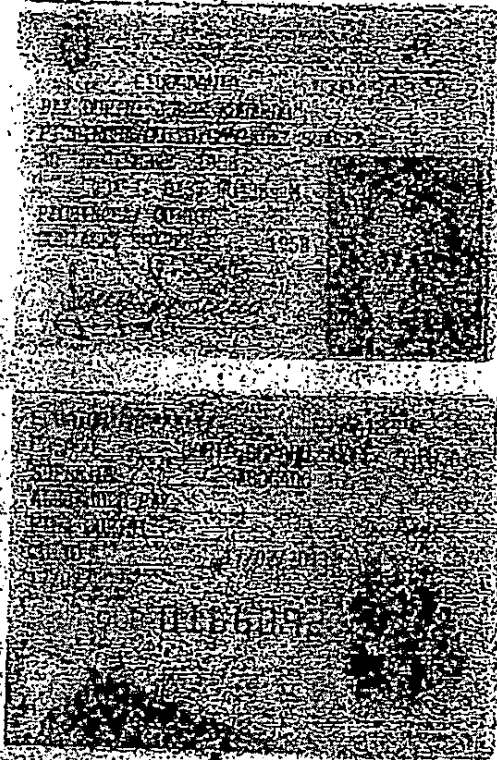
en _____ Fojas _____ Utilicesy

Quito a, 09 SET. 2015



Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primero del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
040
040-0126 17049-1382
NÚMERO DE COORDINACIÓN
PAZ DURÁN JORGE EDUARDO
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
DISTRITO
TUMBACO
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

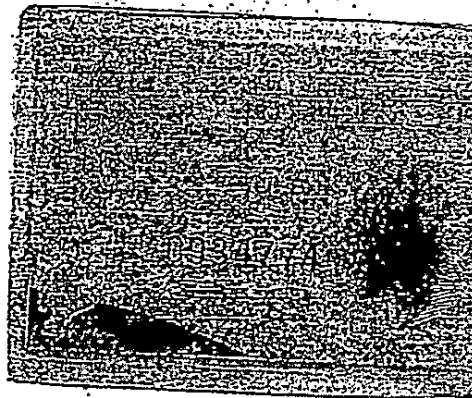
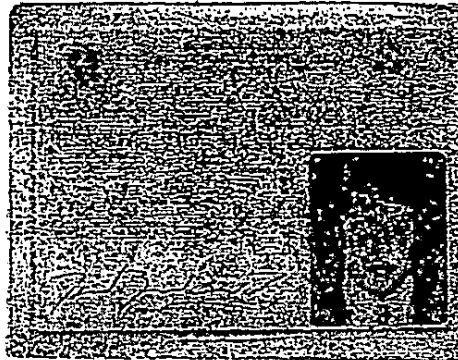
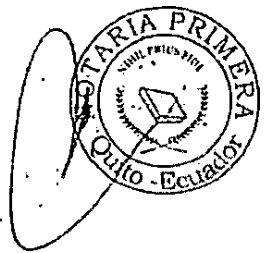
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, 09 SET: 2015



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
018
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECTORALES NACIONALES 2014
018 - 0234 1707591382
NOMBRE DE CERTIFICADO
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS
CÉDULA
POSICIÓN
PROVINCIA
DISTRITO
CANTÓN
[Handwritten signature and stamp]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, a 09 de SET. 2015. Util(es)



[Handwritten signature]
Sr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



PODER

VALENTINA MALO GALARRAGA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor del Dr. Jorge Eduardo Paz Durini, (en adelante el "Mandatario") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donataria.

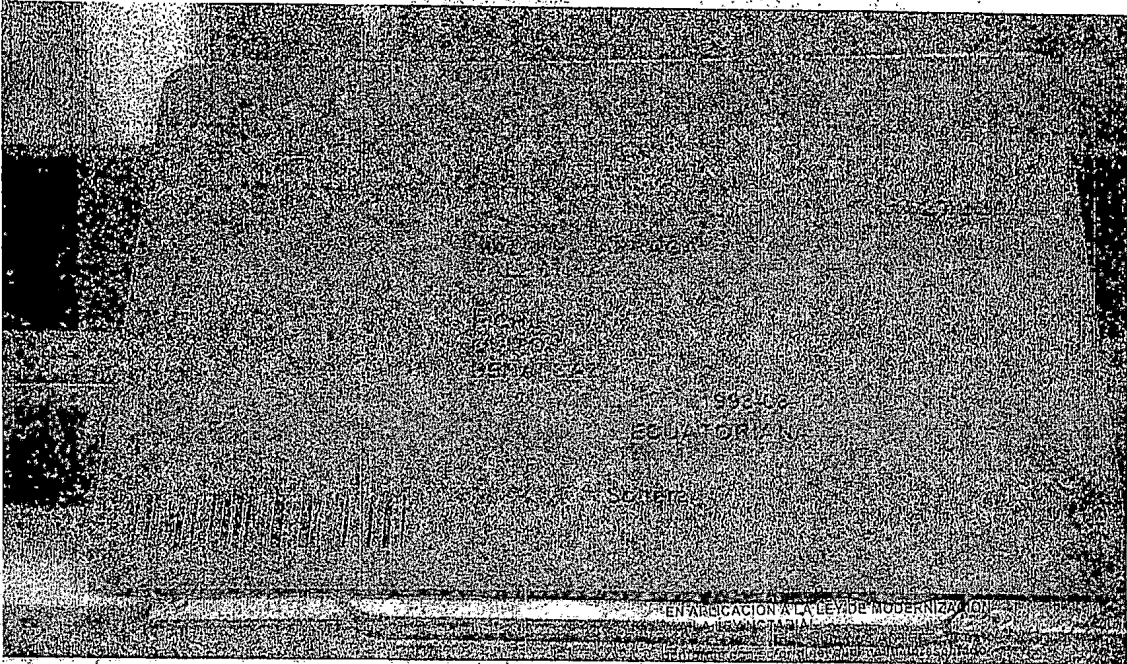
El Mandatario queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

Valentina Malo
Valentina Malo Galarraga

A74278387

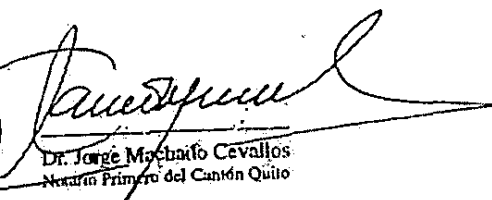
[Handwritten signature]



En Quito, a 09 de SET. de 2015
[Handwritten signature]
Notario Público



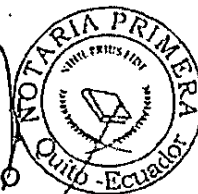
Se otorgó ante mí, la escritura de
DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO
MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de
septiembre del año dos mil quince.



Dr. Jorge Machafo Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO
PARA DONACIÓN

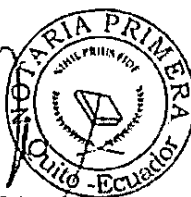


1 EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO
2 METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL
3 ECUADOR, HOY DÍA MIERCOLES NUEVE DE SEPTIEMBRE
4 DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE
5 MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
6 QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL
7 SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A
8 ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE
9 LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
10 ANDUJAR S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN
11 EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY
12 NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS
13 DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA
14 EFECTUARÁN EN FAVOR DE VALENTINA MALO
15 GALARRAGA, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A
16 RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE
17 LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y
18 DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO
19 MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE
20 MÍ, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN
21 A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A
22 RECEPTAR SU DECLARACIÓN JURADA Y LA DECLARACIÓN
23 JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE
24 EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR
25 ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

1 DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E
2 INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA
3 DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A
4 DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO
5 QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA
6 PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E
7 IRREVOCABLE, A FAVOR DE VALENTINA MALO
8 GALARRAGA, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS NUEVE MIL
9 QUINIENTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES DE LA COMPAÑIA
10 ANDUJAR S.A.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE
11 NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE
12 PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR
13 AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO
14 DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO
15 DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO,
16 INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL
17 CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
18 SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO
19 OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE
20 NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL
21 DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER
22 CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA
23 LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E
24 IRREVOCABLE, A FAVOR DE VALENTINA MALO
25 GALARRAGA, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS NUEVE MIL
26 QUINIENTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES DE LA COMPAÑIA
27 ANDUJAR S.A.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE
28 INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

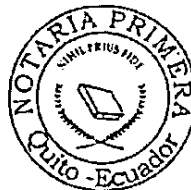


EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA
PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A
LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE
VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES,
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS
NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-



Jorge Machado Cevallos
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

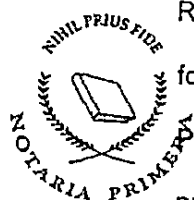


7
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

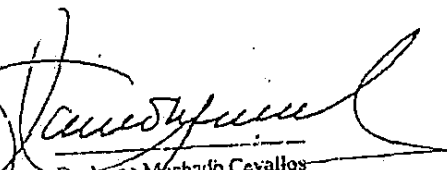


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3



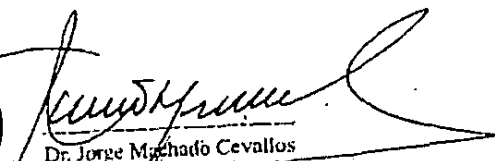
—ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en quince fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de VALENTINA MALO GALARRAGA, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

C

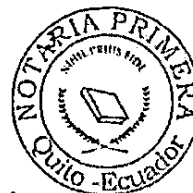
Se Protocolizó ante mí; y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE VALENTINA MALO GALARRAGA; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



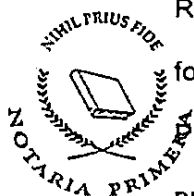
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar



Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en veinte fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A. gratuita e irrevocable que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **VALENTINA MALO GALARRAGA**, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE VALENTINA MALO GALARRAGA, JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Factura: 001-004-000012321



20151701001P05581



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05581

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

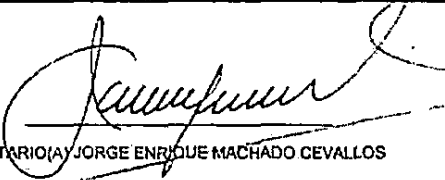
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	A FAVOR DE DANIEL ANDRES PEÑA MALO


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05581



**PROTOCOLIZACION
DE LA DONACION DE
LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
ACCIONES DE LA COMPAÑIA
ANDUJAR S.A.**

**QUE CONFIERE SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES**

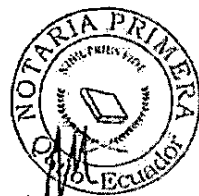
**A FAVOR DE
DANIEL ANDRES PEÑA MALO**

CUANTIA: USD. 4.328,77

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 2 copias

c. c.



DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, con la señora Jeanette J. Boleck Icaza, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
9.536	Acciones ANDUJAR S.A.	US \$1,1349	US \$ 10,821,93	US \$4,328,77

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTE Y OCHO DOLARES con SETENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$4,328,77).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizadas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

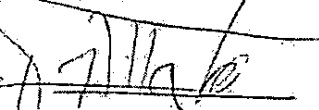
6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

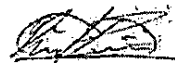


Federico Edmundo Malo Torres

C.C.

0900570504

EL DONATARIO



Daniel Andrés Peña Malo

C.C. 1717311620



Factura: 001-004-000012320



20151701001P05580



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05580

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

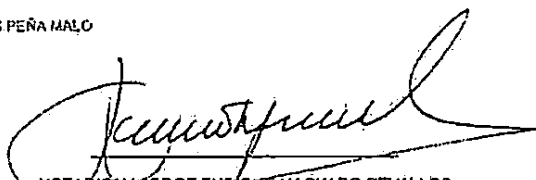
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolizó escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

Observaciones: A FAVOR DE DANIEL ANDRES PEÑA MALO


NOTARIO JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05580

PROTOCOLIZACIÓN



DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN
DE DONACIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE
DANIEL ANDRES PEÑA MALO

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Septiembre 9 del 2015.

Di 1 copias

c. c.



SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.
- b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.
- c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones a favor del señor DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.
- d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptor la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptor mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.

WWW.PAZHOROWITZ.COM

Calle del Establo y Calle E, Edificio SITE CENTER, Torre I, Oficina 301 - P.O. BOX 17-22-20399
Tele: (593) 21 3952 400 Fax: (593) 21 3952 590



Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.



Factura: 001-004-000012321



20151701001P05581



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05581

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

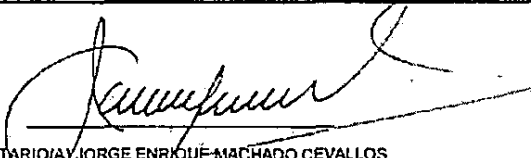
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	A FAVOR DE DANIEL ANDRES PEÑA MALO


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05581



**PROTOCOLIZACION
DE LA DONACION DE
LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
ANDUJAR S.A.**

**QUE CONFIERE SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES**

**A FAVOR DE
DANIEL ANDRES PEÑA MALO**

CUANTIA: USD. 4.328,77

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 2 copias

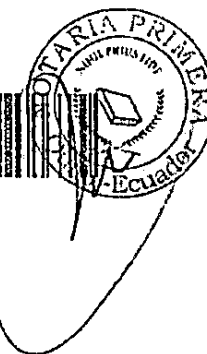
c. c.



Factura: 001-004-000012319



20151701001P05579



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701001P05579					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

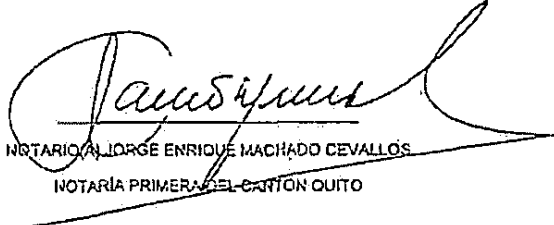
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

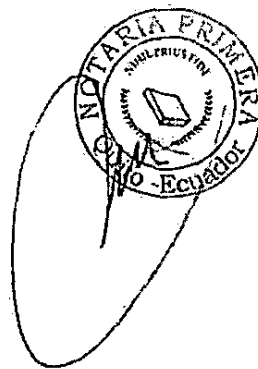
Escritura N°:		20151701001P05579					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015-17-01-NOTARIA 01-P05579



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BÉNALCÁZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 1 COPIA

C.C.

ESCRITURA NUMERO: P05579

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles nueve (9) de septiembre de dos mil quince; ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, comparecen por una parte el señor

FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas ochenta y seis mil ochenta y seis (286,086) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de NUEVE MIL QUINIÉNTAS TREINTA Y SEIS (9,536) de esas acciones a favor del señor DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garanticen su subsistencia.- (Hasta aquí la declaración juramentada). Para la celebración de la presente escritura se observaron



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes

por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto

quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto

doy fe.

58.79



[Firma manuscrita]

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES



090051050-4

[Firma manuscrita]

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRÉS

y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTÍA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

De 11 de 20-11-2005

D: ***** A

De 12 de 2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742). -

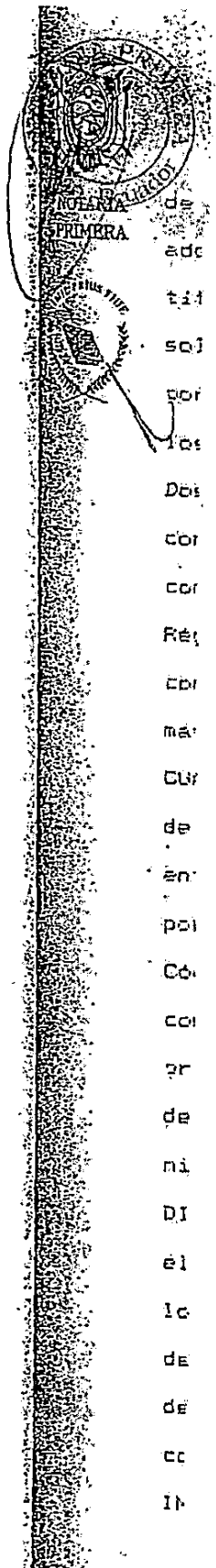
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRÉS, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy, fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí al Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sirvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil,

convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquirieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes.

Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí.

CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES

INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPANIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. "ERCO", MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES. - Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7530



NOTARIA
PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, conviene que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de

Veinte mil dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica (US\$ 20.000), para la adquisición de

nuevos enseres. Dicho señor Notario, se servirá

agregar las demás formalidades de estilo para la plena

validez del presente instrumento público. (Hasta

aquí la minuta que queda elevada a escritura pública

con todo el valor legal, junto con los documentos

habilitantes que se agregan, y que los comparecientes

la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada

por el Doctor Marcelo Maldonado Vasconez, afiliada al

Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil

doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de

esta escritura se observaron los preceptos legales del

caso; y, leida que les fue a los comparecientes por mi

el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de

acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE

Ing. FROSTO, ROLDO TORRES

Juan de Dios Vega
C.E. 090472862-3

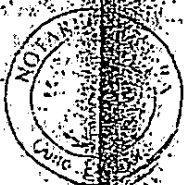
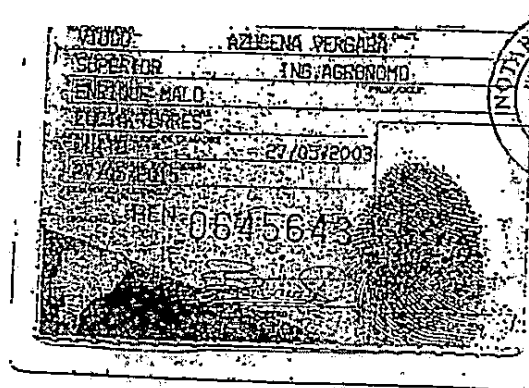
Sra. Jannette Buleta Bolek Ycaza

en unafus

[Handwritten signature]

C.C. 09-0051050-4





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentada.

on el/la Fejes: 276

21 ABR 2004



Dr. Jorge Larrazábal González
Notario Público del Cantón Quito



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que antecede esta
 es una copia fiel del original que me fue presentado.
 Dado en QUITO, a los 21 de ABRIL del 2004
 Notario Publico
 [Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR	
MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAL	
CIUDAD: QUITO	NO. 090472862-3
IDENTIFICACION JUBILETA	
IDENTIFICACION JUBILETA	1,945
NOMBRE/ID/CIUDAD/PAIS/CONCEPCION/	
15	01195
[Fotografía]	

REPUBLICA DEL ECUADOR	
MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAL	
CIUDAD: QUITO	NO. 090472862-3
IDENTIFICACION JUBILETA	
IDENTIFICACION JUBILETA	1,945
NOMBRE/ID/CIUDAD/PAIS/CONCEPCION/	
15	01195
[Fotografía]	



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO
MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-----

NOTARIA
PRIMERA

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con
matrícula profesional N.- un mil doscientos cuarenta y uno -
del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem -
bre del dos mil seis.-

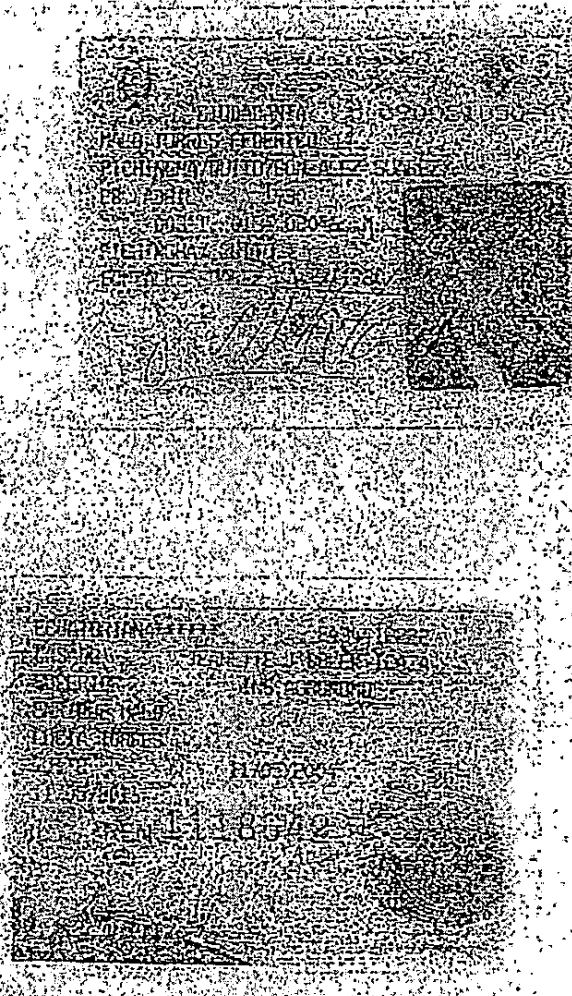
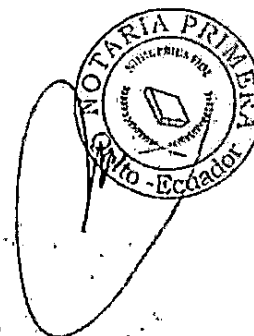


Dr. Jorge Machado Cevallos
Ministro Primero de la Cancillería



RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita
la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 68. N. 29 del Registro
de 1ro. P. como... Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR



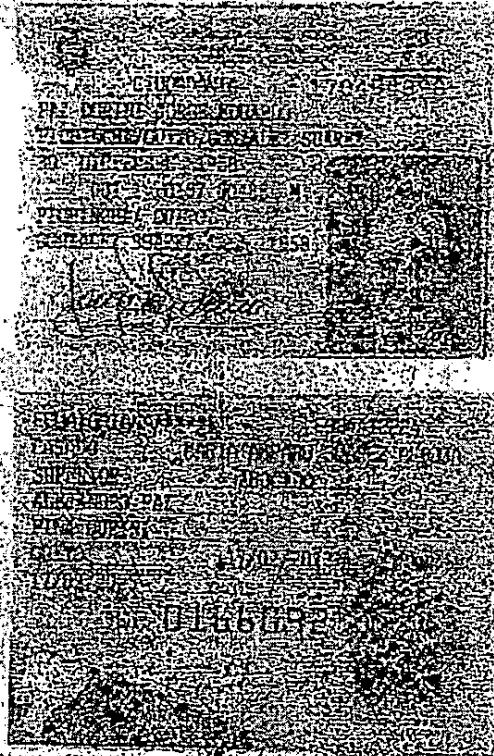
[Handwritten signature]

NOTARÍA PRIMERA DE QUITO.
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, Fojas Utilitas



[Handwritten signature]
D. 9 SET. 2015
Dr. Jorge Macías Cevallos
Notario Público del Cantón Quito





[Handwritten signature]

PERU: EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO NACIONAL DEL PODER JUDICIAL

040
040-0176 1704943882
MUNICIPIO DE QUITO
PAZ DURAN JORGE EDUARDO

PROVINCIA: QUITO
CANTON: TUMBACO
PARROQUIA: TUMBACO

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA

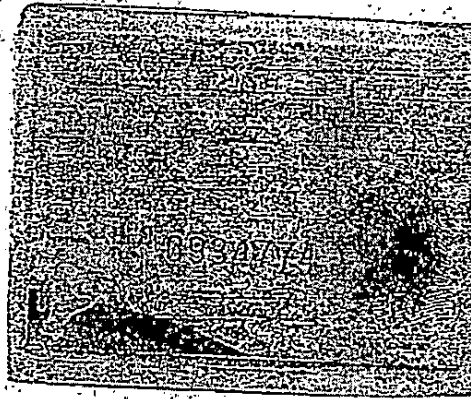
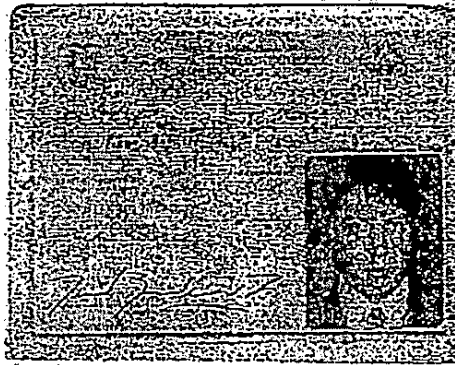
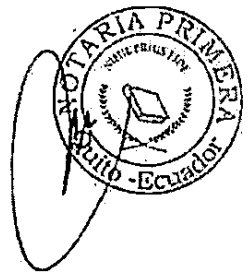
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, a las 09 de Setiembre de 2015



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
C-261

018 CERTIFICADO DE VOTACION
DIRECCION SECCIONALES URES-2014

018 - 0234 1707591382
NUMERO DE CERTIFICADO CODIGO
BERALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

FECHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

[Handwritten signature]

U. PRESENCIA DE LA LEY

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 09 de SET de 2015



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cavallos



Quito, 30 de junio de 2015

AUTORIZACIÓN

Señores
Servicio de Rentas Internas
Presente.

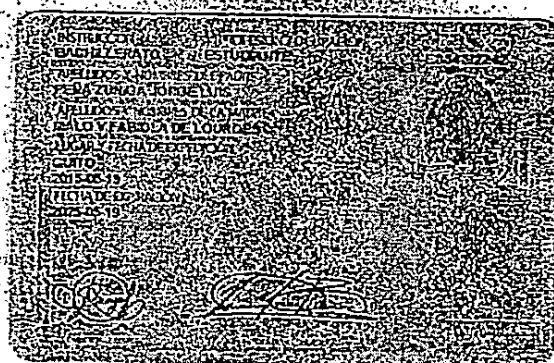
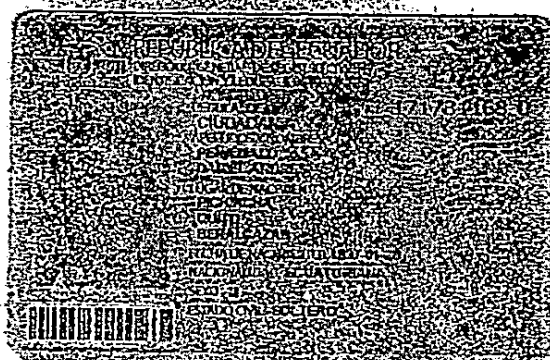
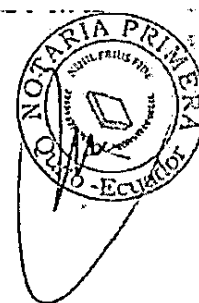
De mi consideración:

DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad número 171731168-0, por medio de la presente autorizo a las señoras Zoila María Estefanía Pinos Galindo, Sofia Gabriela Velasco Mayorga y Daniela Carolina Espinoza Ortiz, titulares de la cédula de ciudadanía 171415231-9; 180423194-0; 100267278-8 respectivamente para que realicen los trámites necesarios para la declaración de donación de acciones de la compañía ANDUJAR S.A., así como llenar formularios, presentación de anexos y acercarse personalmente al Servicio de Rentas Internas, para el perfeccionamiento de esta donación.

Atentamente,



Daniel Andrés Peña Malo
c.c. 171731168-0



2011, 2012, 2013
10-11-12, 2013

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

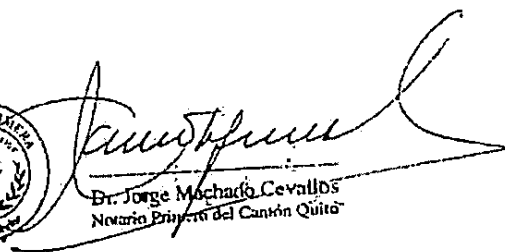
en Fojas Útiles
Quito a, 9 SET. 2015



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notaria Primera del Cantón Quito



Se otorgó ante mí, la escritura de
DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO
MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de
septiembre del año dos mil quince.



Dr. Jorge Mochado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO
PARA DONACIÓN



EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO
METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR, HOY DÍA MIÉRCOLES NUEVE DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE
MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN
QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL
SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A
ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE
LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
ANDUJAR S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN
EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY
NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS
DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA
EFECTUARÁN EN FAVOR DE DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO,
PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECÉPTAR LA
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS
SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS
BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE
ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MÍ, CUYAS
FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA
DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECÉPTAR
SU DECLARACIÓN JURADA Y LA DECLARACIÓN
JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE
EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR

1 ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL
2 DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E
3 INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA
4 DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A
5 DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO
6 QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA
7 PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E
8 IRREVOCABLE, A FAVOR DE DANIEL ANDRES PEÑA MALO,
9 LA NUDA PROPIEDAD DE LAS NUEVE MIL QUINIENTAS
10 TREINTA Y SEIS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR
11 S.A.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO
12 PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA
13 QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,
14 DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL
15 ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
16 ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY
17 REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE
18 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN
19 EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO
20 SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL
21 MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR
22 FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL
23 REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA
24 DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR
25 DE DANIEL ANDRES PEÑA MALO, LA NUDA PROPIEDAD DE
26 LAS NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES
27 DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.- EL ORIGINAL DE ESTA
28 DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA



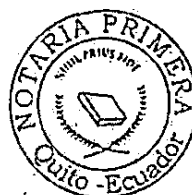
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA
2 MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE
3 HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACION DE
4 ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO
5 MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
6 CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL
7 DOY FE.-



11 DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
12 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO



13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en quince fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de DANIEL ANDRES PEÑA MALO, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-

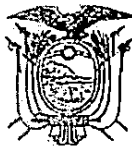


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE DANIEL ANDRES PEÑA MALO, debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar

Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en veinte

fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario

Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras

públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA

DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA

COMPAÑÍA ANDUJAR S.A. gratuita e irrevocable que otorga FEDERICO

MALO TORRES a favor de DANIEL ANDRES PEÑA MALO que

antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE FABIOLA DE DANIEL ANDRES PEÑA MALO, JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



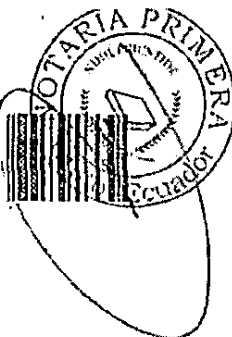

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Factura: 001-004-000012324



20151701001P05584



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05584

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

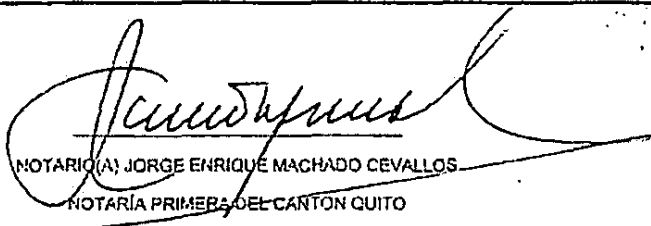
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	09C0510504

OBSERVACIONES:	A FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05584



**PROTOCOLIZACION
DE LA DONACION DE
LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
ACCIONES DE LA COMPAÑIA
ANDUJAR S.A.**

**QUE CONFIERE SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES**

**A FAVOR DE
ANDREA MALO GALARRAGA**

CUANTIA: USD. 4.328,77

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 2 copias

c. c.



DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Jeanette J Boleck Icaza, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señorita ANDREA MALO GALARRAGA, debidamente representada por el Dr. Jorge Paz Durini, en su calidad de Apoderado Especial, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

I. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
9,536	Acciones ANDUJAR S.A.	US \$1,1349	US \$ 10,821.93	US \$4,328.77

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de CUÁTRRO MIL TRECIENTOS VEINTE Y OCHO DOLARES con SETENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$4,328.77).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizadas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres

c.c.

0900510504

LA DONATARIA

Andrea Malo Galarraga

c.c.

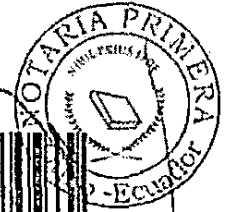
Representado por: Dr. Jorge Paz Durán



Factura: 001-004-000012323



20151701001P05583



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05583

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0960510504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

Observaciones: A FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA

NOTARIO ALFONSO ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05583

PROTOCOLIZACION



DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN DE LA

COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

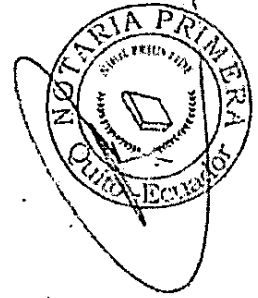
ANDREA MALO GALARRAGA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 1 copias

c. c.



SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo, FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, ante usted expóngo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A.
- b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.
- c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones a favor de la señora ANDREA MALO GALARRAGA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.
- d) De conformidad con el artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señora: ANDREA MALO GALARRAGA la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.

WWW.PAZHOROWITZ.COM

QUITO, REPUBLICA DEL ECUADOR SITE CENTER TEL: 091 234 301 - 234 302 FAX: 091 234 303
1915 1916 1917 1918 1919 1920 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930
Quito, Ecuador - ECUADOR



Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que como donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

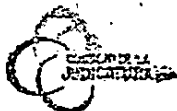
Federico Edmundo Malo Torres

c.c.

09 00510504

David Benalcázar Rosero

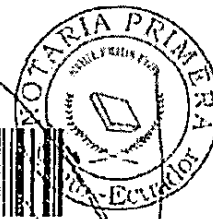
Mat. 7780 C.A.P.



Factura: 001-004-000012322



20151701001P05582



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P05582						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACION JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
OTORGANTES:							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRÉS FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

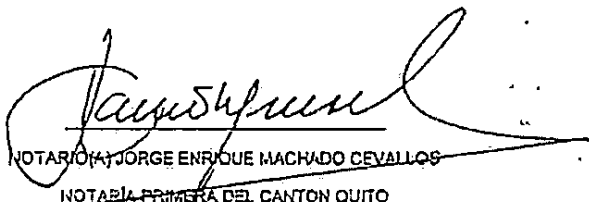
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

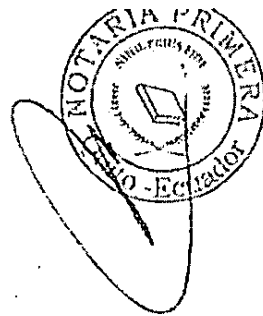
Escritura N°:	20151701001P05582						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
OTORGANTES:							
OTORGADO POR							

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	D900510594	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

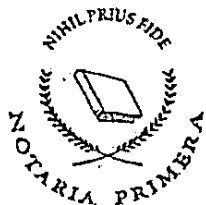

 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015-17-01-NOTARIA 01-P05582



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 1 COPIA

C.C.

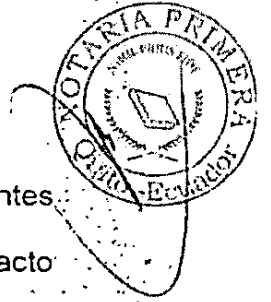
ESCRITURA NUMERO: P05582.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles nueve (9) de septiembre de dos mil quince; ante mí, doctor JORGE MACHADO

CÉVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparece por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas ochenta y seis mil ochenta y seis (286.086) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS (9.536) de esas acciones a favor de la señorita ANDREA MALO GALÁRRAGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- (Hasta aquí la declaración juramentada). Para la celebración de la presente escritura se



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes

por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto

quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto

doy fe. 5582



[Firma manuscrita]

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4



SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

en unidad

[Firma manuscrita]

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI. 3 COPIAS

D. 146. 20-11-1005

O ***** A

D. 64. 12-04-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como
habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el
objeto y resultados de esta escritura que a celebraría
proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la
minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:
"SEÑOR NOTARIO: Sirvase en su registro de escrituras
públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales,
sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA:
COMPARECIENTES. - Comparecen a otorgar la presente
escritura pública, Ingeniero, Federico Malo Torres,
ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil
viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana,
domiciliada en Quito, de estado civil, divorciada,
quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil,
convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de
conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA:
ANTECEDENTES. - Los comparecientes van a contraer
matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el
Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA:
CAPITULACIONES / MATRIMONIALES. - Uno. - Es libre y
expresa voluntad establecer el Régimen de
capitulaciones matrimoniales que se aplicará al
patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio
que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes
muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y
participaciones, certificados de depósito, toda clase
de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA

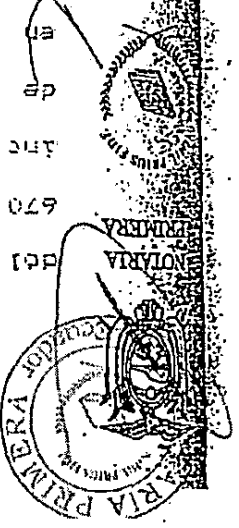
de cualquier naturaleza, presentes o futuros; adquiridos o que se adquirieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes.

Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí.

CUARTA: APORTA DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

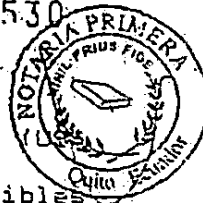
capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbaya, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A., "ERCO", MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO ESQUIBUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de sesientos setenta

ce
de
re
de
no
se
su
lo
ac
en
un
do
301
do
del
ob
cor
Bo
fav
ent
der
fec
en
de
anc
670
del



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7530



NOTARIA
PRIMERA



dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá

agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública

con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes

la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vascón, afilida al

Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del

caso, y, leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de

acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

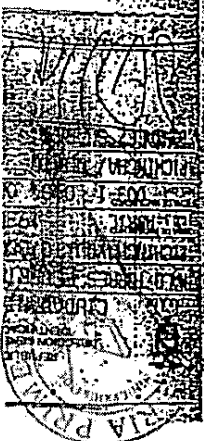
Ing. Federico Melio Torres

Francisco Bolívar Vega C.C. 090472862-3

Sra. Juliette Julietta Bolívar Ycaza

me ratifico

[Signature]

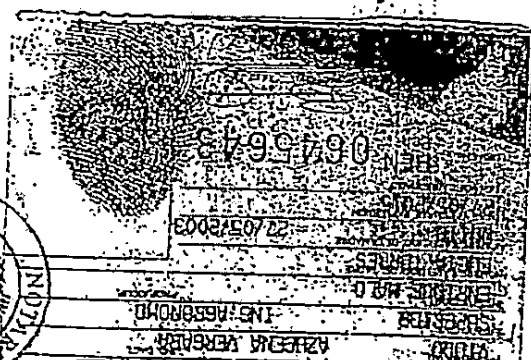




21 APR 2004

Page: 100 - Page: 100

NOTA PRIMERA DE QUITO
EN RELACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA RECEPCIÓN QUE ANTERIORES
CONFERIRAN DON EUGENIO QUE NO FUE RELEVANTE.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No 090472862-3
 JEKEL-YCAZA JEANETTE JULIETA
 IDENTIFICACION 1.945
 IDENTIFICACION 11.399 01195
 IDENTIFICACION CUATRAVIL
 IDENTIFICACION CONCEPCION/ 45
 JEKEL-YCAZA JEANETTE JULIETA
 IDENTIFICACION 1.945

SOLICITU
 SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
 JUAN BOLEX
 EUSEN YCAZA
 QUITO 20/11/97
 20/11/2009
 FECHA DE CALIFICACION
 093-966
 FOLIO No.
 FOLIO DE LA AUTENTICACION
 FOLIO DE LA AUTENTICACION

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con el original que me fue presentado
 en QUITO, a las 17:12



Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Alejandro Cevallos
 Notario Publico de Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO
MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-----

NOTARIA
PRIMERA



-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con
matrícula profesional N.- un mil doscientos cuarenta y uno -
del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem -
bre del dos mil seis.-

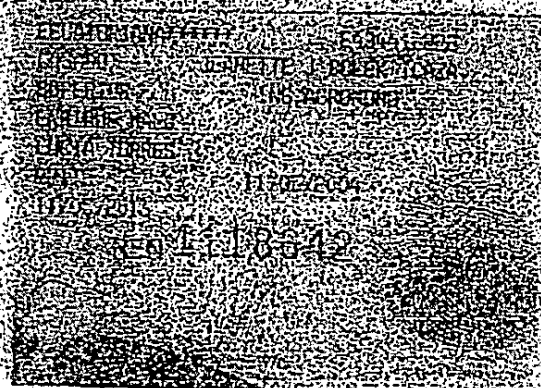
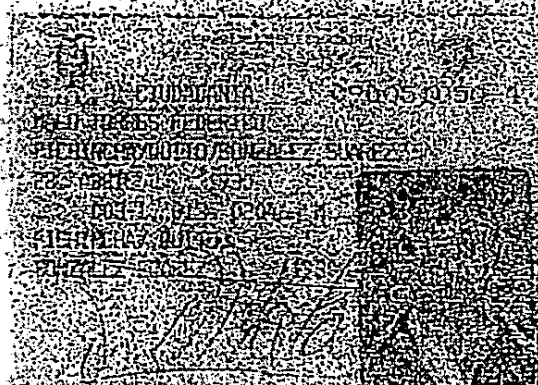


Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita
la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 48 N.º 29 del Registro
de Prop. Reales tomo 13 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

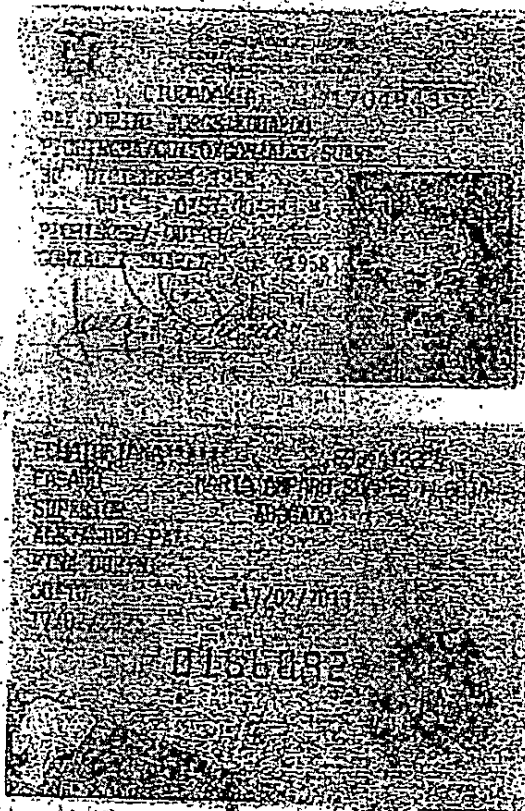
en _____ Folias _____ Util(es)

Quito a, 09 SET, 2015



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

040 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECUNDARIAS 2015

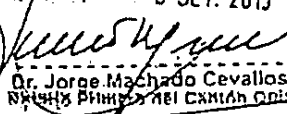
040-0176 1704943982
NUMERO DE CERTIFICADO IDENTIFICACION

PAZ DURINI JORGE EDUARDO

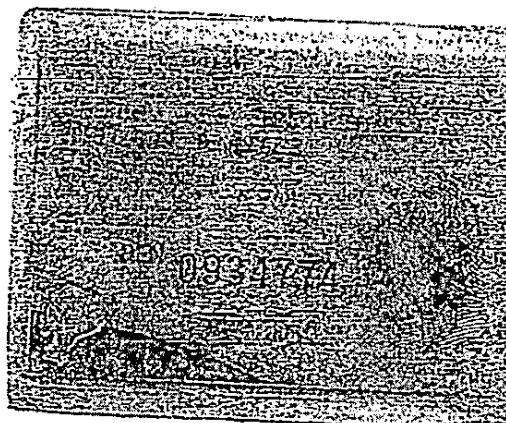
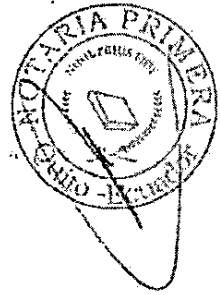
PROVINCIA	ORGANIZACION	
QUITO	TUMACACO	
CANTON	PARACURAI	ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JONTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Folios _____ Util(es)
Quito a, 09 SET. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO



[Handwritten signatures and scribbles]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ECCONVIMCCONVUE 2442-1514
018
018 - 0234 1707591382
NÚMERO DE CERTIFICADO
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)

09 SET. 2015



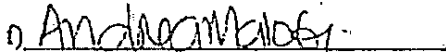
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

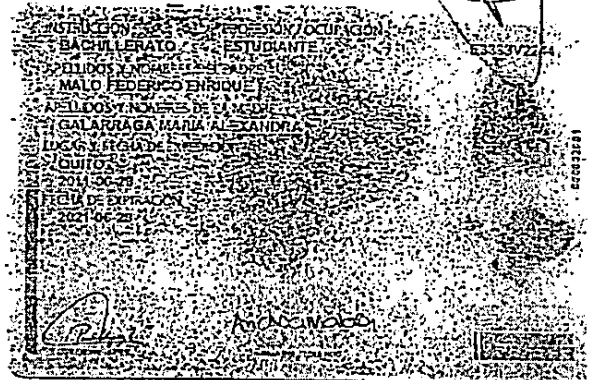
PODER

ANDREA MALO GALARRAGA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor del Dr. Jorge Eduardo Paz Durini, (en adelante el "Mandatario") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donataria.

El Mandatario queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.


Andrea Malo Galarraga



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

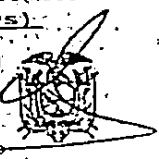
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es) _____

Quito a: 09 SET. 2015



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DEIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR-07/09/2011
E192-0059
NUMERO 17-1455249-5
CEDULA

MALO GALARRAGA ANDREA

CANTON	QUITO
PROVINCIA	CANTON
DISTRITO	IDNA

(Signature)

PRESIDENTA (D) DE LA JUNTA

REPUBLICA DE ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
13885
MILITARIA
QUITO
USDA
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
13885

en
Quito, 09 SET. 2015

Jorge

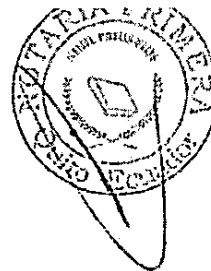
D. Jorge Machado Cavallica
Ministro Encargado del Despacho Político

COPIA PRIMERA
Cada Ejemplar

COPIA PRIMERA DEL DESPACHO POLITICO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, la escritura de
DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO
MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de
septiembre del año dos mil quince.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notaría Primera del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

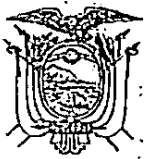
ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO
PARA DONACIÓN



EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MIERCOLES NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MÍ, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACIÓN JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL



1 DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E
2 INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA
3 DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A
4 DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO
5 QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA
6 PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E
7 IRREVOCABLE, A FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA,
8 LA NUDA PROPIEDAD DE LAS NUEVE MIL QUINIENTAS
9 TREINTA Y SEIS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR
10 S.A.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO
11 PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA
12 QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,
13 DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL
14 ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
15 ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY
16 REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE
17 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN
18 EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO
19 SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL
20 MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR
21 FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL
22 REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA
23 DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR
24 DE ANDREA MALO GALARRAGA, LA NUDA PROPIEDAD DE
25 LAS NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES
26 DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.- EL ORIGINAL DE ESTA
27 DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA
28 NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE
2 HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE
3 ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO
4 MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
5 CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL
6 DOY FE.-



7
8
9
10 DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
11 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar

Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en quince

fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario

primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras

públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA

NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.,

que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de ANDREA MALO

GALARRAGA, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos

mil quince.-

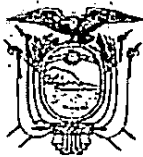


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



-----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en veinte fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito, a mi cargo, LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A. gratuita e irrevocable que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de ANDREA MALO GALARRAGA que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA, JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Factura: 001-004-000012291



20151701001P05557

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05557

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	A FAVOR DE FEDERICO LEONARDO MALO MALO

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE PACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05557



**PROTOCOLIZACION
DE LA DONACION DE
LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
ACCIONES DE LA COMPAÑIA
ANDUJAR S.A.**

**QUE CONFIERE SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES**

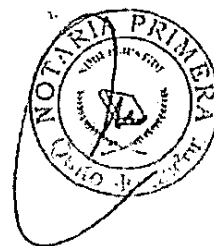
**A FAVOR DE
FEDERICO LEONARDO MALO MALO**

CUANTIA: USD. 5.050,29

Quito, Septiembre 9 del 2015

Dí 2 copias

c. c.



**DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.**

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Jeanette J Boleck Icaza, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO, debidamente representado por Zoila María Estefanía Pinos Galindo, en su calidad de apoderada especial, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de once mil ciento veinticinco (11.125) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
11.125	Acciones ANDUJAR S.A.	US \$1.1349	US \$ 12.625,21	US \$5,050.29

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de once mil ciento veinticinco (11.125) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de CINCO MIL CINCUENTA con NUEVE CENTAVOS (US \$5,050.09).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizadas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres

c.c. 0900510504

EL DONATARIO

Federico Leonardo Malo Malo

c.c. 1715433291

Representado por: Zoila Maria Estefania Pinos Galindo.



Factura: 001-004-000012290



20151701001P05556



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05556

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

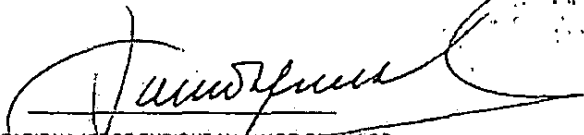
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

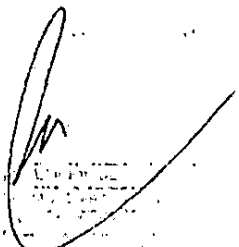
CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510594

Protocolo escrito de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE LA NUEVA PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

Observaciones: A FAVOR DE FEDERICO LEONARDO MALO MALO


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO BEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05556

PROTOCOLIZACION



DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN
DE DONACIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

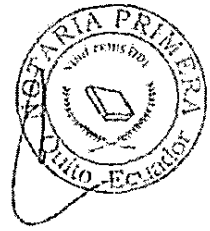
QUE CONFIERE EL SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE
FEDERICO LEONARDO MALO MALO

CUANTIA INDETERMINADA
Quito, Septiembre 9 del 2015

Dí 1 copias

C. C.



SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado casado, pero don disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de once mil ciento veinticinco (11.125) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.,
- b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.
- c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de once mil ciento veinticinco (11.125) acciones a favor del señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.
- d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformativa expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO, la nuda propiedad de once mil ciento veinticinco (11.125) acciones de la compañía ANDUJAR S.A. ✓



Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres

c.c. 0900570504

David Benalcázar Rosero

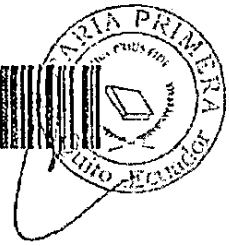
Mat. 7789 C.A.P.



Factura: 001-004-000012289



20151701001P05555



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CÉVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701001P05555					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	60005105114	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

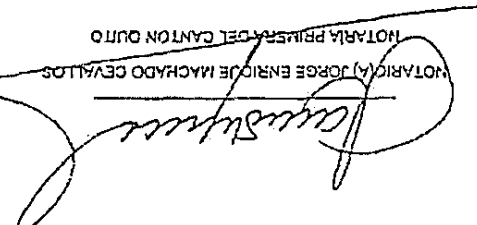
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CÉVALLOS

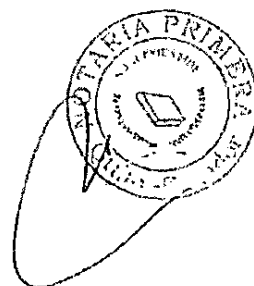
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701001P05555					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							

PERSONA		NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		TIPO INTERVENIENTE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		NACIONALIDAD		CATEGORÍA		PERSONA QUE LA REPRESENTA	
MALO TURRES FEDERICO		POR SUS PROPIOS DERECHOS		CEDULA		0600510504		EQUATORIA		COMPAÑECIEN					
PERSONA QUE LA REPRESENTA PERSONA QUE REPRESENTA															
UBICACIÓN Provincia: CANTÓN: PARROQUIA: PICHINCHA DUITO MARISCAL SUCRE															
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: OBJETO/OBSERVACIONES:															
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA															


 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



2015-17
NOTARIA PRIMA



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 1 COPIA

C.C.

ESCRITURA NUMERO: P05555.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles nueve (9) de septiembre de dos mil quince; ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecé por una parte el señor

FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyuga, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas ochenta y seis mil ochenta y seis (286,086) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., quien requiere hacer una de la nuda propiedad de donación de ONCE MIL CIENTO VEINTI CINCO (11,125) de esas acciones a favor del señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- (Hasta aquí la declaración juramentada). Para la celebración de la presente escritura se observaron los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes

por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto

quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto

doy fe.

5555



[Firma manuscrita]

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES



C.090051050-4

[Firma manuscrita]

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

[Firma manuscrita]

SR. DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

*se ratifican
transfieren*

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES,

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

DI 44. 22-VII-2005

O ***** A

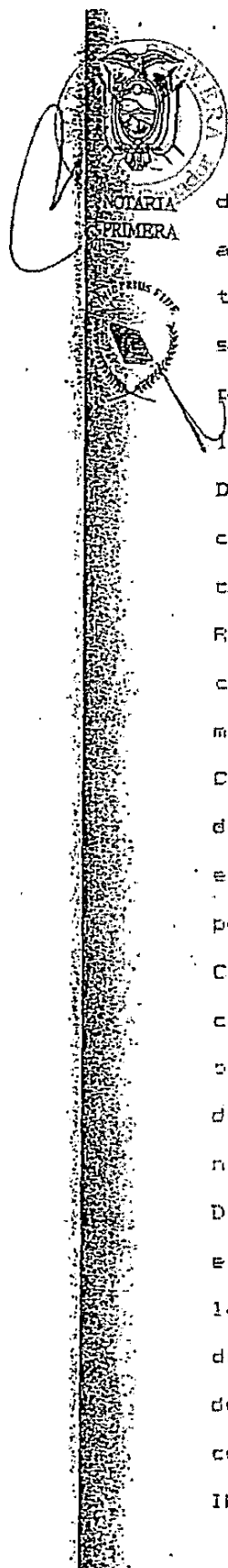
DI 64. 12-ago-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sirvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, Ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquirieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integran tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes.

Doq.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí.

CUARTA: AORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse.

SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7530



dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente; el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trascientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. "ERCO", MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EQUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta



dól
670
inc
de
en
Fec
de:
en:
fa:
Bo
con
ob
Ja:
dó
30
do
un
en
ac
lc
sl
ss
no
de
ri
di
Ja
ci

estará a nombre de los contrayentes; por la suma de
Veinte mil dólares de los Estados Unidos de
Norteamérica (US\$. 20.000); para la adquisición de

nuevos enseres. Usted señor Notario; se servirá
agregar las demás formalidades de estilo para la plena
validez del presente instrumento público". (Hasta

aquí la minuta que queda elevada a escritura pública
con todo el valor legal; junto con los documentos
habilitantes que se agregan; y que los comparecientes

la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada
por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afilida al

Collegio de Abogados de Quito; bajo el número mil
doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de

esta escritura se observaron los preceptos legales del
caso; y, leida que les fue a los comparecientes por mi

el Notario; se ratifican y firman conmigo en unidad de
acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALD.

Ing. Fernando V. Torres

[Handwritten signature]

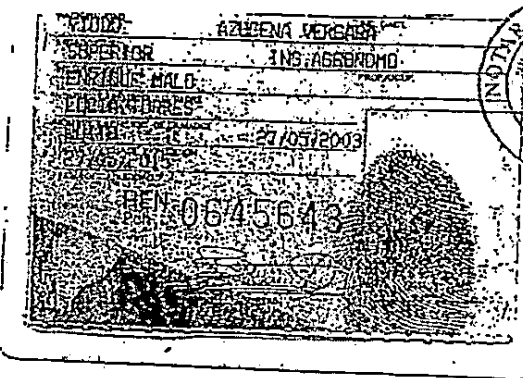
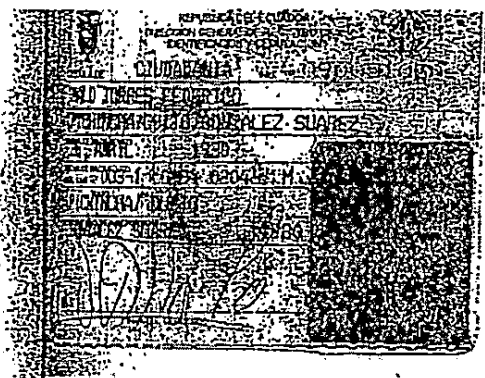
c.c. 09-0051050-4

Francisco Bolívar Uscage
c.c. 090472862-3
Sra. Jeannette Dujiletta Bolek Ycaza

me refiero

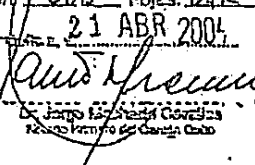
[Handwritten signature]





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE se da
conforme con el original que me fue presentada.

en QUITO Fejes: DTR
21 ABR 2004


Dr. Jorge Macías Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORMA CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 QUITO, QUITO, FOLIO 0115
 21 ABR 2004
 [Signature]
 [Circular Stamp]

[Signature]

CULTIVO	
SUPERIOR	QUEHAFER, DOMESTICOS
JUAN BOLEX	ROSA TCHAZA
08110	20753497
2071172009	2071172009
0933-966	[Signature]
[Circular Stamp]	

REPUBLICA DEL ECUADOR	
SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAL	
CIUDADANIA	090472862-3
IDENTIFICACION	JULIETA
IDENTIFICACION	1.945
IDENTIFICACION	01195
IDENTIFICACION	45
[Signature]	



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO
MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YGAZA.-----

NOTARIA
PRIMERA



-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con
matrícula profesional N.º un mil doscientos cuarenta y uno -
del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem -
bre del dos mil seis.-

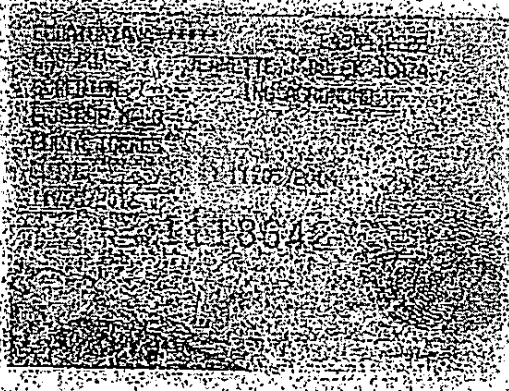
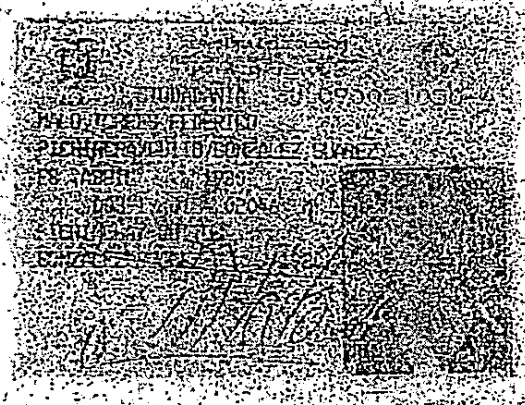
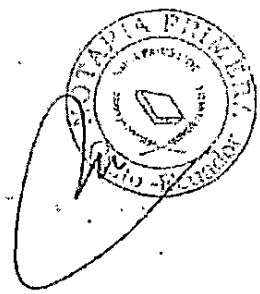


Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



RAZON: Con fecha: 29 de Abil de 2004 se encuentra inscrita
la 1ª. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 N.º 29 del Registro
de Propiedades como 135 Quito a 13 de Sept. 2006

[Firma]
EL REGISTRADOR



[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

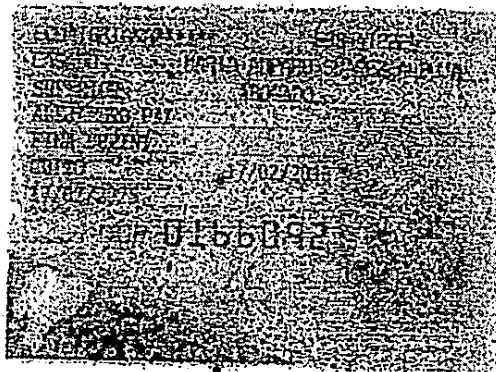
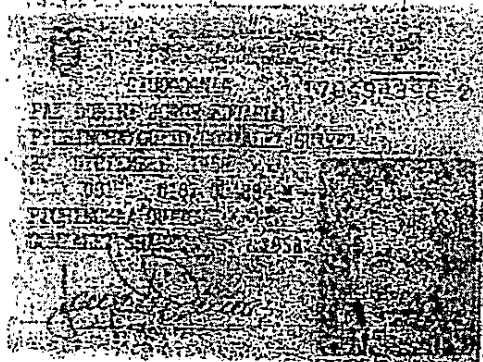
en _____ Fojas _____ Util(es) _____

Quito a, 09 SET. 2015



[Signature]
Dr. Juan Machado Cavallero
Notario Público del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
CNE

040 CERTIFICADO DE VOTACION
SECCIONES SECCIONALES 2015

040 - 0175 1704943982
NUMERO DE CERTIFICADO CENIA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PROVINCIA	ORIENTACION
QUITO	TUMBADO
CANTON	PARAGUARI

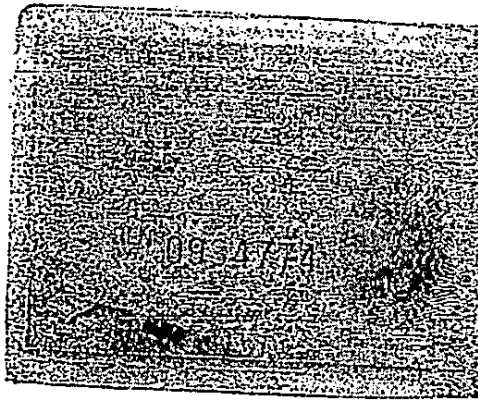
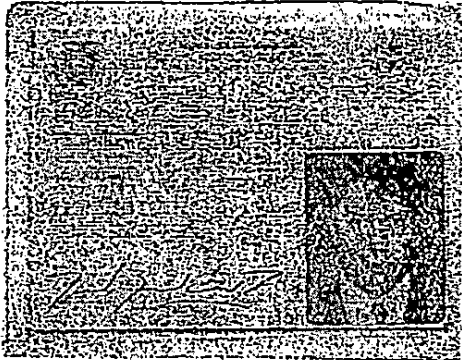
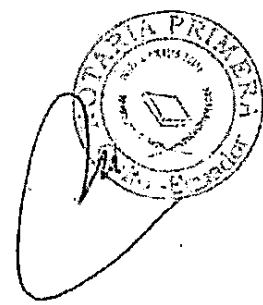
15 PRESIDENTE DE LA JUEZA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, 09 SET. 2015



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Canton Quito



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
018
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIÓN GENERAL 17-12-2014
018 - 0234 1707591382
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
[Signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ (Útiles)
Quito a, 09 SET. 2015
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



PODER

FEDERICO LEONARDO MALO MALO, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor de la Sra. Zoila Maria Estefania Pinos Galindo, (en adelante la "Mandataria") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donatario.

La Mandataria queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.


Federico Leonardo Malo Malo





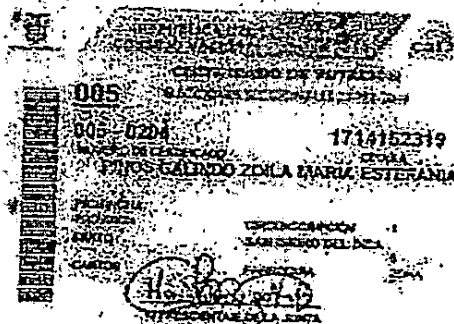
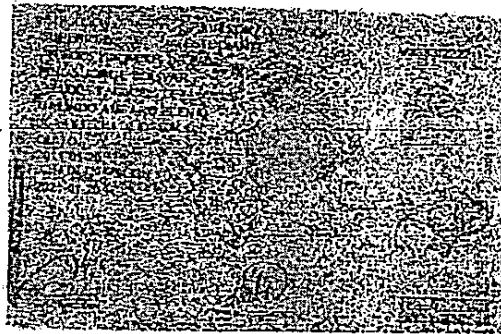
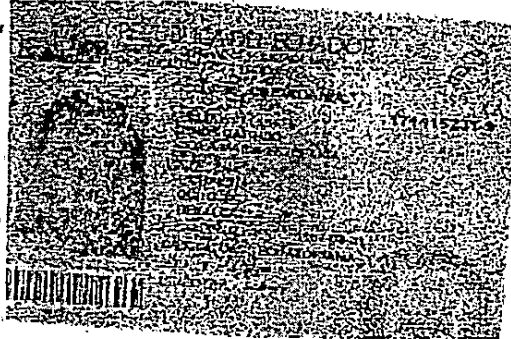
3

OBSERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
EQU AZD091147-1715483291
MALO MALO
FEDERICO LEONARDO
Nuestro Ciudadano en el ECUADOR QUELEDA DONA
SO DIO DEL 1995
QUITO - ECU
25 MAR / MAR 2008 — 25 MAR / MAR 2017

P<ECUMALO<MALO<<FEDERICO<LEONARDO<<<<<<
AZD091147<EQU9112302H14062511<15483291<<

CANADA
 NOTARIAL RECORDS
 00601A 07/08/2013 24/03/2014
 MULTIPLE E724021442
 U MALO MALO FEDERICO LEONARDO
 NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 LA LEY NOTARIAL
 904421505
 conforme con su original que me fue presentado.
 Folios Util(es)
 8-9 SET. 2015
 Maldonado Cevallos



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____, Fojas Utilice
Quito a, 09 SET. 2015



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, la escritura de
DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO MALO
TORRES; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a diecisiete
de agosto del año dos mil quince.



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero de Quito

[Firma manuscrita]



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO
PARA DONACIÓN



EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MIERCOLES NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE FEDERICO LEONARDO MALO MALO, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MÍ, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ÉSTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL



1 DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E
2 INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA
3 DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A
4 DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO
5 QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA
6 PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E
7 IRREVOCABLE, A FAVOR DE FEDERICO LEONARDO MALO
8 MALO, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ONCE MIL CIENTO
9 VEINTE Y CINCO ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR
10 S.A.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO
11 PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA
12 QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,
13 DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL
14 ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
15 ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY
16 REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE
17 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN
18 EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO
19 SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL
20 MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR
21 FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL
22 REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA
23 DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR
24 DE FEDERICO LEONARDO MALO MALO, LA NUDA
25 PROPIEDAD DE LAS ONCE MIL CIENTO VEINTE Y CINCO
26 ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.- EL ORIGINAL
27 DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE
28 ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADA



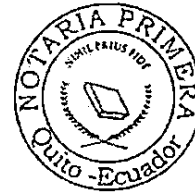
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 DE LA MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE
2 HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE
3 ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO
4 MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
5 CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL
6 DOY FE.-



7
8
9
10 DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
11 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO



12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

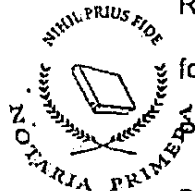


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar

Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en quince



fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario

primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras

públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA

NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.,



que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de FEDERICO

LEONARDO MALO MALO, que antecede. Quito, a nueve de septiembre

del año dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe

de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA

NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACIÓN DE LA NUDA

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR

S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE

FEDERICO LEONARDO MALO; debidamente sellada y firmada en

Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



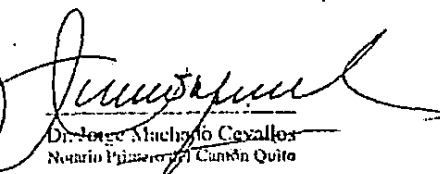
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

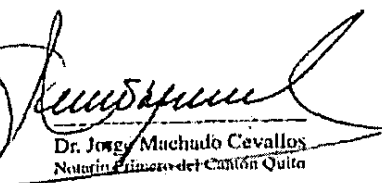


---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en veinte fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A. gratuita e irrevocable que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **FEDERICO LEONARDO MALO MALO**, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE FEDERICO LEONARDO MALO MALO, JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-





Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Factura: 001-004-000012302



20151701001P05567

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05567

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

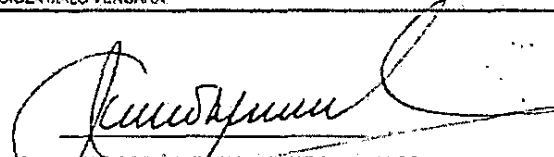
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900110504

OBSERVACIONES:	A FAVOR DE FABIOLA MALO VERGARA


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05567



PROTOCOLIZACION
DE LA DONACION DE
LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
ACCIONES DE LA COMPAÑIA
ANDUJAR S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES

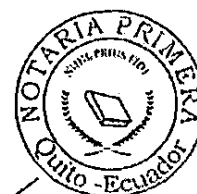
A FAVOR DE
FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA

CUANTIA: USD. 4.329,23

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 2 copias

C. C.



DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Jeanette J Boleck Icaza, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señora FABIOLA MALO VERGARA, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y siete (9.537) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
9.537	Acciones ANDUJAR S.A.	US \$1.1349	US \$ 10.823.07	US \$4.329.23

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y siete (9.537) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTE Y NUEVE DOLARES con VEINTE Y TRES CENTAVOS (US \$4.329.23).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizadas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella; esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL-DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres

c.c. 0900510504

LA DONATARIA

Fabiola Malo Vergara

c.c. F06537915



Factura: 001-004-000012301



20151701001P05566



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05566

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

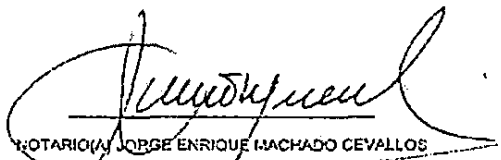
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

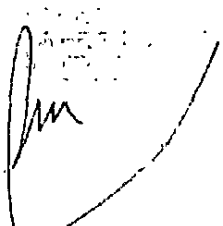
CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DEBERCHOS	CEDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

Observaciones: A FAVOR DE FABICLA MALO VERGARA


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05566

PROTOCOLIZACION



DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE
FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Septiembre 9 del 2015.

Di 1 copias

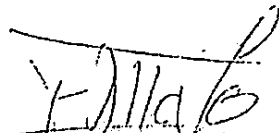
c. c.



Así mismo solicito receptor las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.


Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0 900510504


David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.





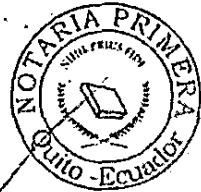
Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0 900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.



SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado casado, pero don disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- Soy el legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y siete (9.537) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.
- Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.
- Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y siete (9.537) acciones a favor de la señora FABIOLA MALO VERGARA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.
- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral once de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, recibir la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted señor Notario, que se sirva recibir mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señora FABIOLA MALO VERGARA, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y siete (9.537) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.





Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres

c.c. @ 900510504

David Benalcázar Rosero

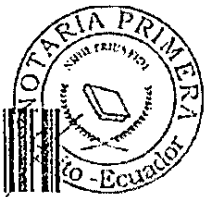
Mat. 7780 C.A.P.



Factura: 001-004-000012300



20151701001P05565



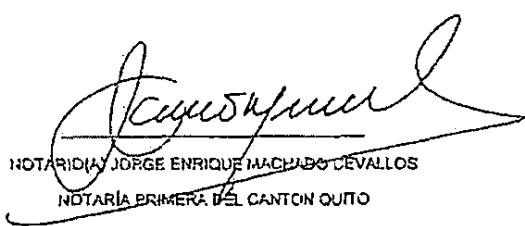
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701001P05565					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACION JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razon social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0000510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razon social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		CANTON			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			PICHINCHA		
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					
OBJETO/OBSERVACIONES:							
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS							
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO							
EXTRACTO							
Persona	Nombres/Razon social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0000510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							

Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARÍA JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015-17-01-NOTARIA 01-P05565



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

c.c.

ESCRITURA NUMERO: P05565.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador; hoy, día miércoles nueve (9) de
septiembre de dos mil quince; ante mí, doctor JORGE MACHADO

CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparece por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas ochenta y seis mil ochenta y seis (286.086) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SIETE (9.537) de esas acciones a favor de la señora FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- (Hasta aquí la declaración juramentada). Para la celebración de la presente escritura se



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en



Unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe. 5565

[Firma manuscrita]



SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

[Firma manuscrita]
SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

[Firma manuscrita]
SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.O. 170494398-2

de ratificación

[Firma manuscrita]

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

D. U. 20-VII-1005

O ***** A

D. U. 12-VIII-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer hoy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

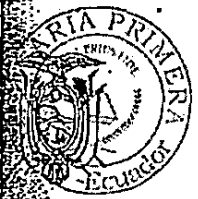
debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sirvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil,

convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA:

ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,



NOTARIA
PRIMERA



de
ad
ta
so
por
lo
Do
co
co
Re
co
ma
cu
de
en
po
co
co
or
de
ni
DI
el
lo
de
de
cc
IN

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquirieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes.

Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí.

CUARTA: APOORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPANIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. "ERCO", MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EQUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julista Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta



NOTARIA 661
PRIMERA 670

inc

de

en

Fec

der

enl

fa

Bo

cor

ob

Jar

dé

30

do

un

en

ac

lo

su

se

no

de

re

de

de

re

de

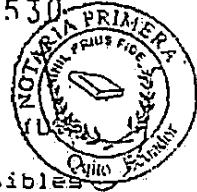
de

de

de

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7530



dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, conviene que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá

agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos

habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vascónes, afiliado al

Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de

esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi

el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad del acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALLE

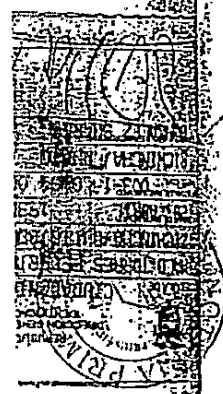
Ing. Federico Maito Torres

[Signature]

Fraude de Boleto de pago
C.C. 090472862-3
Sra. Jeannette Quilista Bolek Ycaza

[Signature]

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 CANTON QUITO
 CIUDAD QUITO
 ALDO TORRES PEDRERO
 CANTON QUITO GUAYAZUBA SUAREZ
 E. N. N. T. 31-1-2004
 CANTON QUITO GUAYAZUBA SUAREZ
 NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 21-4-2004

VIUDA
 AZUCENA VERGARA
 SUPERIOR
 ENYOLIE MALO
 CANTON QUITO
 22/05/2003
 0645643



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
 conforme con el original que me fue presentada.
 en QUITO Fejes: 1276

21 ABR 2004

[Signature]
 Dr. Jorge Alejandro Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito

2-4



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO
MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YGAZA.....

NOTARIA
PRIMERA

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con
matrícula profesional N.- un mil doscientos cuarenta y uno -
del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem-
bre del dos mil seis.-

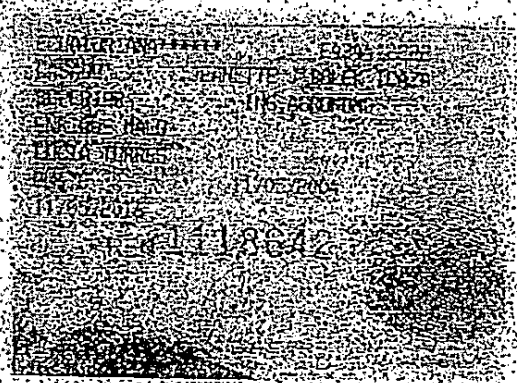
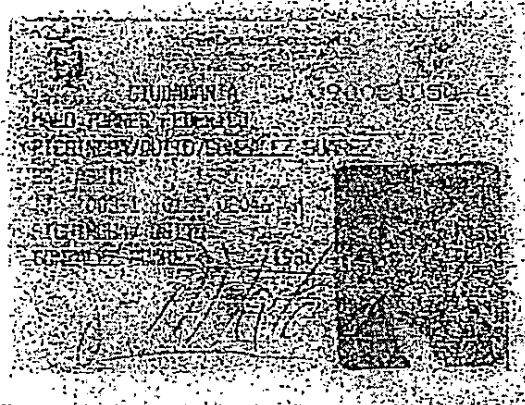
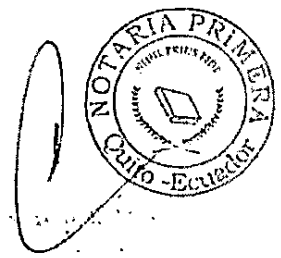


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita
la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 No. 29 del Registro
K 700 2000 como 13 de Julio de 2006

EL REGISTRADOR



[Handwritten signatures and scribbles]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Folios Util(es)
Quito a, 09 SET. 2015



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito





[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL

040
CERTIFICACIÓN DE VOTACIÓN
RECCIONES ECONÓMICAS Y VOTACIÓN

040-0176 1704943982
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
PAZ DURINI JORGE EDUARDO

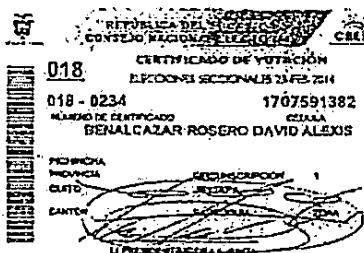
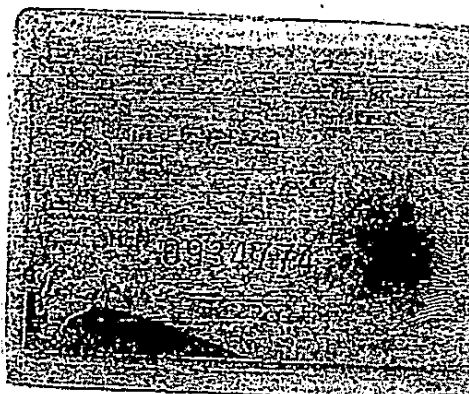
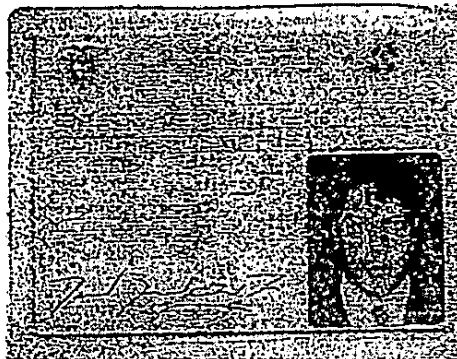
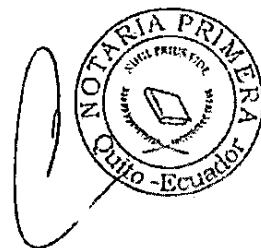
NOMBRE	PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PROVINCIA	QUITO
CANTÓN	PARACURIA

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en 09 de Setiembre de 2015 Fojas 01 (es)

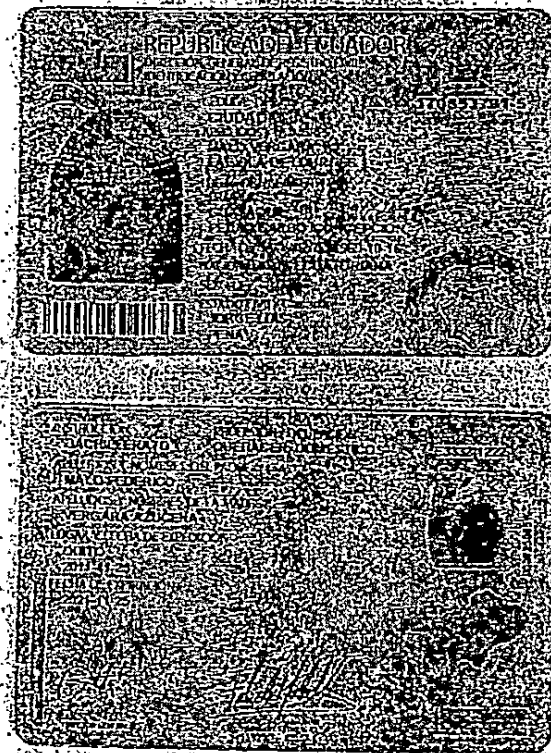
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
Firma: Utilice

Fojas. Un
09 SET. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos



[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Util(es)



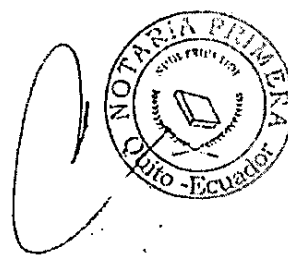
Quito, 09 SET. 2015

[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cervantes
Notario Encargado del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, la escritura de
DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO
MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de
septiembre del año dos mil quince.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



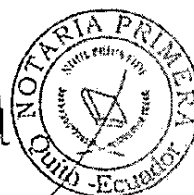
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO
PARA DONACIÓN



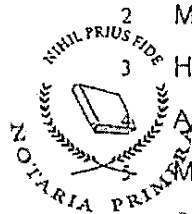
EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO
METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR, HOY DÍA MIERCOLES NUEVE DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE
MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN
QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL
SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A
ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE
LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
ANDUJAR S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN
EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY
NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS
DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA
EFECTUARÁN EN FAVOR DE FABIOLA MALO VERGARA,
PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS
SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS
BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE
ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MÍ, CUYAS
FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA
DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR
SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN
JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE
EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR



1. ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL
2. DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E
3. INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA
4. DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A
5. DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO
6. QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA
7. PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E
8. IRREVOCABLE, A FAVOR DE FABIOLA MALO VERGARA, LA
9. NUDA PROPIEDAD DE LAS NUEVE MIL QUINIENTAS
10. TREINTA Y SIETE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR
11. S.A.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO
12. PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA
13. QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,
14. ~~DE~~ CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL
15. ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
16. ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY
17. REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE
18. MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN
19. EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO
20. SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL
21. MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR
22. FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL
23. REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA
24. DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR
25. DE FABIOLA MALO VERGARA, LA NUDA PROPIEDAD DE
26. LAS NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SIETE ACCIONES,
27. DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.- EL ORIGINAL DE ESTA
28. DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA
2 MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE
3 HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACIÓN DE DONACIÓN DE
4 ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO
5 MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
6 CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL
7 DOY FE.-



10
11 DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
12 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



—ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en quince fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ÁNDUJAR S.A., que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-

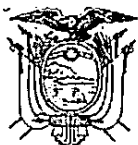


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí; y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3

---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar

Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en veinte

fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario

Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras

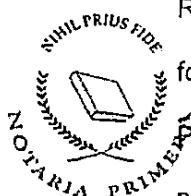
públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA

DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA

COMPañIA ANDUJAR S.A. gratuita e irrevocable que otorga FEDERICO

MALO TORRES a favor de FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA,

que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe

de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA

DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPañIA ANDUJAR S.A.,

QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE FABIOLA

DE LOURDES MALO VERGARA, JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL

DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN; debidamente sellada y

firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Factura: 001-004-000012295



20151701001P05560



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05560

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510594

OBSERVACIONES:	A FAVOR DE JUAN FRANCISCO MALO MALO

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05560



**PROTOCOLIZACION
DE LA DONACION DE
LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
ACCIONES DE LA COMPAÑIA
ANDUJAR S.A.**

**QUE CONFIERE SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES**

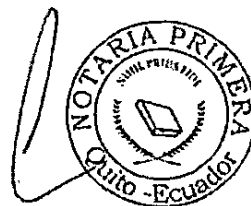
**A FAVOR DE
JUAN FRANCISCO MALO MALO**

CUANTIA: USD. 5.050,09

Quito, Septiembre 9 del 2015.

Di 2 copias

C. C.



DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Jeanette J Boleck Icaza, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor JUAN FRANCISCO MALO MALO, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y el Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de once mil ciento veinte y cinco (11.125) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
11.125	Acciones ANDUJAR S.A.	US \$1.1349	US \$ 12.625.21	US \$5.050.09

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de once mil ciento veinte y cinco (11.125) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de CINCO MIL CINCUENTA DÓLARES con NUEVE CENTAVOS (US \$5.050,09).

5. **CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL**

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. **MISCELÁNEOS.**

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizadas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. **RATIFICACIÓN**

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres

c.c. 0900510504

EL DONATARIO

Juan Francisco Malo Malo

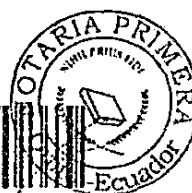
c.c. 171474376



Factura: 001-004-000012294



20151701001P05559



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05559

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900540504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE LA NUEVA PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A

Observaciones: A FAVOR DE JUAN FRANCISCO MALO MALO

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05559

PROTOCOLIZACION



DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN
DE DONACIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES

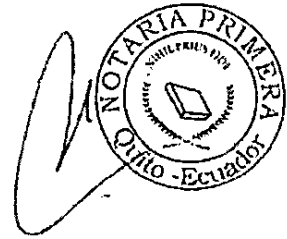
A FAVOR DE
JUAN FRANCISCO MALO MALO

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 1 copias

c. c.



En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptor mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor JUAN FRANCISCO MALO MALO, la nuda propiedad de once mil ciento veinte y cinco (11.125) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.



Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c.

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.



Factura: 001-004-000012293



20151701001P05558



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701001P05558					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACION JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Canton		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUÑE			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

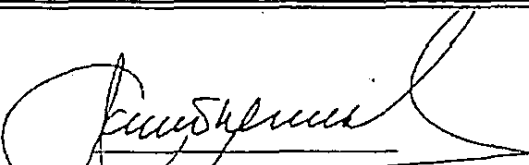
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

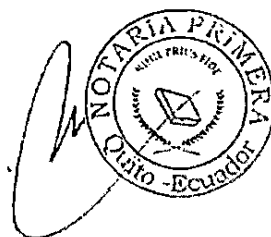
Escritura N°:		20151701001P05558					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504	EQUATORIANA	COMPARECIENTE	
FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO JORGE ENRIQUE MACRADDO CEVALLOS
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015-17-01-NOTARIA 01-P05558



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 1 COPIA

C.C.

ESCRITURA NUMERO: P05558.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles nueve (9) de septiembre de dos mil quince; ante mí, doctor JORGE MACHADO

CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparece por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas ochenta y seis mil ochenta y seis (286.086) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de ONCE MIL CIENTO VEINTE Y CINCO (11.125) de esas acciones a favor del señor JUAN FRANCISCO MALO MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- (Hasta aquí la declaración juramentada). Para la celebración de la presente escritura se observaron los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes

por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto

quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto

doy fe.



SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C. 090051050-4



SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

Al ratificar
Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

DI 11 de 25 - 11 - 2005

0 ***** A
DI 12 de 25 - 2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer soy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sírvasen en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycata, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil, divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,



NOTARIA
PRIMERA



de
ad
tá
sol
por
los
Do
cor
cor
R
cor
ma
CU
de
en
po
Co
co
or
de
ni
DI
el
lo
de
de
cc
in



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquirieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes.

Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí.

CUARTA: APOORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

certificado de depósito bancario que se archiva y
 Juizeta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el
 de separación o divorcio, la compareciente Jannette
 respectivos enseres domésticos, continúan que en caso
 del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los
 notarial). - c) Por cuanto los comparecientes, por causa
 semestralmente, previo requerimiento judicial y/o
 suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada
 los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 135). Dicha
 actualmente, es de ciento treinta y cinco dólares de
 en la misma proporción al salario básico unificado que
 unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando
 dos punto veintidos (2.22) salarios básicos
 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a
 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$.
 Jannette Juizeta Bolek Ycaza, la suma de trescientos
 obliga a pagar mensualmente a favor de la señora
 compareciente Ingeniero Federico Malo Torres, se
 Bolek. - b) En caso de separación o divorcio, el
 favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez
 entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a
 derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a
 Federico Malo Torres, renuncia expresamente al
 en beneficio del cónyuge sobreviviente, el Ingeniero
 de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar
 incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada,

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles



7530

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

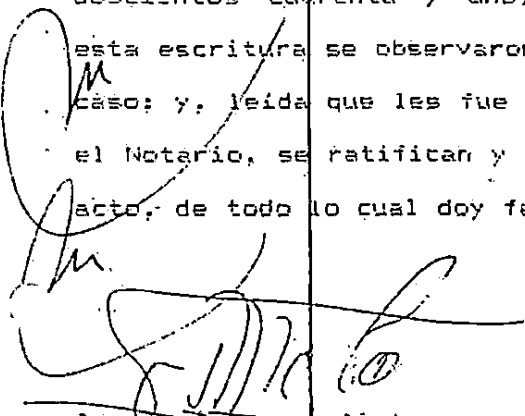


SECRETARÍA

NOTARIA



estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

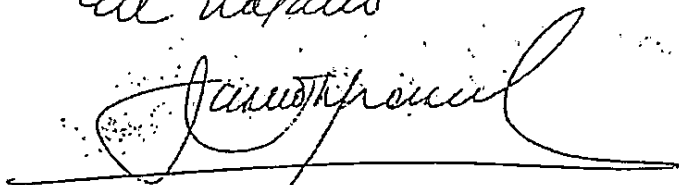

Ing. Federico Maldonado Torres

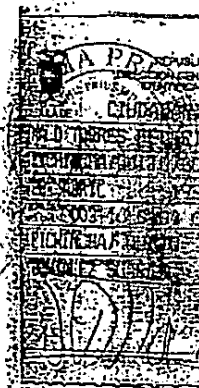
c.c. 09-0051050-4


Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

c.c. 090472862-3

ee notario





TUPO
80 TNDR
AZULENA VERGARA DACT
INS-ASGRADMO
PAGARAJA

ENCLOSURE MAIL
FILIPINIANES
CIVIL SERVICE REGISTRATION
27/05/2003
27/05/2003

BEN-06745643

PHILIPPINES



NOTARIA PRIMERA DE QUITO.
EN FOLIO DIGNO A LA LEY NOTARIAL.
DYO FE que la Fotocopia que AITCEDEBE son
conforme con el original que me ha presentado.
en 1 VUB. Folios: UNA

21 APR 2004

~~Dr. Jorge Fajardo Corvalán~~
~~Número 10079 del Código Civil~~

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CENTRO DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULACION

Ciudadanía No 090472862-3

JEANETTE JULIETA

1.945

01195

45

Jeannette Julietta

SOLICITU SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCHIZA

20/11/1997

20/11/2007

093-966

[Signature]

093-966

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.

en QUITO, a los 21 de ABRIL del 2004.



[Signature]
Sr. Juan de Dios Cevallos
Notario Público de Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-----

NOTARIA
PRIMERA



-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profesional N.- un mil doscientos cuarenta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

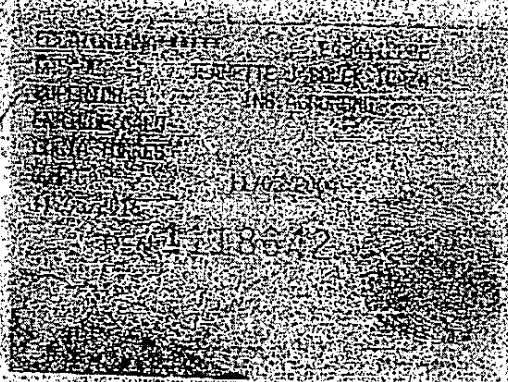
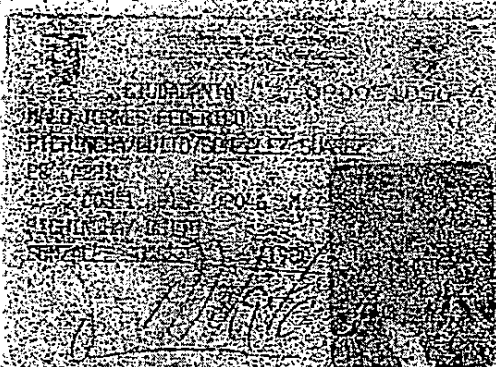


Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito



RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 65 N.º 29 del Registro de Propiedades, tomo 13 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR



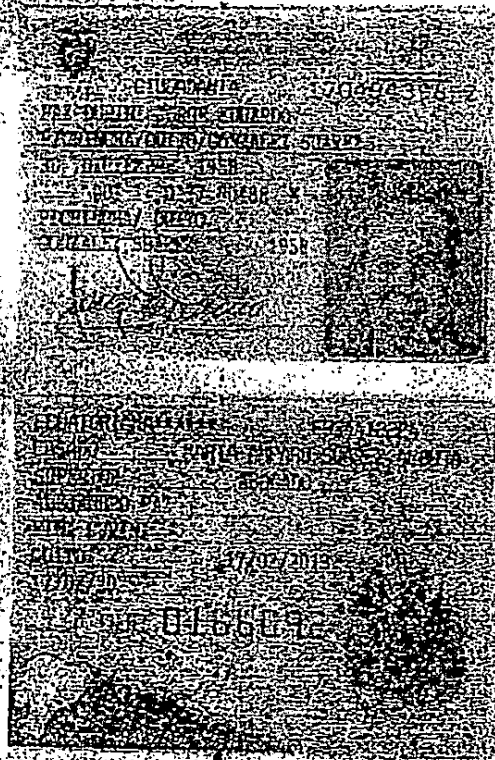
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, Fojas Util(es)
09 SET. 2015
[Signature]
Dr. Jorge Melchior Cevallos
NOTARIA PRIMERA del Cantón Quito





Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

040
040-0176 1704943562

NUMERO DE CERTIFICADO: 1704943562
PAZ DURÁN JORGE EDUARDO

PROVINCIA: QUITO
CANTON: TUNGURAO
CIRCUNSCRIPCION: 1
PERSONA: 1

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)

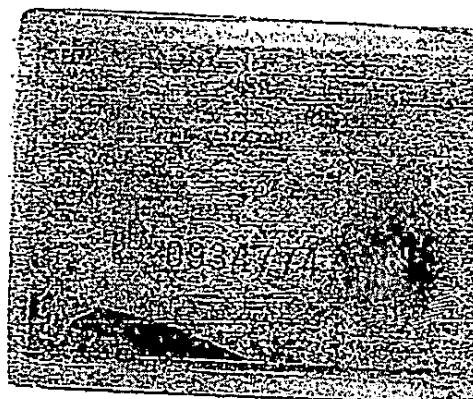
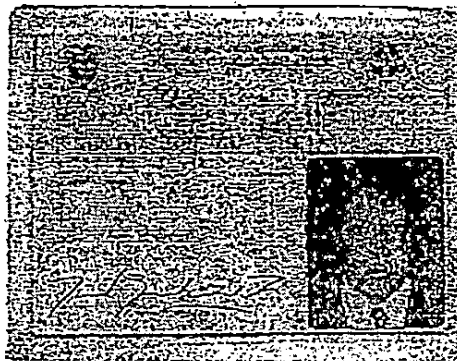
Quito a,

09 SET. 2015



Handwritten signature of Jorge Macías Cevallos
Jorge Macías Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito





[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

018 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECIONES SOCIO-ALES 25 FEB 2014

018 - 0234 1707591382
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BENALCAZAR ROSETO DAVID ALEXIS

PROVINCIA
PICHINCHA
QUITO
CANTÓN

SECRETARÍA
JEFATURA
ALCALDÍA
GOBIERNO
MUNICIPAL

17 PROPIETARIO DEL VOTO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, 09 SET 2015
Dr. Jorge Machaca Cavalles
Notario Primera del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 IDENTIFICACIÓN DE CIUDADANÍA
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 171167407-4
 NOMBRE: MALO ALVAREZ LEONARDO GIL
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 171167407-4
 NOMBRE DE LA MADRE: MALO VERGARA MARIA LORENA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 2010-11-04
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-11-04
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 2010-11-04
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-11-04

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MALO VERGARA MARIA LORENA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 2010-11-04
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-11-04



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Quito a, 09 SET. 2015
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO
PARA DONACIÓN



EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO
METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR, HOY DÍA MIERCOLES NUEVE DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE
MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL

SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A
ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE
LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA
ANDUJAR S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN
EL NUMERAL ONCE DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY
NOTARIAL Y EL ARTICULO MIL CUATROCIENTOS

DIECISIETE DEL CODIGO CIVIL, DONACIÓN QUE
EFECTUARÁN EN FAVOR DE JUAN FRANCISCO MALO
MALO, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA
RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURADA Y DE

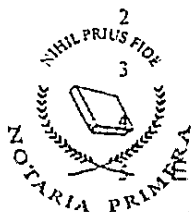
TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO RAZ DURAN Y
DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROZERO, AL EFECTO
MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE
MÍ, LAS CUALES FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN

A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A
RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN
JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE
EDUARDO RAZ DURAN Y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO
PARA DONACIÓN



EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MIERCOLES NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE JUAN FRANCISCO MALO MALO, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MÍ, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR



1 ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL
2 DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E
3 INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA
4 DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A
5 DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO
6 QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA
7 PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E
8 IRREVOCABLE, A FAVOR DE JUAN FRANCISCO MALO
9 MALO, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ONCE MIL CIENTO
10 VEINTE Y CINCO ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR
11 S.A.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO
12 PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA
13 QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,
14 DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL
15 ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
16 ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY
17 REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE
18 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN
19 EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO
20 SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL
21 MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR
22 FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL
23 REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA
24 DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR
25 DE JUAN FRANCISCO MALO MALO, LA NUDA PROPIEDAD
26 DE LAS ONCE MIL CIENTO VEINTE Y CINCO ACCIONES DE
27 LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.- EL ORIGINAL DE ESTA
28 DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA
2 MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE
3 HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACIÓN DE DONACIÓN DE
4 ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO
5 MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
6 CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL
7 DOY FE.-



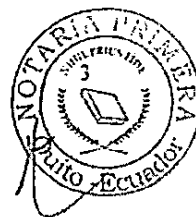
11 DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
12 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO



13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en quince fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de JUAN FRANCISCO MALO MALO, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-

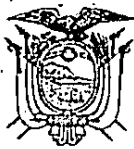


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE JUAN FRANCISCO MALO MALO; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en veinte fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A. gratuita e irrevocable que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de JUAN FRANCISCO MALO MALO, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE JUAN FRANCISCO MALO MALO, JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Factura: 001-004-000012305



20151701001P05570

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05570

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

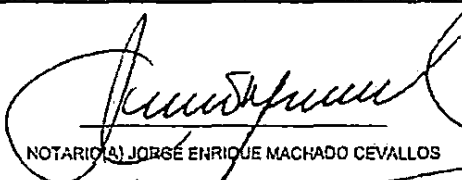
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	A FAVOR DE MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05570



**PROTOCOLIZACION
DE LA DONACION DE
LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
ACCIONES DE LA COMPAÑIA
ANDUJAR S.A.**

**QUE CONFIERE SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES**

**A FAVOR DE
MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA**

CUANTIA: USD. 4.328,77

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 2 copias

c. c.



DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO-TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Jeanette J Boleck Itaza, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señora MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA, debidamente representada por el Dr. Jorge Paz Durini, en su calidad de apoderado especial, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
9.536	Acciones ANDUJAR S.A.	US \$1.1349	US \$ 10.821.93	US \$4.328.77

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTE Y OCHO DÓLARES con SETENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$4.328.77).

5. **CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL**

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. **MISCÉLÁNEOS.**

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación, las palabras utilizadas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

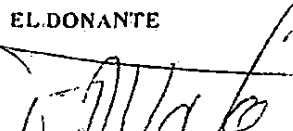
6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. **RATIFICACIÓN**

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

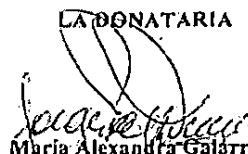
EL DONANTE


Federico Edmundo Malo Torres

c.c.

0900510504

LA DONATARIA


María Alexandra Galarraga Peñaherrera

c.c.

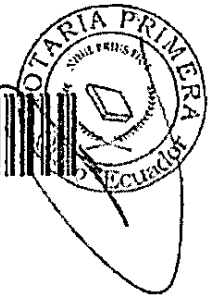
Representada por: Dr. Jorge Paz Durini



Factura: 001-004-000012304



20151701001P05569



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05569

FECHA DE OTORGAMIENTO: 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

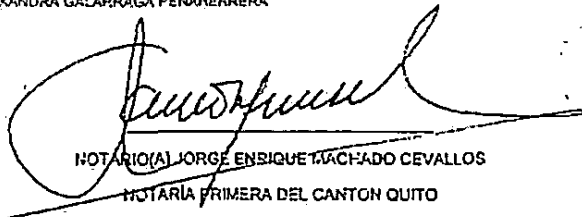
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

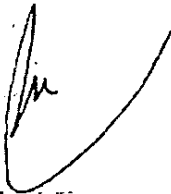
CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CECULA	0900510594

Protocolo escrito de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE LA NUEVA PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

Observaciones: A FAVOR DE MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05569

PROTOCOLIZACION



DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN DE LA

COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 1 copias

C. C.



SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: **FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES** mayor de edad, de estado casado, pero don disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.
- b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.
- c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones a favor de la señora **MARÍA ALEXANDRA GALÁRRAGA PEÑAHERRERA**, razón por la cual presento esta petición ante Usted.
- d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptor la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

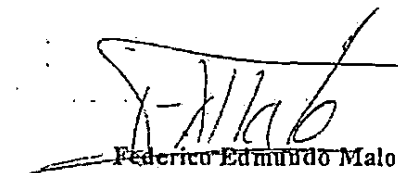
En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptor mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señora **MARÍA ALEXANDRA GALÁRRAGA PEÑAHERRERA**, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.

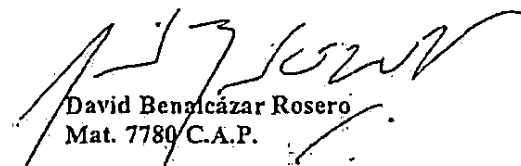


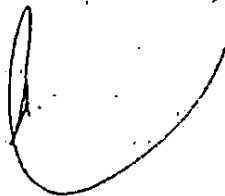
Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.


Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504


David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.





Factura: 001-004-000012303



20151701001P05568



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701001P05568					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

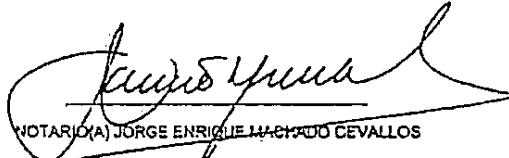
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701001P05568					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Cafidad	Persona que le representa																
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504	ECUATORIANA	DOMINANTE																	
DECLARACIÓN DE INTERVENCIÓN A FAVOR DEL INTERVENIENTE <table border="1"> <tr> <th>Persona</th> <th>Nombres/Razón social</th> <th>Tipo Interviniente</th> <th>Documento de Identidad</th> <th>No. Identificación</th> <th>Nacionalidad</th> <th>Cafidad</th> <th>Persona que representa</th> </tr> <tr> <td colspan="8"> </td> </tr> </table>								Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Cafidad	Persona que representa								
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Cafidad	Persona que representa																
UBICACIÓN <table border="1"> <tr> <td>Provincia</td> <td>Cantón</td> <td>Parroquia</td> </tr> <tr> <td>PICHINCHA</td> <td>QUITO</td> <td>MARISCAL SUCRE</td> </tr> </table>								Provincia	Cantón	Parroquia	PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE										
Provincia	Cantón	Parroquia																					
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE																					
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: OBJETO/OBSERVACIONES:																							
<table border="1"> <tr> <td>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:</td> <td>INDETERMINADA</td> </tr> </table>								CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA														
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA																						


 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHACO CEVALLOS
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015-17-01-NOTARIA 01-P05568



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 1 COPIA

c.c.



[Firma manuscrita]

ESCRITURA NUMERO: P05568.....

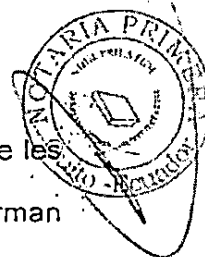
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles nueve (9) de septiembre de dos mil quince; ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparece por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyuga, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra



parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas ochenta y seis mil ochenta y seis (286.086) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS (9.536) de esas acciones a favor de la señora MARÍA ALEXANDRA GALÁRRAGA PEÑAHERRERA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- (Hasta aquí la declaración juramentada). Para la celebración de la presente escritura



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les
fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de
esta notaría, de todo cuanto doy fe. 5568 *le*



F. Malo Torres

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4



Jorge Eduardo Paz Durini

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C./170494398-2

David Alexis Benalcazar Rosero

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

Me ratano

David Rosero

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

De 116. 20. VII - 2005

0 ***** A.

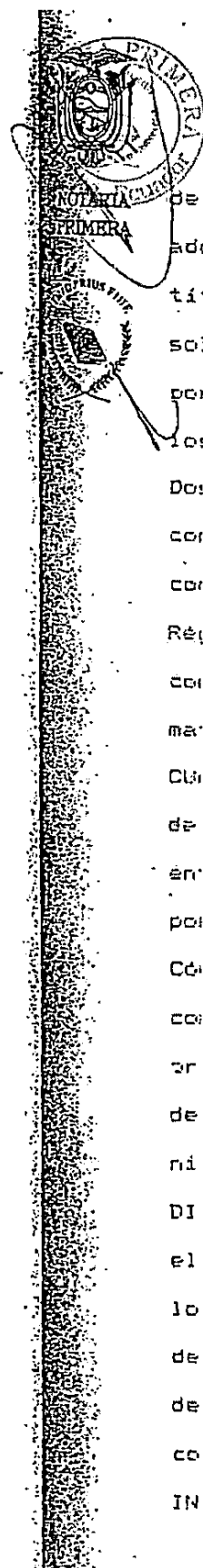
De 62. 12. VII - 2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sirvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,



de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquirieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, incluyese los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTA DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPANIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. "ERCO", MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO BAIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta



NOTARIA 661
PRIMERA 670

inc

de

en

Fec

der

ent

fav

Bo

cor

ob

Jai

de

30

do

un

en

ac

lo

su

se

nc

de

re

de

Ji

ce

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7530



NOTARIA
PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil ochocientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE

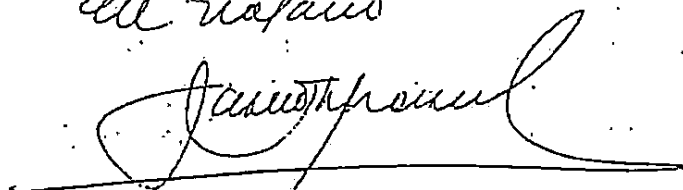

Ing. Federico Mala Torres

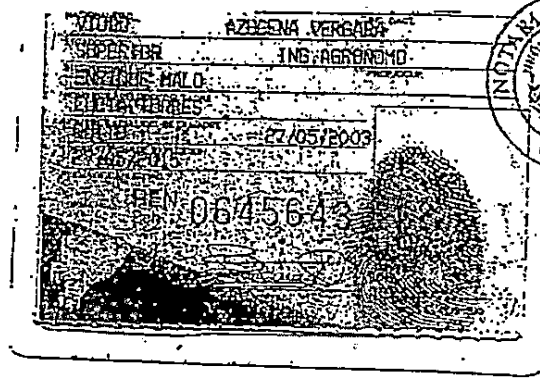
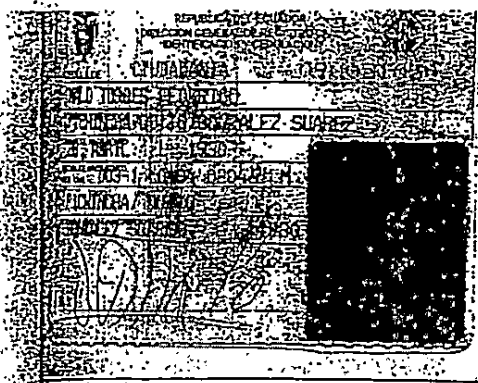
c.c. 09-0051050-4


Srta. Jannette Julieta Bolek Ycaza

c.c. 090472862-3

en notario





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentada.
en QUITO, Fechas: 21/4

21 ABR 2004
Antonio...
Dr. Jorge Luis...

2-4

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTES DE ESTE
 documento con el original que me fue presentada
 es una copia fiel de lo original.
 QUITO, 21 ABR 2004
 [Signature]
 [Circular Stamp]

CULEKIN
 SUPERIOR
 DUEÑOS DOMESTICOS
 ROSA TCHIN
 00110
 2071172004
 0933-966
 [Signature]
 [Circular Stamp]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAL
 IDENTIFICACION JENNETTE JULIETA
 1.945
 41.1.388
 01195
 45
 [Signature]



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO
MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-----

NOTARIA
PRIMERA

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con
matrícula profesional N.- un mil doscientos cuarenta y uno -
del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem -
bre del dos mil seis.-

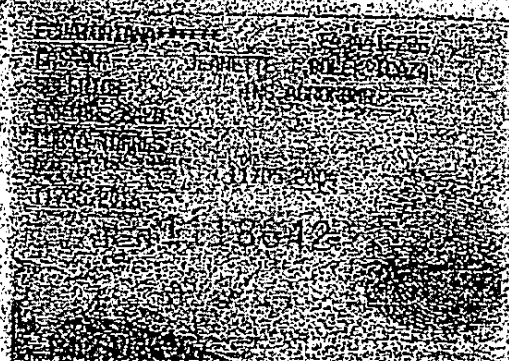
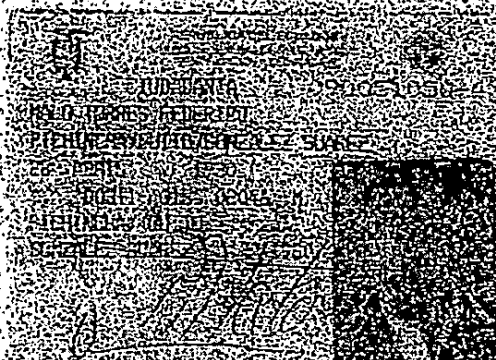


Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Canton Quito



RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita
la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 65. N.º 29 del Registro
de P.º de P.º de P.º como... Quito, a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

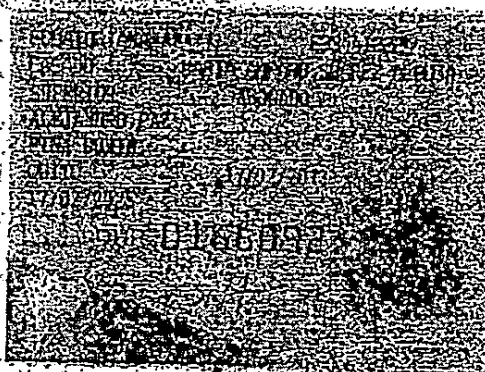
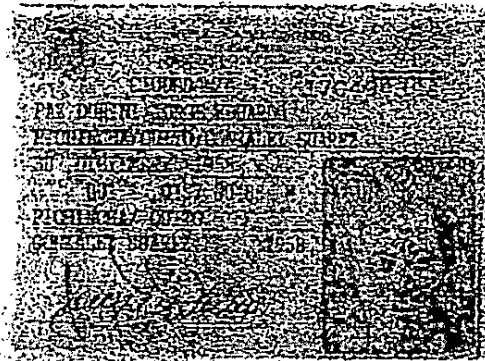
en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a. _____

09 SET. 2015



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón QUITO





[Handwritten signature]

REPUBLICA VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE REGISTRO
ELECCIONES NACIONALES 2015

040
040-0175 1704843882
NÚMERO DE CERTIFICADO

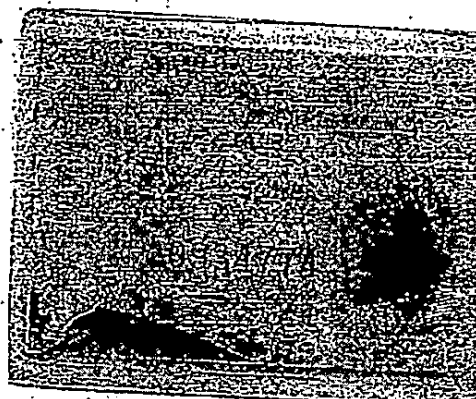
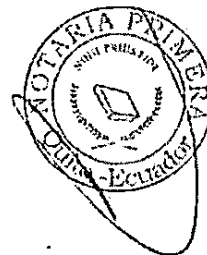
PAZ DURÁN JORGE EDUARDO

PROVINCIA: QUITO
CANTÓN: 2
CIRCUNSCRIPCIÓN: TUGAGUO
PARROQUIA: 2004

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito, 09 SET. 2015
[Signature]
Dr. Jorge Machado Corraldo
Notario Público en el Cantón Quito





[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
CNE

018
CERTIFICADO DE VOTACION
SECCIONES SECCIONALES 2542-204

018 - 0234 1702591382
NÚMERO DE CERTIFICADO CENIA
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PROVINCIA
PICHINCHA
QUITO
CANTON

[Handwritten signature]

U. PROSECRETARÍA DE LA ASAMBLA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 09 SET. 2015



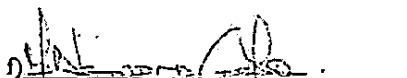
[Handwritten signature]
DA Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón QUITO

PODER

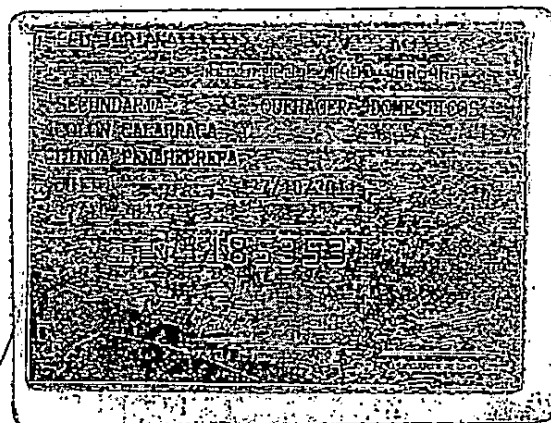
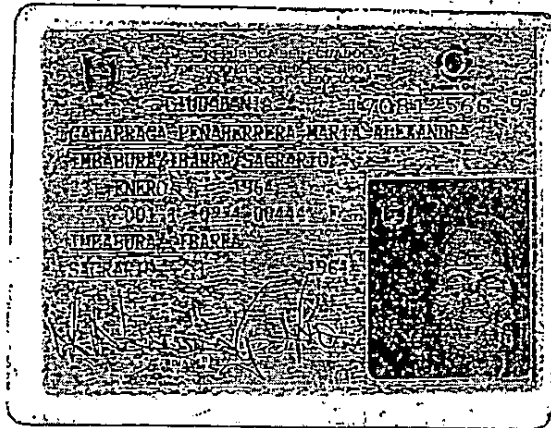
MARÍA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor del Dr. Jorge Eduardo Paz Durini, (en adelante el "Mandatario") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donataria.

El Mandatario queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.



María Alexandra Galarraga Peñaherrera
170512566-9



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, 09 SET. 2015 Fojas Unica(s)



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Se otorgó ante mí, la escritura de
DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO
MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de
septiembre del año dos mil quince.



[Handwritten Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO
PARA DONACIÓN

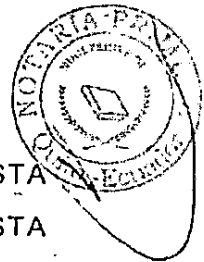


EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MIERCOLES NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MÍ, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE

1 EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR
2 ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL
3 DONANTE. CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E
4 INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA
5 DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A
6 DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO
7 QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA
8 PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E
9 IRREVOCABLE, A FAVOR DE MARIA ALEXANDRA
10 GALARRAGA PEÑAHERRERA, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
11 NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES DE LA
12 COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.- EN CONSECUENCIA, EN MI
13 CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE
14 LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR
15 AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO
16 DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO
17 DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO,
18 INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL
19 CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
20 SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO
21 OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE
22 NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL
23 DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER
24 CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA
25 LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E
26 IRREVOCABLE, A FAVOR DE MARIA ALEXANDRA
27 GALARRAGA PEÑAHERRERA, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
28 NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES DE LA

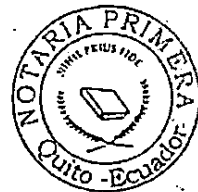


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 COMPAÑIA ANDUJAR S.A.- EL ORIGINAL DE ESTA
2 DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA
3 NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA
4 MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE
5 HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACION DE
6 ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO
7 MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL
DOY FE.-

11
12
13 DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
14 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO



15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

-3-

—ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar

Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en quince

fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario

primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras

públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA

NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.,

que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de MARIA ALEXANDRA

GALARRAGA PEÑAHERRERA, que antecede. Quito, a nueve de

septiembre del año dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe

de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA

NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACIÓN DE LA NUDA

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR

S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE

MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA; debidamente

sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



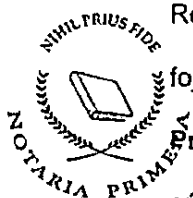
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar



Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en veinte

fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario

Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras

públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA

DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA



COMPañÍA ANDUJAR S.A. gratuita e irrevocable que otorga **FEDERICO**

MALO TORRES a favor de **MARIA ALEXANDRA GALARRAGA**

PEÑAHERRERA, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año

dos mil quince.-



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe

de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA

DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPañÍA ANDUJAR S.A.,

QUE OTORGA **FEDERICO MALO TORRES**, A FAVOR DE **MARIA**

ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA, JUNTO CON EL ACTA

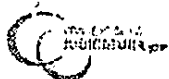
NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN;

debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del

dos mil quince.-



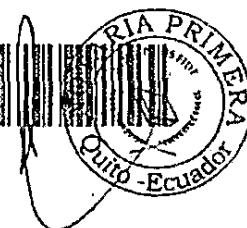
[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Factura: 001-004-000012282



20151701001P05548



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05548

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

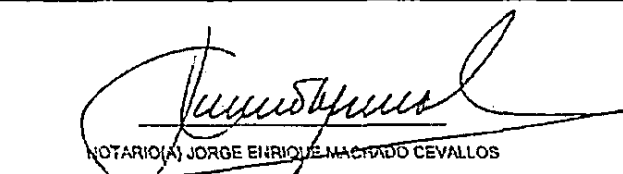
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	A FAVOR DE LEONARDO GIL MALO ALVAREZ


NOTARIO JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05548



PROTOCOLIZACION
DE LA DONACION DE
LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
ANDUJAR S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES

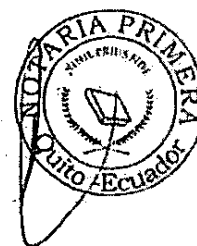
A FAVOR DE
LEONARDO GIL MALO ALVAREZ

CUANTIA: USD. 2.164,84

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 2 copias

c. c.



DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Jeanette J Boleck Icaza, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señora LEONARDO GIL MALO ALVAREZ, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y el Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de cuatro mil setecientos sesenta y nueve (4.769) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
4.769	Acciones ANDUJAR S.A.	US \$1.1349	US \$ 5.412,10	US \$2.164,84

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de cuatro mil setecientos sesenta y nueve (4.769) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES con OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US \$2.164,84).

5. **CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL**

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. **MISCELÁNEOS.**

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación, las palabras utilizadas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. **RATIFICACIÓN**

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

EL DONATARIO

Leonardo Gil Malo Álvarez
c.c. 170590946-1



Factura: 001-004-000012281



20151701001P05547



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05547

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

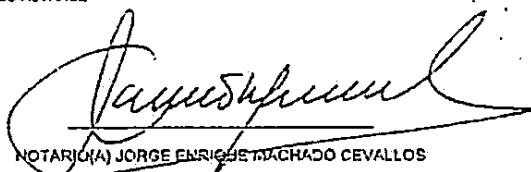
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	9800510534

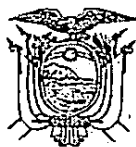
Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

Observaciones: A FAVOR DE LEONARDO GIL MALO ALVAREZ



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05547

PROTOCOLIZACION



DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN
DE DONACIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES

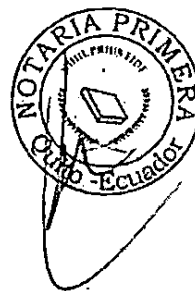
A FAVOR DE
LEONARDO GIL MALO ALVAREZ

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 1 copias

c. c.



SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de cuatro mil setecientas sesenta y nueve (4.769) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.
- b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.
- c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de cuatro mil setecientas sesenta y nueve (4.769) acciones a favor del señor LEONARDO GIL MALO ÁLVAREZ, razón por la cual presento esta petición ante Usted.
- d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptor la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptor mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor GIL LEONARDO MALO ÁLVAREZ, la nuda propiedad de cuatro mil setecientas sesenta y nueve (4.769) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.



Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted, señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres

c.c. 070057050-1

David Benalcázar Rosero

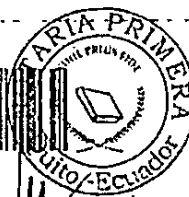
Mat. 7780 C.A.P.



Factura: 001-004-000012280



20151701001P05546



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701001P05546					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACION JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Personas	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0200510514	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

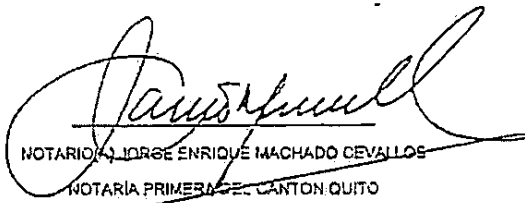
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701001P05546					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		19 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							

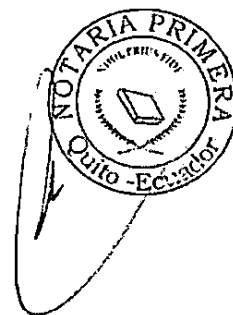
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01-P05546



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 1 COPIA

c.c.

ESCRITURA NUMERO: P05546.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles nueve (9) de septiembre de dos mil quince; ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparece por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyuga, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra

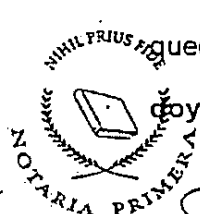
parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas ochenta y seis mil ochenta y seis (286.086) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de CUATRO MIL SETECIENTAS SESENTA Y NUEVE (4.769) de esas acciones a favor del señor LEONARDO GIL MALO ÁLVAREZ.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- (Hasta aquí la declaración juramentada). Para la celebración de la presente escritura se observaron los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes
por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto



quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto

doy fe. ESC P05546

[Firma manuscrita]



SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C. 090051050-4

[Firma manuscrita]
SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

[Firma manuscrita]
SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

DI 14. 20-VII-1905

O ***** A

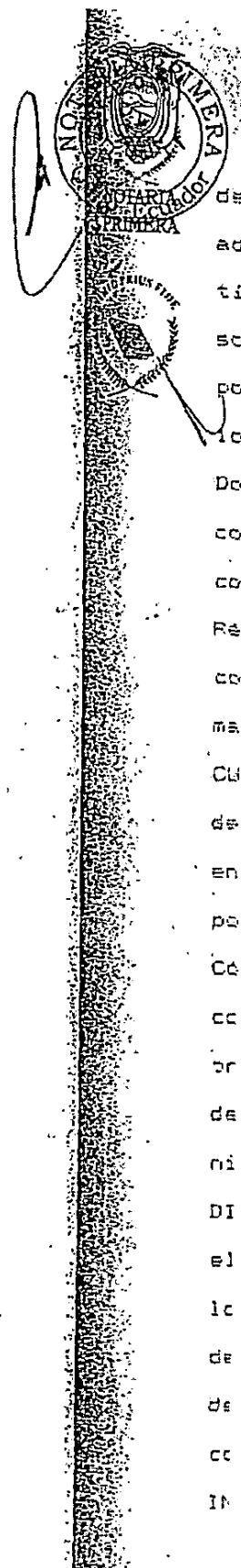
DI 14. 12-IV-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).—

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como
habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el
objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla
proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la
minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sírvasse en su registro de escrituras
públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales,
sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA:
COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente
escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres,
ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil
viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana,
domiciliada en Quito, de estado civil divorciada,
quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo
ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil,
conviene en otorgar capitulaciones matrimoniales, de
conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA:
ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer
matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el
Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA:
CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y
expresa voluntad establecer el Régimen de
capitulaciones matrimoniales que se aplicará al
patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio
que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes
muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y
participaciones, certificados de depósito, toda clase
de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquirieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes.

Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí.

CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal.

QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse.

SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal.

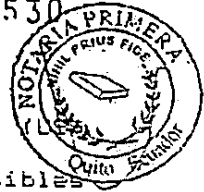
SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. "ERCO", MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EQUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julista Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7530



NOTARIA
PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$70,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles

incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a

entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.-

b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.-

c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se archiva y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

Ing. Federico Maldonado Torres

c.c. 09-0051050-4

Jeanette Bolek Ycaza c.c. 090472862-3
Sra. Jeanette Julieta Bolek Ycaza

ee notario

[Signature]

[illegible]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN ATENCION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDENTE está
conforme con el original que me fue presentado.
on UVA Foles: UNA

on UUP Files: UPT

21 APR 2004

~~De Jorge H. Sastre, Gerente
Nuestro Programa es Conectar con la Gente~~

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que antecede es una
 fiel copia del original que me fue presentado.
 Dada en QUITO, Píez, el día
 21 ABR 2004

[Signature]
 Notario
 [Circular Stamp]

[Signature]
[Signature]

FORMA DE LA NOTARIAL	
	
0933-966 207172009 20711497 ROSA TCHITA JUAN BOLEX SUPERIOR QUEACER BOMESTICOS NOTARIA PRIMERA QUITO	

REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION No. 090472862-3 JULIETA JEANETTE 1.945 01195 45 JULIETA JEANETTE 01195 45 JULIETA JEANETTE	



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO
MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-----

NOTARIA
PRIMERA

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con
matrícula profesional N.- un mil doscientos cuarenta y uno -
del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem -
bre del dos mil seis.-

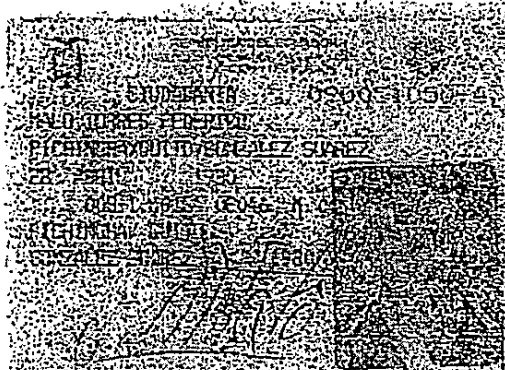
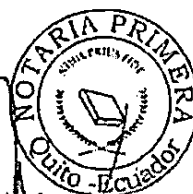


Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito



RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita
la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 68... No. 29... del Registro
de P. No. 2004... lomo... 13... Quito a 13 de Set. 2006

EL REGISTRARIO



[Handwritten signature]



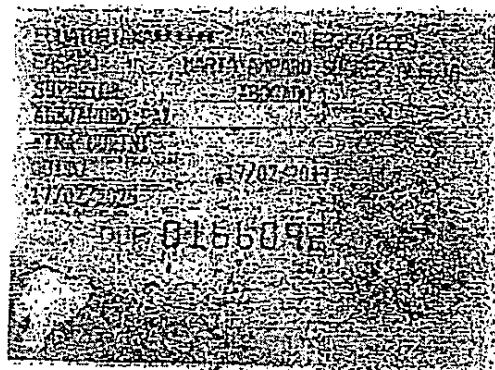
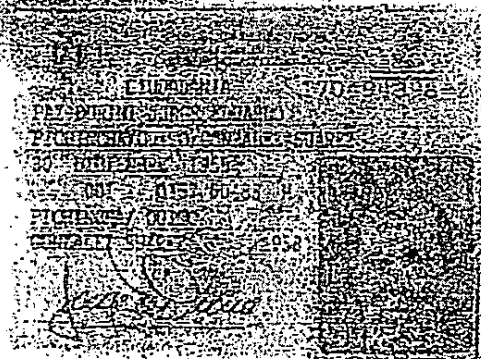
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 09 de Setiembre del 2015



[Handwritten signature]
Dr. Jairo Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE POSICIÓN
SECCIONES SECONDALES RESERVA

040
040 - 0176 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO
PAZ DURANI JORGE EDUARDO

PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
PARAGUANA

GRUPO REGISTRADO
TURBADO

12 PRESIDENTE DE LA JUEZA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en QUITO a las 09 SET. 2015



[Handwritten signature]
Jorge Durani Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

170590946-1

APELLIDOS Y NOMBRES
MALO ALVAREZ
LEONARDO GIL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ GUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1959-11-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA LORENA
MALO VARGAS



INSTRUCCION
SUPERIOR
PROFESION Y OCUPACION
EMPLEADO PRIVADO

Y0333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MALO LEONARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVAREZ ALVAREZ EDMIE LUCRECIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO

2011-01-13

FECHA DE EXPIRACION
2021-01-13

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
Jefe de Sección

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

El día 23 de Febrero del 2014

170590946-1, 034 - 0154

MALO ALVAREZ LEONARDO GIL

PICHINCHA QUITO

CURPENA

SANCION MULTA 4 Com. Rev. 2 Tol USD: 40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00681

39444956 01/09/2014 14:19:59

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que se me presentó

en QUITO, 19 SET. 2015



[Signature]
NOTARIA PRIMERA DE QUITO



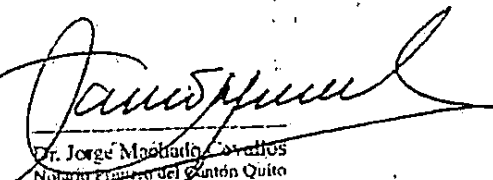


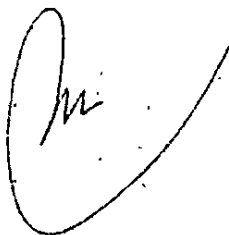
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, la escritura de
DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO MALO
TORRES; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de
septiembre del año dos mil quince.




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO
PARA DONACIÓN



EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MIERCOLES NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE LEONARDO GIL MALO ALVAREZ, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR



1 ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL
2 DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E
3 INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA
4 DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A
5 DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO
6 QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA
7 PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E
8 IRREVOCABLE, A FAVOR DE LEONARDO GIL MALO
9 ALVAREZ, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS CUATRO MIL
10 SETECIENTAS SESENTA Y NUEVE ACCIONES DE LA
11 COMPAÑÍA ANDUJAR S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI
12 CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE
13 LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR
14 AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO
15 DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO
16 DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO,
17 INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL
18 CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
19 SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO
20 OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE
21 NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL
22 DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER
23 CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA
24 LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E
25 IRREVOCABLE, A FAVOR DE LEONARDO GIL MALO
26 ALVAREZ, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS CUATRO MIL
27 SETECIENTAS SESENTA Y NUEVE ACCIONES DE LA
28 COMPAÑÍA ANDUJAR S.A..- EL ORIGINAL DE ESTA



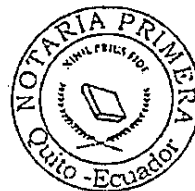
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA
NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA
MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE
HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE
ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO
MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL
DOY FE.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar

Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en quince
fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario



Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras
públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA
NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA
PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ÁNDUJAR S.A.,
que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de LEONARDO GIL
MALO ALVAREZ, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año
dos mil quince.-

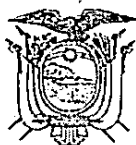


[Firma manuscrita]


[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe
de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA
NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACIÓN DE LA NUDA
PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ÁNDUJAR
S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE
LEONARDO GIL MALO ALVAREZ; debidamente sellada y firmada en
Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-


[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en veinte fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A. gratuita e irrevocable que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de LEONARDO GIL MALO ALVAREZ, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE LEONARDO GIL MALO ALVAREZ, JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Factura: 001-004-000012285



20151701001P05551



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05551

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

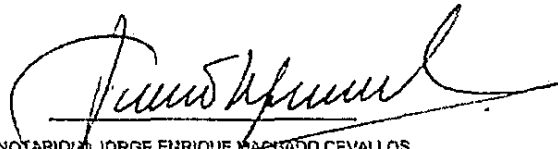
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	A FAVOR DE JORGE LUIS PEÑA ZUNIGA


NOTARIO JORGE ENRIQUE MACIÁDO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05551



PROTOCOLIZACION
DE LA DONACION DE
LA NUDA PROPIEDAD DE LAS
ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
ANDUJAR S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR
FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE
JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA

CUANTIA: USD. 4.328,77

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 2 copias

C. C.



DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Jeanette J Boleck Icaza, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
9,536	Acciones ANDUJAR S.A.	US \$1,1349	US \$ 10,821.93	US \$4,328.77

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTE Y OCHO DOLARES con SETENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$4,328.77).

5. **CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL**

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. **MISCELÁNEOS.**

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizadas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. **RATIFICACIÓN**

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres ✓

c.c.

0900510504

EL DONATARIO

JORGE LUIS PEÑA ZÚÑIGA ✓

c.c. 1704439201



Factura: 001-004-000012284



20151701001P05550



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P05550

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	D900210594

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA ANDUJAR S.A.

Observaciones: A FAVOR DE JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05550

PROTOCOLIZACION



DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN DE LA

COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE,

JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Septiembre 9 del 2015

Di 1 copias

c. c.



SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: **FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES**, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.
- b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.
- c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones a favor del señor **JORGE LUIS PEÑA ZÚÑIGA**, razón por la cual presento esta petición ante Usted.
- d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptor la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

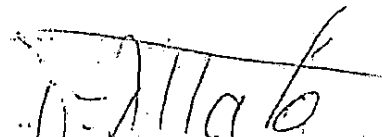
En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptor mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor **JORGE LUIS PEÑA ZÚÑIGA**, la nuda propiedad de nueve mil quinientas treinta y seis (9.536) acciones de la compañía ANDUJAR S.A.



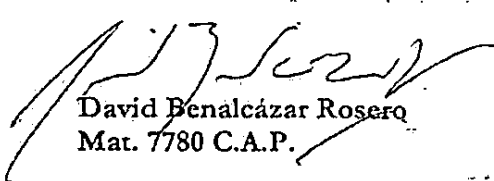
Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

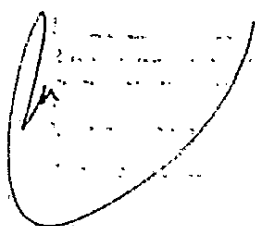
Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador,


Federico Edmundo Malo Torres

c.c. 0900510504


David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

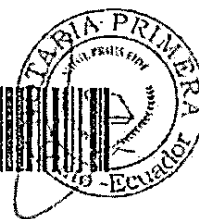




Factura: 001-004-000012283



20151701001P05549



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701001P05549					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510544	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
AFAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PIZARINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

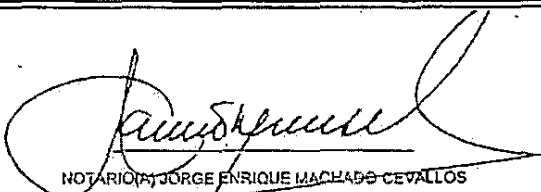
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

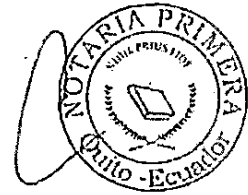
Escritura N°:		20151701001P05549					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015-17-01-NOTARIA 01-P05550



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 1 COPIA

C.C.

ESCRITURA NUMERO: P05550.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles nueve (9) de septiembre de dos mil quince; ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, comparecen por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en

adefante denominados conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los sefiores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas ochenta y seis mil ochenta y seis (286,086) acciones emitidas por la compañía ANDUJAR S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS (9,536) de esas acciones a favor del sefior JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el sefior FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- (Hasta aquí la declaración juramentada). Para la celebración de la presente escritura se observaron



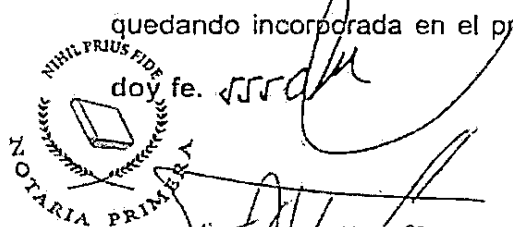
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes

por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto

quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto



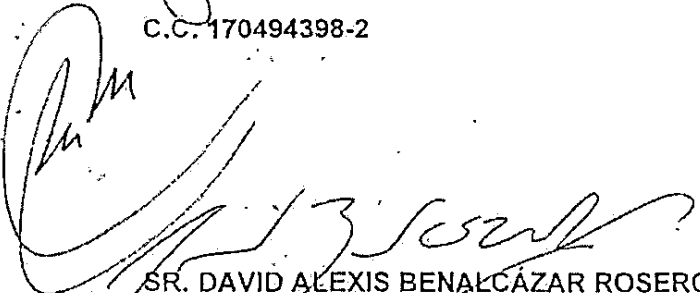
SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES



C. 090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2



SR. DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

Me ratifico
Juan...

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742). -
 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
 de la Republica del Ecuador, hoy día miércoles
 veintinueve de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor
 JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Canton,
 comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES,
 por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA
 BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los
 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
 quienes declaran ser de estado civil viudo y
 divorciada, respectivamente; domiciliados en esta
 ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse,
 a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberse me
 exhibido por parte de los comparecientes, sus
 respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

DI 3 COPIAS
 D. H. 20-VII-1995
 O ***** A
 D. H. 17-VII-1995

CUANTIA INDETERMINADA

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

y

ING. FEDERICO MALO TORRES

CELEBRADA ENTRE :

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



debidamente certificadas por mí, se agregan como
 habilitantes; bien instruidos por mí al Notario en el
 objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla
 proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la
 minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:
 "SEÑOR NOTARIO: Sirvase en su registro de escrituras
 públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales,
 sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA:
 COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente
 escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres,
 ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil
 viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana,
 domiciliada en Quito, de estado civil divorciada,
 quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo
 ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil,
 convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de
 conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA:
 ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer
 matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el
 Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA:
 CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y
 expresa voluntad establecer el Régimen de
 capitulaciones matrimoniales que se aplicará al
 patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio
 que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes
 muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y
 participaciones, certificados de depósito, toda clase
 de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,



de
 ad
 tit
 sol
 por
 los
 Dos
 cor
 cor
 Rel
 cor
 ma
 Cui
 de
 en
 por
 Co
 cor
 or
 de
 ni
 DI
 el
 lo
 de
 de
 co
 IN

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



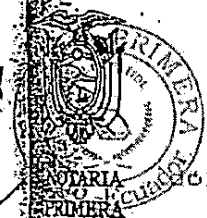
NOTARIA
PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquirieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes.

Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí.

CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPANIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. "ERCO", MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta



670

inc

de

en

Fec

der

ent

fav

Bo

cor

ob

Jar

dq

300

do

un

en

ac

lo

su

se

no

de

re

de

31

ce

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7530



NOTARIA
PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 20.000); para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vasconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, dada que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Remendado: Quito.-V.A.L.E.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Mallo Torres

Francisco Balb. de la Cruz
C.C. 090472862-3
Gra. Jeannette Buleta Bolek Ycaza

cc. Rafael

[Signature]



VIU002 AZIENNA VERBAIA
ISOPERIOR INS. ASSORDIMO
ENTRUE MA O
ELIATA TONRES
27/05/2003
HEN 0645643



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la inscripta que ANTECEDE es
conforme con el original que me fue presentado.
en 7 1960 Fejes: UTB

on UUD Files: UJL

21 APR 2004

~~Dr. Jorge Eliseo Cevallos~~
~~Nuevo Instituto del Corazón, Quito~~

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDER esta
conforma con el original que me fue presentado
GRACIANO Rojas UTE

21 APR 2004

~~M. Jago Me/icio Giraldo~~
~~Puerto Rico / San Juan, Puerto Rico~~



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO
MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.....

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con
matrícula profesional N.- un mil doscientos cuarenta y uno -
del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem -
bre del dos mil seis.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

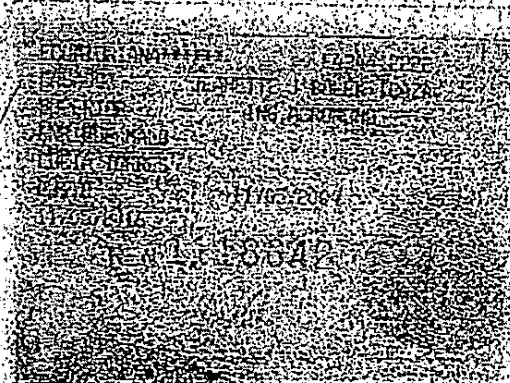


RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita
la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 69 No. 29 del Registro
K 2108 Papeles como Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR



[Handwritten signature]



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

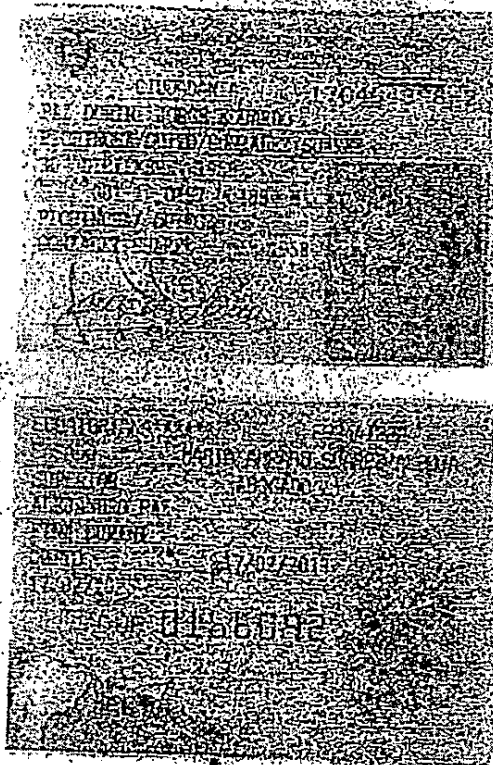
en _____ Fojas _____
Util(es)



Quito, 09 SET. 2015

[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito





[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

040 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONEL SUCESORIAL 2015

040-0176 1704943982
NUMERO DE IDENTIFICACION CIUDADANA

PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCION
QUITO	TUNGURAO
CANTON	PARACURAMA

11 PRESENTADO DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

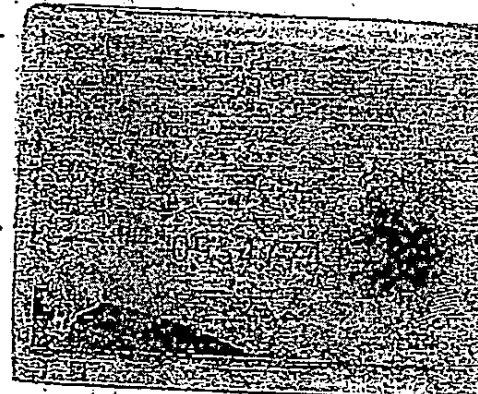
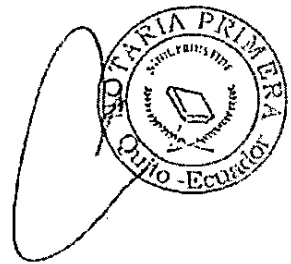
en _____ Fojas 0211(05)

Quito a, 09 SET. 2015



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito





[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMPLEJO NACIONAL DE REGISTRO
CERTIFICADO DE REGISTRO
SECCION REGISTRAL QUITO 2014

018 - 0234 1707591382
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BENALCAZAR ROSEÑO DAVID ALEXIS

PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

REGISTRACIÓN
JESÚS
ALEXIS
DAVID

17 PROCELOS DE EJECUCIÓN

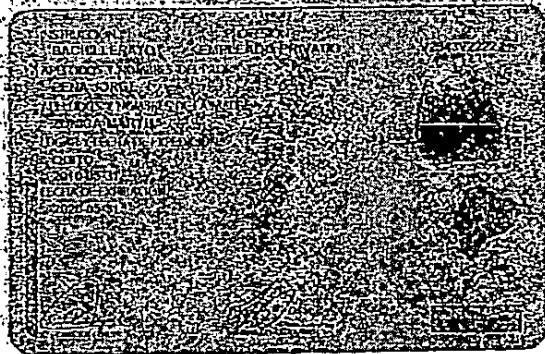
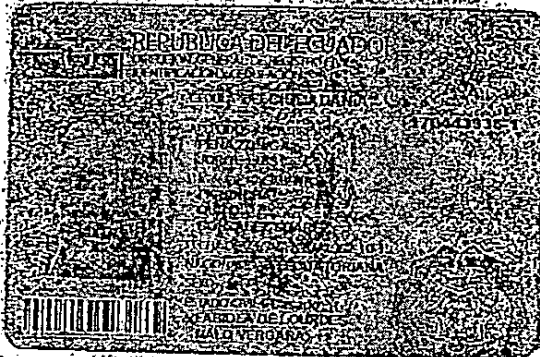
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 09 SET. 2015



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(esa) _____
Quito a, 09 SET. 2015

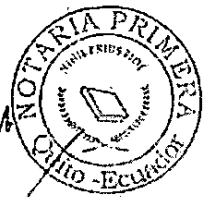


[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Ecuador





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, la escritura de
DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO
MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA debidamente sellada y firmada. en Quito, a nueve de
septiembre del año dos mil quince.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

[Firma manuscrita]

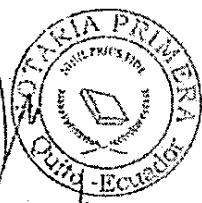


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO
PARA DONACIÓN



1 EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO
2 METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL
3 ECUADOR, HOY DÍA MIERCOLES NUEVE DE SEPTIEMBRE
4 DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE
5 MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN
6 QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL
7 SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A
8 ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE
9 LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
10 ANDUJAR S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN
11 EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY
12 NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS
13 DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA
14 EFECTUARÁN EN FAVOR DE JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA,
15 PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA
16 DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS
17 SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS
18 BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE
19 ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MÍ, CUYAS
20 FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA
21 DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR
22 SU DECLARACIÓN JURADA Y LA DECLARACIÓN
23 JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE
24 EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR
25 ROSERO; EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL



1 DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E
2 INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA
3 DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A
4 DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO
5 QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA
6 PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E
7 IRREVOCABLE, A FAVOR DE JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA, LA
8 NUDA PROPIEDAD DE LAS NUEVE MIL QUINIENTAS
9 TREINTA Y SEIS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR
10 S.A.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO
11 PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA
12 QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,
13 DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL
14 ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
15 ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY
16 REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE
17 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN
18 EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO
19 SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL
20 MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR
21 FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL
22 REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA
23 DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR
24 DE JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA, LA NUDA PROPIEDAD DE
25 LAS NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES
26 DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.- EL ORIGINAL DE ESTA
27 DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA
28 NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

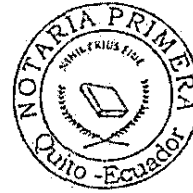


1 MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE
2 HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE
3 ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO
4 MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
5 CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL
6 DOY FE.-

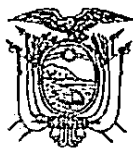


7
8
9
10 DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

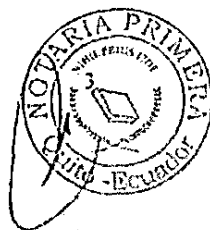
11 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO



12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en quince fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



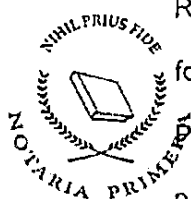
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3

---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en veinte fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A. gratuita e irrevocable que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA, que antecede. Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ANDUJAR S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE FABIOLA DE JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA, JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN; debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito